



**Décima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones.  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.  
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
29 de abril de 2014.**

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Buenos días.

Vamos a dar inicio a la Décima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados José Francisco Rodríguez Herrera y José Refugio Sandoval Rodríguez como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia, ruego al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión.

Adelante. Se abre el sistema. ¿Falta alguien de registrar su asistencia? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputada Presidenta, estamos presentes 19 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Habiendo quórum y conforme al siguiente punto del Orden del Día, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión. Adelante.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con mucho gusto, Diputada Presidenta.

**Orden del día de la Décima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**29 de abril del año 2014.**

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 2 el concepto de revictimización y el artículo 32 bis de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México. (protección de las niñas, niños y adolescentes para evitarles sufrimientos cuando deban intervenir en un proceso judicial)
- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.
- C.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 126, el 128 y el 129 y se adiciona el artículo 82 bis y las fracciones XIII y XIV del artículo 126 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila. (garantizar el acceso a servicios de salud, vivienda y prestaciones sociales para los operadores de unidades del servicio público de transporte)
- D.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de la Abogacía, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

#### **8.-** Dictámenes de reformas constitucionales:

- A.-** Segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a la iniciativa de decreto por el que se adicionan cinco párrafos al artículo 7° de la Constitución Política del Estado, en materia de desaparición de personas, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, acompañado de las familias que integran el colectivo “Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas en Coahuila (fuundec)”.

#### **9.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a una iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto para que se inscriba con letras doradas el nombre de “Enriqueta Ochoa”, en el muro de honor del Salón de Sesiones del recinto legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a iniciativas planteadas por el Diputado Evaristo Lenin Pérez rivera, al estar en funciones como integrante de esta legislatura, y el Diputado Simón Hiram

Vargas Hernández, para la reforma de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en materia de transparencia y buen gobierno.

**10.-** Propuesta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la celebración de una sesión solemne el día 1° de mayo de 2014, en el marco de la conmemoración del Día del Trabajo.

**11.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

**A.-** Intervención de la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “con relación a la importancia de tener suficientes vacunas o antídotos en las comunidades rurales, para combatir las picaduras o mordeduras de animales venenosos”.

**De urgente y obvia resolución**

**B.-** Intervención del Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “en el que se exhorta a la Secretaría de Salud a intensificar la vigilancia sanitaria a los establecimientos que manejan, procesan o expenden todo tipo de alimentos que representen riesgo para los consumidores”.

**De urgente y obvia resolución**

**C.-** Intervención del Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “por el que, nuevamente se exhorta al Director General de PEMEX, para la reubicación de la terminal de almacenamiento y reparto de la paraestatal, ubicada en la colonia Jardines Coloniales de esta ciudad capital del estado de Coahuila de Zaragoza”.

**De urgente y obvia resolución**

**D.-** Intervención de la Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una proposición con punto de acuerdo “por el que se solicita a la administración del aeropuerto internacional Plan de Guadalupe, a través de servicios estatales aeroportuarios o la instancia que sea pertinente de acuerdo con su normatividad, informen a esta soberanía sobre la situación que guardan en cuanto a su infraestructura y recursos humanos y si considera existe relación entre esto y los hechos de verificativo reciente”.

**De urgente y obvia resolución**

**E.-** Intervención del Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza, “con relación a que este Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicite respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal a que, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, asigne un número mayor de recursos económicos al estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de atender la problemática del rezago educativo que actualmente presenta nuestra entidad”.

**De urgente y obvia resolución**

**F.-** Intervención del Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila, para plantear una proposición con punto de acuerdo “para que se cree una Comisión Especial con integrantes de esta LIX Legislatura, para la inspección, vigilancia y control de las condiciones de trabajo y seguridad que se tienen en las minas del Estado de Coahuila”.

**De urgente y obvia resolución**

- G.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite al ayuntamiento de Ramos Arizpe, un informe detallado sobre el proceso de disolución de la empresa agra”.

**De urgente y obvia resolución**

- H.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía exhorte al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a retirar los spots publicitarios donde se promueve abiertamente la imagen de su presidente Leopoldo Lara Escalante, en contravención a la normatividad electoral; asimismo, que se dé vista al Instituto Nacional Electoral para que proceda a lo conducente y, se apliquen las sanciones correspondientes al consejero presidente del IEPC”.

**De urgente y obvia resolución**

**12.-** Agenda política:

- A.-** Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, para dar lectura a un pronunciamiento “con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa”.
- B.-** Intervención de la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para dar lectura a un pronunciamiento, “en relación al fallecimiento del prestigiado autor colombiano Gabriel García Márquez”.
- C.-** Intervención del Diputado Manolo Jiménez Salinas, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Indalecio Rodríguez López, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, “con relación al apoyo a la vocación emprendedora y a la educación financiera, anunciado recientemente por el presidente de la república”.

**13.-** Propuesta para la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones durante el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

**14.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Muchas gracias Diputado.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Ruego al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputada Presidenta, el resultado son 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Con gusto, Diputada Presidenta.

**MINUTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 9:00 HORAS, CON 41 MINUTOS, DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2014, Y ESTANDO PRESENTES 22 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA SESIÓN, ACLARANDO LA PRESIDENCIA QUE EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

SEÑALADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARÍAN.

**1.-** SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

**2.-** SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

**3.-** LA PRESIDENCIA DESIGNÓ A LA COMISIÓN DE PROTOCOLO QUE CONDUCIRÍA AL SALÓN DE SESIONES AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL COMANDANTE DE LA SEXTA ZONA MILITAR.

**4.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. AL TÉRMINO DE SU INTERVENCIÓN ENTREGÓ A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DICHA PROPUESTA LEGISLATIVA, DISPONIÉNDOSE QUE FUERA TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**5.-** LA MISMA COMISIÓN DE PROTOCOLO MENCIONADA DESPIDIÓ A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 24 DE 25 LEGISLADORES.

LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 50 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 11 DE ABRIL DE 2014.**

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL.  
SECRETARIO**

**DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.  
SECRETARIO**

Diputada Presidenta, es cuanto a la Minuta de la sesión anterior.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Gracias Diputado.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos y al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con mucho gusto, Diputada Presidenta,

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado  
29 de abril de 2014**

1.- Oficio del secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remite un acuerdo aprobado en sesión celebrada por el mismo ayuntamiento, para ratificar a la ciudad de Torreón, como “Ciudad Heroica y Sitio Histórico de Interés Nacional”, título conferido por la Comisión de Ciudades Heroicas de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, así como para someter a consideración del Congreso, un diverso acuerdo aprobado en la misma sesión, a efecto de plantear una iniciativa con el fin de que se reconozca a dicha ciudad, con el carácter antes señalado, atendiendo a una propuesta del ejecutivo del estado.

**túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de  
Educación, Cultura y Actividades Cívicas**

2.- Oficio del secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remite un acuerdo aprobado en sesión celebrada por el mismo ayuntamiento el 19 de marzo del año en curso, para autorizar al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, a efecto de suscribir los instrumentos legales necesarios o convenientes, a efecto de modificar un contrato de apertura de crédito del 30 de noviembre del 2000, condicionado a que el Congreso del Estado lo declare válido, conformé a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

3.- Oficio del director del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, mediante el cual reenvía la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013, debido a ajustes realizados en los estados financieros.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

4.- Informes de avance de gestión financiera, correspondientes al primer trimestre de 2014 de los siguientes municipios:

San Juan de Sabinas, Jiménez, Frontera, General Cepeda, Monclova, Escobedo, Sacramento, Nava.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**5.-** Informes de avances de gestión financiera, correspondientes al primer trimestre del 2014, de las siguientes entidades:

- Fideicomiso Irrevocable de Inversión y de Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio de Coahuila.
- Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.
- Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila.
- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.
- Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- Servicios Estatales Aeroportuarios.
- Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**6.-** Oficio del secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remite un acuerdo aprobado en sesión celebrada por el ayuntamiento el 26 de diciembre del 2013, en el cual se aprobaron las iniciativas de decreto de creación del Instituto Municipal del Deporte, del Instituto Municipal de Cultura y Educación y del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad (IMPLAN), lo anterior para su análisis, discusión y aprobación.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**7.-** Oficio de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite una minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**8.-** Oficio de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite una minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**9.-** Oficio de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite una minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

10.- Oficio del presidente municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual presenta una iniciativa de reforma a la ley de ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2014.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

11.- Oficio del Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas, ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Congregación Los Rodríguez”.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

12.- Copia de escrito de la Segunda Regidora del ayuntamiento del municipio de Zaragoza, Coahuila, mediante el cual hace comentarios al desempeño laboral de la secretaria del ayuntamiento, así como que formuló denuncia ante el presidente municipal y ante el órgano de control interno de dicho municipio.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

13.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

14.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se modifica el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

15.- Iniciativa de la Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

16.- Iniciativa de decreto que crea la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Túrnese a la Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública.**

17.- Iniciativa de decreto para desincorporar del dominio público del estado ocho lotes de terreno ubicados en la manzana 24 de la colonia San José en la ciudad de Saltillo, así como su declaración de dominio privado del estado y autorización para enajenarlos a título gratuito, a favor de sus actuales poseedores, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas.**

18.- Escrito de concesionarios y choferes de taxis de la ciudad de Ramos Arizpe, mediante el cual solicitan la intervención del presidente municipal, para atender un asunto relacionado con la ocupación del lugar que tienen asignado como su base, por otro grupo de taxistas.

**Túrnese a la Comisión de Obras Públicas y Transporte.**

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Gracias Diputado.

Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 9 DE ABRIL DE 2014.**

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 9 de abril de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formulo comunicación mediante la cual se envió al Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Coahuila, el Punto de Acuerdo aprobado, en el que se “Solicita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, a través de su Delegado en el Estado de Coahuila, informe a esta Soberanía sobre los protocolos que las empresas extractoras de carbón deben seguir para comunicar a las autoridades y a los familiares de todo suceso que pueda significar una tragedia y, en su caso, manifiesten si hay un medio de verificación del mismo”, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, en unión con la Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz, para los efectos procedentes.

2.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a los 38 Ayuntamientos del Estado, el Punto de Acuerdo aprobado, en el que se “Exhorta, dentro del respeto a la autonomía municipal, a los Alcaldes de los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para formar con su personal, unidades especializadas en los tramite de acceso a subsidios y recursos federales que el instituto nacional para el federalismo y el desarrollo municipal promueven anualmente”, planteada por el Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, para los efectos procedentes.

3.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a la Secretaría de la Juventud y a los 38 Ayuntamientos del Estado, el Punto de Acuerdo aprobado, en relación a “Solicitar que establezca y promueva una Política Pública Estatal y sus respectivas acciones sociales con “Perspectiva Generacional y Enfoque Transversal”, a fin de otorgarle un mejor desarrollo y oportunidades a la población juvenil coahuilense, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza, para los efectos procedentes.

4.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió al Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Coahuila y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo , el Punto de Acuerdo aprobado, para que “Esta soberanía respetuosamente solicite que se implemente una campaña de información en la que se detalle la forma en que se debe llevar a cabo la repartición de utilidades a la que los trabajadores tienen derecho”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos procedentes.

5.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a los 38 Ayuntamientos del Estado, el Punto de Acuerdo aprobado, en el que se “Exhorta a imponer el nombre del Poeta y Escritor Octavio Paz a alguna de sus vialidades, plazas o jardines, en Homenaje al Premio Nobel de Literatura 1990, en ocasión del Centenario de su Nacimiento”, planteada por la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE ABRIL DE 2014.**  
**LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.**

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Diputada Presidenta, es cuanto el informe de los trámites...

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar primera lectura a la Iniciativa consignada en el Punto 7 A del Orden del Día aprobado.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Muchas gracias, Diputada Presidenta, con su permiso.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTICULO 2 EL CONCEPTO DE REVICTIMIZACIÓN Y EL ARTICULO 32 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE  
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESENTE.-**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución en su artículo 4, párrafo sexto y séptimo establece: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. *“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”*

El reconocimiento de la infancia como un grupo diferente al de las personas adultas, en virtud de las características estructurales propias de la persona, conlleva a un trato diferenciado para ésta. Debido a que las niñas, niños y adolescentes tienen características cognitivas y emocionales diferentes en general frente a los adultos y en particular entre cada uno de ellos, las cuales se ponen de manifiesto de manera evidente cuando participan en un procedimiento judicial.

Una parte de los derechos de la infancia está vinculada con el acceso a la justicia, lo que implica que las personas encargadas de impartir justicia en el poder judicial del Estado, deben estar encargados de garantizar el respeto de dichos derechos por lo que las decisiones que se tomen deberá garantizarse la protección más amplia para las niñas, niños y adolescentes. Ello demanda la adecuación del sistema judicial a sus necesidades mediante el desarrollo de acciones especiales para lograr que la niña, niño o adolescente comprenda el escenario en que participa, pueda expresarse libremente y quienes imparten justicia puedan comprender la expresión infantil.

Cuando un menor de edad participa en un procedimiento judicial, las diferencias estructurales se hacen evidentes, ya que este se encuentra dirigido para los adultos y generalmente quienes en éste se desenvuelven, suelen estar ajenos al lenguaje infantil; además de que el lenguaje utilizado en los procesos judiciales es particularmente complejo y los espacios institucionales suelen ser intimidantes para ellos.

La vivencia del niño, niña o adolescente en el procedimiento judicial les genera un impacto significativo no solo en el momento y actuación durante el mismo, sino también a futuro. De esta forma, además de haberse enfrentado a una situación complicada, razón por la cual forma parte del proceso judicial, puede ser objeto de una revictimización dentro del mismo proceso judicial al enfrentarse a un proceso que le resulta ajeno y atemorizante.

Para no contribuir en tal sentido la Suprema Corte de la Nación en su Protocolo de actuación para quienes imparten justicia que implique a niñas, niños o adolescentes establece que: *“La presencia de la niña, niño o adolescente en actuaciones judiciales debe reservarse únicamente para la aportación de nuevo elementos y evitar toda repetición de prácticas que los involucren directamente, debido a que la repetición de las actuaciones puede ser interpretada como señal de haberse equivocado en su participación previa y puede provocar contradicciones que no son indicativas de falta de veracidad de su dicho”*.

Además someterlos a ese estrés, incrementa sustancialmente el impacto negativo de cada participación judicial, lo cual visiblemente lo estaría sometiendo a una doble victimización.

Por ello al asegurar que en la diligencia judicial se encontrará personal capacitado del Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo niña, niño o adolescente será tratado con respeto y sensibilidad, atendiendo a su dignidad durante todo el proceso, teniendo en cuenta su situación personal así como sus necesidades inmediatas y especiales pero sobre todo anteponiendo su integridad física, mental y moral.

Los directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece en su capítulo VIII el derecho a ser protegido contra sufrimientos durante el proceso de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTICULO 2 EL CONCEPTO DE  
REVICTIMIZACIÓN Y EL ARTÍCULO  
32 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**ÚNICO.-** Se adiciona al artículo 2 el concepto de revictimización y el artículo 32 BIS de la Ley para la Protección de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único.  
Disposiciones Generales**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

... ..

Revictimización: la victimización producida no como resultado directo de un acto delictivo en el cual el niño, niña o adolescente estuvo presente, sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima.

... ..

**Capítulo XI  
Del Derecho a opinar**

**Artículo 32 BIS.-** Impedir en el proceso judicial la realización de prácticas o procedimientos que conduzcan a la revictimización de la niña, niño o adolescente, que les cause estrés psicológico como consecuencia de las

declaraciones reiteradas, rememorar los hechos de una ambiente muy formal y distante, que no permita la comprensión y tranquilidad del niño, niña o adolescente, interrogatorios repetidos, demoras prolongadas e innecesarias, la declaración frente a la persona acusada y otros requerimientos legales que puedan ser intimidantes, y causar repercusiones a largo plazo en su desenvolvimiento para que su experiencia sea lo menos perjudicial posible.

Debiendo en todo momento la autoridad, solicitar la comparecencia de personal especializado del Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto para efectos de asistir al menor en toda diligencia a la que comparezca.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 29 de Abril de 2014.

### **ATENTAMENTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES”  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

**DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, para dar primera lectura a la iniciativa consignada en el Punto 7 B del Orden del Día aprobado.

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

### **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **P R E S E N T E.-**

El de la voz; Diputado **SIMÓN HIRAM VARGAS HERNANDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN**, de la

Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículo 22 Fracción V; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Fundando lo anterior en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es de su conocimiento, el Estado de Coahuila de Zaragoza se ha distinguido por ser de las entidades federativas más prontas en adecuar sus Leyes y funciones a los marcos estipulados por el Gobierno Federal y sus dependencias. Dentro de la presente iniciativa de Ley se pretenderá regular la aplicación de la Firma Electrónica para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Firma Electrónica es uno de los más importantes avances tecnológicos que se han utilizado para garantizar las voluntades de las y los ciudadanos, manteniendo la misma validez jurídica que con la firma autógrafa y al mismo tiempo ahorrar considerablemente en insumos como lo son el papel, el tóner, entre otros. Una gran cantidad de empresas y organismos gubernamentales ya trabajan con la Firma Electrónica y demuestran que es una ventaja tanto para usuarios como para clientes.

Al contar con éste mecanismo en todas las dependencias y oficinas en nuestro Estado, lograremos abatir la corrupción y los excesos burocráticos que afectan a las y los ciudadanos, al mismo tiempo brindándole ahorros a ambas partes en materia de transportación, insumos y elaboración de documentos, ya que existen al menos cien trámites y servicios susceptibles de aplicarla en el ámbito Estatal y Municipal, y que con esta determinación tecnológica, estaremos por un lado fomentando el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías a favor de las y los ciudadanos y por otro lado generando ahorros económicos sustanciales para todos.

Agilizando los trámites Estatales y Municipales se logrará una mejor relación con la ciudadanía y crearemos una sinergia en los trabajos gubernamentales a fin de romper esquemas y paradigmas de la antigua y lenta burocracia, ayudando con ello a que las y los ciudadanos puedan hacer más trámites en menor tiempo.

Con esta Ley se pretende apoyar a las y los ciudadanos que son usuarios de Internet, que se les permita proporcionar validez a sus documentos por medio de una clave electrónica que a su vez proporcionará un organismo certificado; los beneficiados serán tanto la ciudadanía como el Gobierno.

La mayor ventaja será la disminución considerable del riesgo de falsificación de documentos, donde la probabilidad de falsificación va de uno en diez mil, mientras que en una Firma Electrónica es de **uno en diez millones**.

Se contará con una Oficialía de Partes Electrónica que funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, la cual asentará la fecha y hora en que todos los documentos son recibidos. El Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, pretenderá fomentar entre el sector productivo y empresarial del Estado el uso de la Firma Electrónica para que la incorporen en todos sus procesos de operación.

Todo documento que tenga un medio de papel o firma autógrafa podrá ser habilitado para contar con un formato electrónico y será admisible como prueba documental en cualquier acto jurídico. Asimismo la firma digital será válida para los prestadores de servicios y para aquellas personas que estén dotadas de fe pública, como notarios y corredores públicos, a efecto de agilizar los trámites que sean demandados por la ciudadanía.

Debemos tener en cuenta la promulgación de leyes similares en otras entidades como; Guanajuato, Chiapas, Sonora, Yucatán, Jalisco y el Distrito Federal en donde ya existen, y les está permitiendo crecer en el aprovechamiento de esta tecnología, ahorrar recursos y con ello contribuir al desarrollo sustentable de sus economías.

En ese orden de ideas, también podrá ser prestadora de servicios una “Entidad Pública” a efecto de que se gestione ante dichas Unidades Administrativas Gubernamentales Federales el convenio de colaboración con cualquiera de los tres poderes y niveles de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que faciliten o compartan su plataforma de Firma Electrónica, sin que implique costo alguno, logrando un ahorro significativo para el erario público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso de la Firma Electrónica por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Certificado Electrónico:** El documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma a su autor y confirma su identidad;
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas
- III. **Datos de creación de Firma Electrónica:** Los datos únicos, las claves o llaves criptográficas privadas, que el titular obtiene del prestador de servicios de certificación y se utilizan para crear la Firma Electrónica;
- IV. **Dispositivo de creación de Firma Electrónica:** El mecanismo o instrumento por medio del cual se capta la Firma Electrónica o mensaje de datos y que al firmar el mismo le dan a éste un carácter único que asocia de manera directa el contenido del documento con la Firma Electrónica del firmante;
- V. **Dispositivo de verificación de Firma Electrónica:** La aplicación por medio de la cual se validan los datos de creación de la Firma Electrónica para determinar si un documento o mensaje de datos, ha sido firmado utilizando la clave o llave criptográfica privada controlada por el firmante, permitiendo asociar la identidad del firmante con el contenido del documento o mensaje de datos por tener éste el resguardo físico y el control personal del certificado electrónico;
- VI. **Documento Electrónico:** El documento o archivo electrónico en cualquier formato sea éste alfanumérico, de video o audio el cual sea firmado con un certificado electrónico con validez jurídica;
- VII. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Fecha Electrónica:** El conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

- IX. Firma Electrónica:** La Firma Electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y que tiene un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;
- X. Ley:** La Ley de Firma Electrónica para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. Medios Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;
- XII. Prestador de Servicios de Certificación:** Las autoridades certificadoras del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que cuenten con el servicio de Firma Electrónica avanzada o la persona moral o física que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide certificados electrónicos.
- XIII. Titulares de Certificados de Firma Electrónica:** Las y los ciudadanos, representantes legales de empresas o entidades públicas y privados y servidores públicos que posean un certificado electrónico con validez jurídica;
- XIV. Unidad de Firma Electrónica:** La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza estará adscrita a la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 3.-** Los Entes Públicos podrán implementar y habilitar el uso de la Firma Electrónica para dar trámite a los asuntos y documentos que generen, ya sean internos o externos, así como en los trámites y servicios que se brinden a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Unidad de Firma Electrónica:

- I. Establecer la coordinación y gestiones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica;
- II. Habilitar la utilización de la Firma Electrónica con validez jurídica con todas sus características;
- III. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica en todos los trámites y servicios;
- IV. Formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica; y

- V. Las que establezcan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno del Estado:

- I. Promover y difundir la utilización generalizada de la Firma Electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Proporcionar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para implementar los mecanismos de medios digitales, incentivos y facilidades que les permitan incorporar esta tecnología en sus procesos de operación;
- III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la Firma Electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen la Firma Electrónica;
- V. Realizar una campaña de difusión masiva a través de medios de comunicación, que permita posicionar los beneficios y alcances de la Firma Electrónica, organizando para ello talleres de capacitación en las distintas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado, emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la Firma Electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

Teniendo la obligación de llevar a cabo toda la capacitación necesaria de manera permanente a todos los servidores públicos a fin de fortalecer el uso de la Firma Electrónica.

## **CAPÍTULO II DE LOS ALCANCES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**

**ARTÍCULO 7.-** Las disposiciones de esta Ley no modifican los ordenamientos legales en materia de cualquier acto jurídico en el que sea requerida la firma autógrafa, manuscrita o rúbrica escrita sobre

documento de papel. En las actuaciones y trámites a que se refiere esta Ley, los documentos emitidos que contengan o se realicen con el uso de la Firma Electrónica, tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel.

Todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la Firma Electrónica de conformidad con la presente Ley. Todo documento que sea originado por medio de una Firma Electrónica será admisible como prueba documental en cualquier juicio.

**ARTÍCULO 8.-** La Firma Electrónica será aceptada por los Entes Públicos como si se tratase de un documento con firma autógrafa.

Serán válidos los documentos con la Firma Electrónica emitidos por las personas dotadas de fe pública.

Los documentos que contengan información digital en formatos de audio y video serán válidos cuando se emitan con Firma Electrónica.

**ARTÍCULO 9.-** La Firma Electrónica tendrá validez jurídica en los siguientes documentos:

- I. Los que contengan información digital en formatos de audio y video.
- II. Los que emitan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
- III. Los emitidos por particulares.
- IV. Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables

**ARTÍCULO 10.-** La Firma Electrónica vincula a su autor con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en el que se encuentra asentada.

**ARTÍCULO 11.-** El firmante que use una Firma Electrónica reconoce como propio y auténtico el documento electrónico que por su medio se genere. Por el uso de su Firma Electrónica el firmante aceptará que su Firma Electrónica expresa su voluntad para todo efecto legal.

**ARTÍCULO 12.-** La identidad legal del firmante queda establecida por el hecho de que su Firma Electrónica lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que le componen originalmente, dado que el firmante tiene bajo su exclusivo control los medios de generación de dicha firma.

**ARTÍCULO 13.-** El uso de la Firma electrónica y documentos electrónicos en los términos de la presente Ley implica:

- I. Que la Firma Electrónica vincula de manera indubitable al firmante con un documento electrónico, el cual se asocia por medio de un dispositivo de creación de firma, con los datos que se encuentran exclusivamente bajo control del firmante y que expresan en medio digital su identidad.
- II. Que el usuario de la Firma Electrónica tiene la responsabilidad de prevenir cualquier alteración en el contenido de los documentos que emita, ya que el uso garantiza la integridad y autenticidad de lo firmado.
- III. Que el documento electrónico ha sido originado utilizando un certificado electrónico con validez jurídica por medio de un dispositivo seguro de creación de firma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ENTES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 14.-** Los Entes Públicos impulsarán el uso de la Firma Electrónica para la expedición de documentos electrónicos con validez jurídica semejante a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos.

**ARTÍCULO 15.-** Los Entes Públicos deberán utilizar certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación registrados por la Unidad de Firma Electrónica.

**ARTÍCULO 16.-** El prestador de servicios de certificación comprobará la identidad del servidor público facilitando los medios tecnológicos para la creación del certificado electrónico con validez jurídica y asegurándose de que tal certificado sea generado y quede bajo el control exclusivo del titular del certificado.

**ARTÍCULO 17.-** Los certificados electrónicos serán expedidos a los Servidores Públicos por los Prestadores de Servicios de Certificación que sean registrados, previo cumplimiento de todos los requerimientos que se establezcan al efecto.

**ARTÍCULO 18.-** Todos los documentos electrónicos y en general los que emitan los Servidores Públicos habilitados bajo el sistema de Firma Electrónica deberán especificar su fecha y hora de creación, conforme la norma de metrología aplicable.

**ARTÍCULO 19.-** Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos.

**ARTÍCULO 20.-** Los Entes Públicos deberán habilitar una oficialía de partes electrónica, que funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, que asentará los datos de fecha y hora en todos los documentos electrónicos que se emitan y/o reciban.

Tales datos determinarán para todos los efectos de Ley la vigencia y vencimiento de los plazos.

**ARTÍCULO 21.-** Los Entes Públicos deberán habilitar la prestación de servicios y trámites administrativos, mediante los medios electrónicos disponibles a la ciudadanía.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado que en su caso fuera requerido, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios;
- III. Solicitar constancia de la existencia y registro de sus certificados electrónicos, cuando a sus intereses convenga;
- IV. Recibir información sobre los procedimientos de creación de su Firma Electrónica, instrucciones de uso de los certificados electrónicos, costos del prestador y de las certificaciones de los prestadores de servicios de certificación y;
- V. Conocer los datos de domicilio y dirección electrónica del prestador de servicios de certificación y la autoridad que los regula para presentar quejas, solicitar aclaraciones o tramitar la expedición de reportes de uso de sus certificados.

**ARTÍCULO 23.-** Los titulares de certificados electrónicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al prestador de servicios de certificación datos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la emisión de su certificado electrónico con validez jurídica;
- II. Resguardar la confidencialidad de su certificado electrónico con validez jurídica, así como de las contraseñas y/o claves que le sean proporcionados;
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su certificado electrónico, no compartible con persona alguna;
- IV. Denunciar la divulgación de los datos asociados al uso de su certificado electrónico;
- V. En el caso de Servidores Públicos, dar aviso a la Unidad de Firma Electrónica de la terminación del empleo, cargo o Comisión;
- VI. Mantener actualizados los datos contenidos en el certificado electrónico, y
- VII. Dar aviso inmediato al prestador de servicios de certificación ante cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de uso de su certificado de Firma Electrónica para la revocación del mismo.

**ARTÍCULO 24.-** Para la expedición de certificados electrónicos el prestador del servicio deberá:

- I. Verificar fidedignamente los datos personales y datos de representación del titular del certificado. Sólo expedirá el certificado después de comprobar de manera indudable la información que acredita la identidad del titular;
- II. Requerir la presencia física del solicitante para acreditar su identidad;
- III. Verificar la veracidad de la información declarada por el solicitante con documentos oficiales que acrediten estos datos, asentando la referencia correspondiente en los registros electrónicos que se produzcan;
- IV. Acreditar ante la Unidad de Firma Electrónica que la información consignada en el certificado es correcta;
- V. Corroborar y acreditar que el titular del certificado esté en posesión tanto de los datos de creación como los de verificación de firma que el certificado ampara;

- VI. Certificar la correspondencia de los datos de creación y verificación de firma habilitados por el certificado expedido al titular;
- VII. Poner bajo la disposición y resguardo exclusivo del titular el certificado electrónico en un dispositivo físico seguro;
- VIII. Abstenerse de reproducir, copiar, transcribir o guardar los datos de creación de la Firma Electrónica emitida al titular del certificado;
- IX. Conservar registro de la información relacionada a la emisión del certificado por un plazo no menor a quince años para que pueda ser consultado de manera permanente;
- X. Implementar los mecanismos de protección apropiados para la prevención de actos de falsificación de certificados y asegurar la plena confidencialidad del proceso de emisión y entrega del certificado electrónico al titular;
- XI. Mantener en funcionamiento permanente y sin interrupción los servicios de autenticación de certificados electrónicos a través de la red pública de Internet, y
- XII. Documentar que el titular del certificado tiene conocimiento pleno de las obligaciones y consecuencias legales de la recepción del certificado electrónico.

En este acto recabará firma de reconocimiento de estas obligaciones y consecuencias por parte del titular.

**ARTÍCULO 25.-** Los certificados electrónicos deben contener:

- I. La expresión de que tienen esa naturaleza;
- II. El código único de identificación;
- III. Los datos de autorización de la autoridad certificadora que lo expide;
- IV. La Firma Electrónica certificada de la autoridad certificadora que lo expide;
- V. El nombre y apellidos del firmante. Se podrá consignar en el certificado de Firma Electrónica cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél otorgue su consentimiento;
- VI. En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que represente;

- VII. Los datos de verificación de Firma Electrónica certificada que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante;
- VIII. El período de validez del certificado de la Firma Electrónica;
- IX. En su caso, los límites de uso del certificado de la Firma Electrónica;
- X. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica.
- XI. En el caso de los Servidores Públicos los datos relacionados con su identidad.
- XII. Las limitaciones que en su caso se establezcan al uso del certificado de Firma Electrónica para los representantes de personas físicas y morales.

**ARTÍCULO 26.-** Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:

- I. Describirán los datos de identificación personal del firmante quien deberá asumir la responsabilidad jurídica del resguardo del certificado electrónico;
- II. Serán siempre expedidos a nombre de una persona física específica la cual deberá acreditar que tiene la facultad de responsabilizarse personalmente del resguardo del certificado electrónico que sea emitido a nombre de su representada o poderdante, así como expresar claramente los alcances del poder otorgado;
- III. Se podrán definir en estos certificados las restricciones adicionales establecidas a las facultades del representante, que deberán asentarse explícitamente en el texto del certificado.

**ARTÍCULO 27.-** Los certificados electrónicos dejarán de surtir efectos por:

- I. Alterarse el mecanismo de soporte del certificado electrónico o violarse el secreto de los datos de creación de firma;
- II. Extravío o robo del certificado, daño o falla irrecuperable del mecanismo de soporte del certificado;
- III. Fallecimiento del firmante o interdicción judicialmente declarada;

- IV. Falsedad o inexactitud de los datos proporcionados por el firmante al momento de la obtención del certificado electrónico;
- V. Terminación de actividades del prestador de servicios de certificación cuando la administración de dicho certificado no haya sido transferida a otro prestador de servicios de certificación, en cuyo caso se deberá recabar la autorización expresa del firmante;

**ARTÍCULO 28.-** Tan pronto como se haga del conocimiento del prestador de servicios de certificación alguna de las causales de cesación de los efectos de un certificado electrónico éste deberá actualizar de manera inmediata el servicio de consulta y autenticación de certificados por él expedidos para reflejar el estado de expiración del certificado. En dicho caso dará aviso inmediato al titular o al representante legal acerca de la fecha y hora de expiración o suspensión temporal de la vigencia del certificado electrónico.

**ARTÍCULO 29.-** Los certificados podrán ser temporalmente suspendidos a solicitud del firmante.

**ARTÍCULO 30.-** Tendrán plena validez, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Que hayan sido expedidos por un Prestador de Servicios de Certificación registrado por la Unidad de Firma Electrónica;
- II. Que fueron emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación reconocido por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de las Entidades Federativas;
- III. Que sean emitidos por autoridades certificadoras de otros países siempre que se encuentren vigentes y hubiesen sido generados de acuerdo a su marco legal.

**ARTÍCULO 31.-** El dispositivo seguro de creación de firma deberá proporcionar las siguientes condiciones:

- I. Que los contenidos que integran y distinguen el carácter específico del documento son únicos, pues se pueden originar una sola vez, resguardando de esta manera la integridad del documento o mensaje de datos;
- II. Que asegure que los datos de creación de firma no pueden ser generados a partir de los datos de verificación de la firma y que la firma en sí misma no puede ser falsificada de acuerdo a la tecnología disponible;

- III. Que garantice que el documento electrónicamente firmado es único, inalterable, infalsificable y mantiene su integridad una vez estampada la firma creada sobre el contenido;
- IV. Que los datos de generación puedan ser resguardados de manera segura por el titular y no puedan quedar al alcance de terceros;
- V. Que no modifica el contenido del documento firmado.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** El prestador de servicios de certificación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Demostrar que cuenta con la infraestructura tecnológica requerida para la emisión, distribución, gestión y resguardo de los certificados electrónicos;
- II. Contar con los medios técnicos idóneos para determinar con exactitud la hora y fecha en que se expida, suspenda o revoque definitivamente un certificado y faciliten la consulta pública sobre su vigencia;
- III. Contar con una infraestructura tecnológica segura que evite riesgos a la seguridad de los dispositivos de creación y verificación de Firma Electrónica y los directorios de autenticación de los certificados electrónicos, así como que garanticen la estricta confidencialidad de la información personal y de todo tipo que conserve sobre las personas físicas y morales que hagan uso de los servicios de certificación electrónica;
- IV. Contar con personal técnico calificado con conocimiento y experiencia en la infraestructura tecnológica que fundamente el servicio;
- V. Contar con procedimientos administrativos y de seguridad que garanticen la confidencialidad en el tratamiento de la información de los solicitantes y la seguridad física del recinto en que materialmente se establezca la infraestructura tecnológica del servicio; y
- VI. Conservar la información relacionada a los datos de creación y verificación de firmas al menos por 15 años.

**ARTÍCULO 33.-** Son obligaciones de los prestadores de Servicios de Certificación que hubieren expedido certificados electrónicos las siguientes:

- I. No almacenar ni copiar los datos de creación de firma de la persona a la que se expida el certificado;
- II. Poner a disposición del solicitante de un certificado, información gratuita por medio electrónico o escrito relativa a las obligaciones del titular, los procedimientos de resguardo de los datos de creación de la firma y los pasos a seguir para avisar al prestador de servicios de certificación sobre la pérdida o utilización indebida de éstos, los requisitos para verificar la identidad del titular y la autenticidad del resto de los datos que se muestren en el certificado, los medios de preservación de la seguridad de los datos del certificado, instrucciones detalladas de utilización del certificado, los métodos de resolución de conflictos que pudieran presentarse por la prestación de los servicios de certificación y el procedimiento de garantía de responsabilidad patrimonial con que cuente;
- III. Poner a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público en ejercicio de funciones, la información que le requiera formalmente sobre la identidad del titular de un certificado electrónico, los detalles de uso del certificado y cualquier otra información que se encuentre en su poder;
- IV. Actualizar continuamente el directorio de certificados electrónicos expedidos detallando si están vigentes, suspendidos temporalmente o revocados así como asegurar la disponibilidad de un servicio de consulta de la vigencia de los certificados rápido y de acceso permanente;
- V. Resguardar de manera segura la integridad y confidencialidad de la información del directorio de certificados;
- VI. Colocar a disposición del público en general su declaración de prácticas de certificación detallando dentro de lo dispuesto por la presente ley sus obligaciones en materia de administración de la infraestructura de creación y verificación de Firma Electrónica, los procedimientos de solicitud, expedición, utilización, suspensión y revocación de vigencia de los certificados, las características de la infraestructura de seguridad tecnológica y organizacional;
- VII. Disponer de medios seguros de resguardo de la confiabilidad de la Firma Electrónica a largo plazo y;
- VIII. Dar constancia de la autenticidad de las firmas electrónicas de un documento de ser requerido por Juez o Agente del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 34.-** Si un prestador de servicios de certificación deja de proporcionar servicios tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento del ente público con al menos 120 días de antelación, y con 90 días de anticipación a todos los titulares de certificados electrónicos con validez jurídica que hayan sido expedidos por el prestador de servicios, avisando si pretende trasladar la administración de sus certificados electrónicos a otro prestador de servicios;
- II. Si recaba el consentimiento expreso del titular del certificado podrá transferir la administración de los servicios de autenticación de los certificados a otro prestador de servicios de certificación;
- III. De no ser transferida la administración del certificado a otro prestador de servicios la vigencia del certificado deberá expirar; y
- IV. Obtener la autorización previa de los titulares de los certificados electrónicos y, en su caso, de las personas morales para la transferencia de la administración de los certificados de validez jurídica.

**ARTÍCULO 35.-** El prestador de servicios de certificación será responsable de:

- I. Los daños y perjuicios ocasionados en la prestación de servicios a cualquier persona derivados del incumplimiento de las disposiciones establecidas por esta ley y;
- II. De los daños y perjuicios causados al titular o a terceros derivados de la actuación de las personas que asigne para prestar los servicios de identificación de titulares, revisión de documentos, expedición de certificados electrónicos, resguardo de los sistemas y de cualquier otra actividad relacionada con la prestación de su servicio al público.

**ARTÍCULO 36.-** El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al titular o a un tercero por:

- I. Descuido o negligencia por parte del titular en el resguardo de los datos de creación de firma o la pérdida de su confidencialidad;
- II. Cuando el titular no avise sin demora el cambio de información relevante contenido en el certificado;
- III. Quebrantamiento de las limitaciones establecidas al uso del certificado al momento de su expedición;
- IV. Inexactitud o falseamiento de la información entregada al prestador del servicio para la generación del certificado;

- V. Utilización extemporánea del certificado habiendo este expirado o encontrarse en un estado de suspensión temporal;
- VI. Demora en la solicitud de suspensión o revocación del certificado cuando se tenga en duda la confidencialidad del medio de creación de la firma;
- VII. Cuando puedan ser atribuidos a la negligencia del receptor de la firma, por transgredir las restricciones establecidas respecto de su uso, cuando no tome en cuenta el estado de suspensión temporal o revocación definitiva, y;
- VIII. Cuando la inexactitud de los datos consignados, hubiesen sido obtenidos por un documento oficial o expedidos por fedatario público.

**ARTÍCULO 37.-** La Unidad de Firma Electrónica podrá verificar en todo tiempo que los prestadores de servicios registrados cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A más tardar en 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, los entes obligados deberán iniciar la actualización de las disposiciones reglamentarias o administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**TERCERO.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, así como los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, adoptarán las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley.

**Saltillo Coahuila a los 29 días del mes de Abril de 2014.**

**ATENTAMENTE**

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA  
“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores, para dar primera lectura a la iniciativa consignada en el Punto 7 C del Orden del Día aprobado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Con su venia, Diputada Presidenta.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 126, el 128, y el 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82BIS Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En atención a la siguiente:

**Exposición de motivos**

Los trabajadores que laboran en servicio en el transporte público al día de hoy no tienen garantizado el acceso a los servicios de salud, vivienda y prestaciones sociales que permiten garantizar el cuidado de los mismos y de sus familias, pues en la normatividad existente los vacíos legales que se generan, para la seguridad social de las y los trabajadores de este servicio, son abismales, lo que se deriva en la voluntad de las y los concesionario del transporte público de cumplir o no a cabalidad el otorgar prestaciones a sus trabajadores y trabajadoras, lo cual nos lleva a la idea de corrupción y acuerdos,

como el que, los concesionarios se conformen como asociación civil y se liberen del compromiso de establecer relaciones laborales con los operadores y con ello de la cobertura de seguridad social.

Por todas estas situaciones de inestabilidad y presión laboral es que las y los operadores del transporte público, carecen de seguridad y no cuentan con una herramienta de obligatoriedad para los concesionarios a fin de exigir que se le cubran las prestaciones mínimas básicas, para los conductores y sus familias, convirtiéndose pues en un “hombres-máquina”, pues lo único que sí controla es el vehículo, y eso en ocasiones pues es tanta la presión por la cual atraviesan que, la misma sirve como un factor que detona una serie de acciones que tiene como consecuencia que la integridad de las y los ciudadanos corra grave riesgo. Lo que en otras palabras representa la velocidad, el número de pasajeros, dónde hacer las paradas y desarrollar la capacidad para ganar lo que más se pueda de dinero para completar un salario.

Para el Partido Socialdemócrata de Coahuila es de suma importancia que el servicio de transporte público cumpla con la normatividad aplicable en la materia, ya que, resulta indispensable para la mejora en la prestación del servicio, lo que traerá consigo beneficios para las y los usuarios, las y los conductores y sus familias.

Es por ello que se incorpora a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado la obligación de los concesionarios o permisionarios de remitir anualmente al Registro una relación de las y los conductores a su cargo, la cual deberá contener el nombre completo y domicilio, lugar y fecha de nacimiento, el Registro Federal de Contribuyente, el número de registro del Instituto Mexicano del Seguro Social, número de licencia del servicio público y la antigüedad como conductor, así como la última declaración del pago del impuesto sobre nómina de cada uno de los conductores.

De tal suerte, que se propone incluir, al ordenamiento jurídico en mención, como infracciones por parte de las y los concesionarios o permisionarios; el abstenerse de informar al Registro Público de Transporte del Estado la relación de los conductores a su cargo, así como los movimientos de las altas y bajas que sobre estos se generen, constituirá falta también, cuando derivado de las inspecciones se advierta que la relación o información otorgada por estos no corresponde con lo obtenido de la inspección.

Y con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones motivo de esta reforma, se contempla, además, que en caso de que se cometan las infracciones propuestas, se hará acreedor a una multa y se le impedirá que continúe prestando el servicio, o bien, se procederá además de la multa a la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente.

Seguros de que esta propuesta otorgará certeza jurídica a las y los operadores del transporte público y a sus familias pongo a disposición de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82BIS Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica la fracción XI del artículo 126, el 128 y el segundo párrafo del 129 y se adiciona el artículo 82 bis y las fracciones XIII y XIV del 126 para quedar como sigue:

**ARTICULO 82 Bis.-** Las y los concesionarios o permisionarios deberán remitir anualmente al Registro una relación de las y los conductores a su cargo, la que deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo y domicilio;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Registro federal de contribuyentes;

IV.- Número de registro del Instituto Mexicano del Seguro Social;

V.- Número de licencia del servicio público;

VI.- Antigüedad como conductor; y

VII.- La última declaración del impuesto sobre nómina de cada uno de los conductores, en su caso.

Asimismo, están obligados a informar al Registro del personal que haya causado alta o baja, señalando el motivo de la última, en un término que no exceda a 15 días hábiles a partir de la fecha del movimiento respectivo.

**ARTICULO 126.-** ...

I.- a la X.- ...

XI.- Circular en condiciones mecánicas que constituyan un peligro tanto para las personas como para la vía pública;

XII.- ...

XIII.- No remitir al Registro la relación o información en los términos del artículo 82 Bis de la presente Ley; y

XIV.- Cuando sin causa justificada, la relación o información entregada al Registro por los concesionarios o permisionarios, en los términos del artículo 82 Bis de ésta Ley, no corresponda con lo derivado de las inspecciones.

**ARTÍCULO 128.-** En los casos a que se refieren las fracciones II, III y XIII del artículo 126 de esta Ley, se aplicará multa de entre 150 y 300 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y se impedirá que se continúe prestando el servicio.

**ARTICULO 129.-**

...

En el caso de las fracciones V, VI y XIV además de la multa a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Saltillo, Coahuila a 29 de Abril de 2014.**

**DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.**

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**  
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 7 D del Orden del Día aprobado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**  
Gracias Diputada.

Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández,  
Presidenta de la Mesa Directiva.

En sesión de fecha de 9 de abril del 2014 se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto que reforma

y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de la Abogacía, planteada por el de la voz, del Partido Socialdemócrata.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Gracias.

Se somete a consideración la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa. Pido a los Diputados que emitamos nuestro voto mediante el sistema electrónico, y al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar segunda lectura a un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a la iniciativa de decreto por el que se adicionan cinco párrafos al Artículo 7º de la Constitución Política del Estado, en materia de desaparición de personas, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, acompañado de las familias que integran el colectivo “Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas en Coahuila (FUUNDEC)”.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con gusto, Diputada Presidenta.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de marzo del presente año, se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a las mencionadas Comisiones, la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición de personas constituye la más grave violación a los Derechos Humanos en México. Es, además, una terrible tragedia humanitaria que gobiernos y sociedades deben reconocer y afrontar para garantizar la vida e integridad de las personas. Nuestra comunidad no puede tener descanso mientras una sola familia sufra la ausencia de cualquiera de sus miembros.

El Estado mexicano está obligado a reconocer esta problemática. Y eso significa tomar las medidas apropiadas, conforme a estándares internacionales, para garantizar los derechos fundamentales de todos, incluidas las personas desaparecidas. Significa también destinar todos los recursos que hagan falta, diseñar el marco jurídico adecuado e instrumentar políticas eficaces para garantizar la búsqueda efectiva de quienes han sido separados de sus familias y para que la sociedad entera pueda acceder a la verdad, a la justicia, a la atención especializada y a la reparación integral.

Desde el inicio de mi mandato reconocí la dimensión de este problema conforme a las recomendaciones del Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas.

En todo momento he puesto mi interés y he empeñado, sin ambigüedades, mi voluntad política para construir con las familias, en especial con el colectivo FUUNDEC, una política de Estado que atienda las tres problemáticas centrales

que abarcan el fenómeno de las personas desaparecidas: la búsqueda e investigación científica, la atención integral a las familias y la armonización legislativa. Estoy convencido que debemos seguir trabajando en esta ruta para buscar a las personas desaparecidas y para ofrecer respuestas que pongan fin a la zozobra de quienes sufren la ausencia de un familiar.

En mi Gobierno se ha ido construyendo con las familias de FUUNDEC propuestas integrales de solución a este problema. Esta iniciativa legislativa es ejemplo de ello. Es fruto no solo de la lucha por los derechos de las personas desaparecidas, sino sobre todo lo que hemos construido en Coahuila es producto de la participación, deliberación y acuerdo social con las familias. Ha sido, a mi juicio, el proceso de aprendizaje más relevante que el Estado mexicano ha realizado en materia de personas desaparecidas y ello se debe, en gran medida, al acompañamiento de las familias de las personas desaparecidas.

Esta iniciativa pretende ser el punto de partida para que el Estado mexicano comience a construir bajo los estándares internacionales el marco jurídico que se requiere para atender esta problemática de violación de los derechos humanos. La prioridad que todos compartimos reside en la idea de diseñar e instrumentar medidas eficaces para buscar a las personas desaparecidas y atender las justas demandas de sus familias. Si todos nos concentramos en este objetivo no nos equivocaremos. Mi Gobierno no tiene dudas al respecto.

Por todo ello, la presente iniciativa en el que han participado las familias, los expertos en la materia, el Grupo de Trabajo Autónomo en Coahuila y el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, constituye no solo un gran ejemplo de construcción social sino también la base fundamental para edificar las leyes y las acciones de gobierno que configuren la política pública del Estado mexicano que se requieren en la actualidad para atender y resolver las desapariciones en México.

**TERCERO.-** Efectivamente como se señala en la exposición de motivo de la presente iniciativa, es pretender resolver la ausencia de mecanismos legales eficaces de dar protección a favor de las víctimas de desaparición de personas, en todas sus dimensiones de afectación, lo que trae como consecuencia la vulneración de todos los derechos fundamentales mismos y que esto se prolongue y se haga más gravosa la desaparición con el transcurrir del tiempo, bajo esta premisa la presente iniciativa pretende iniciar el desarrollo normativo necesario que constituya un avance en materia de protección a las víctimas, ante la ausencia de políticas públicas que desarrollen mecanismos de protección a todas las necesidades causadas por la desaparición, y es solo bajo este tipo de propuestas como la que contiene la presente iniciativa de reforma constitucional mediante las cuales se articulan estrategias de tipo legal que conformen el marco normativo para la protección de los derechos vulnerados por la desaparición de personas.

Para el desarrollo de este marco normativo a que hacemos referencia, deberán realizarse las reformas correspondientes al Código Penal para el Estado y expedirse la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila las cuales se contienen en la misma iniciativa pero considerando

lo establecido en la propia Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Congreso, para el trámite legislativo serán dictaminadas por separado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan cinco párrafos al artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

...

...

a), b) y c) ...

...

...

...

...

I a VII. ...

...

Ninguna persona será sometida a desaparición, sea esta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.

Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a los contenidos similares previstos en este Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Carta de Derechos de las Personas Desaparecidas para desarrollar los derechos y garantías bajo los estándares internacionales.

**CUARTO.** Dentro de los ciento sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará la Ley General de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a las recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos.

Así lo acuerdan los Diputados de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador), Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de abril de 2014.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

**COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO	RESERVA DE
----------------	------	------------

				ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA (COORDINADOR)</b>					
<b>DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES</b>					
<b>DIP. CUAUTHEMOC ARZOLA HERNANDEZ</b>					
<b>DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO NAJERA</b>					
<b>DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS</b>					

Cumplida la lectura del dictamen, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Gracias Diputado

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, tenemos registrado al Diputado Ricardo López Campos, favor de preguntarle el sentido de su intervención. ¿El sentido de su intervención? A favor. Adelante Diputado.

**Diputado Ricardo López Campos:**

Gracias, compañera Presidenta.

Este tema que hoy nos ocupa reviste elementos relevantes de importancia por diversas razones. La primera es que esta iniciativa que presentó el Gobernador del Estado es una muestra clara de que cuando existe voluntad política, de que cuando los actores fundamentales relacionados con un tema se ponen de acuerdo las cosas se logran y se logran bien.

Esta Iniciativa fue presentada por el Ejecutivo del Estado, pero fue avalada por las personas del FUUNDEC, fue avalada por el Grupo Autónomo de Apoyo, y por el representante del alto comisionado de las Naciones Unidas. Eso genera una confianza absoluta de que el decreto que hoy emitamos tenga la aceptación de todas las personas que están en la lucha de este tema.

Otro de los temas fundamentales es en sí la redacción de la Reforma al Artículo 7º de nuestra Constitución Política del Estado, de la cual ya dio lectura nuestro Secretario y que yo obviaría hacer algún comentario al respecto puesto que fue leída de una manera clara y contundente, como, cómo se modifica, se adiciona el Artículo 7º para dar pie a la búsqueda de personas y a proteger los derechos de las personas desaparecidas y las personas familiares o relacionadas con las personas desaparecidas.

Otro tema fundamental e importante, es que por primera vez en esta Legislatura el decreto que hoy aprobemos y que tan pronto entre en vigor, seremos nosotros la Legislatura Coahuilense la que acuda al Congreso de la Unión a iniciar una Reforma Constitucional Federal, porque sabemos que este tema no es un tema exclusivo de los coahuilenses, sino es un tema de toda la república, y que por lo tanto de una nueva vez Coahuila va y toca la puerta de la Federación para fijar una posición en torno en este caso a la desaparición de personas. Esto es relevante y pronto estaremos en el Congreso de la Unión iniciando una Reforma Constitucional.

Pero no suficiente con esto, dos artículos transitorios de este decreto hablan de que a los 80 días y otro a los 180 días se presentarán iniciativas, una que hable de la Carta de los Derechos de las Personas Desaparecidas para desarrollar los Derechos y las Garantías bajo los estándares internacionales, de nueva cuenta Coahuila con la visión más amplia y con la obligación de observar los tratados internacionales estará generando la Carta de los Derechos de las Personas Desaparecidas. Así también va a crear la Ley General de Desaparición de Personas en el Estado, esto lo pone Coahuila como un estado vanguardia, como un estado que está ocupado con los temas fundamentales de la gente, de ahí que es importante y yo le pido a todos los compañeros Diputados que al momento de razonar nuestro voto sea en términos afirmativos para que todos unidos, como ya se demostró que la Iniciativa viene unida, sea la carta de presentación de los coahuilenses para decirle a la República, para decirle a nuestro País, que en Coahuila estamos viendo para todos.

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Muchas gracias Diputado.

Tenemos registrado al Diputado José Refugio Sandoval, ¿el sentido de su intervención? A favor. Adelante.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Gracias Diputada.

Sí estoy a favor del dictamen por supuesto, felicito desde esta tribuna al Gobernador del Estado y a su equipo de trabajo que llevaron a cabo esta árdua labor durante muchos meses para hoy, bueno, para proponer desde hace tiempo esta iniciativa y hoy dictaminarla nosotros como Diputados, también a mis compañeras y compañeros Diputados.

Hay un transitorio, yo quisiera hacer una propuesta, nada más, en el segundo transitorio, ya lo mencionaba ahorita el Diputado coordinador de la Comisión de Gobernación, en el tercer transitorio hay un plazo de 80 días, siguientes a la entrada en vigor del decreto para que se presente ante este Congreso una Iniciativa de Carta de los Derechos de las Personas Desaparecidas, en el cuarto transitorio habla también de 120 ó 160 días, y en el segundo transitorio, en el que nos corresponde a nosotros como Legislatura, presentar ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proponer el reconocimiento a los derechos y garantías de las personas desaparecidas, conforme a los contenidos similares proyectos en este decreto.

No estamos planteando ningún plazo, a mí me gustaría proponer ante esta Legislatura, ante el Pleno, que nos pusiéramos un plazo, que así como en el tercero dice 80 días, en el cuarto transitorio dice 160 días, que en este segundo transitorio pudiéramos poner 120 días ó 180 días, 6 meses, para que nosotros mismos como Diputadas y Diputados pues nos pongamos un plazo y entonces sí presentar ante el Congreso de la Unión, nos quedan poco más de 220 días, 230 días como Legislatura, entonces no vaya hacer que se nos pase, que se quede arrumbado y no le hagamos caso a este transitorio segundo y no se presente nada ante el Congreso de la Unión, como lo mencionaba Ricardo López, hace unos momentos, es muy importante lo que vamos hacer como Legislatura, presentarlo al Congreso de la Unión, pero pues hay que ponernos un plazo, si no, si no nos ponemos plazo pues quizá no nos toque ni a nosotros como Legislatura y lo haga la siguiente Legislatura.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Tenemos registrado al Diputado Ricardo López Campos, ¿el sentido de su intervención? A favor. Adelante Diputado.

**Diputado Ricardo López Campos:**

Gracias, señora Presidenta.

En los transitorios, el primer transitorio dice que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el segundo transitorio dice que esta Legislatura irá al Congreso de la Unión a presentar una iniciativa y el tercero habla de que en 80 y el cuarto en 180.

El comentario de nuestro compañero Refugio, que a quien le agradezco la observación es cuándo iríamos al Congreso de la Unión, y la respuesta es: inmediata, tan pronto quede en vigor la presente ley, o sea, al día siguiente de su publicación ya estaremos nosotros formulando la iniciativa para llevarla al Congreso de la Unión de una manera inmediata para que empiece a caminar a nivel Federal y que podamos empatarnos con las subsecuentes leyes que se van a ir aprobando.

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:  
Son 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.****Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se puso a consideración, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la publicación de esta Reforma Constitucional, así como a su envío a los Ayuntamientos del Estado para que resuelvan sobre su aprobación, según lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Constitución Local, así como en los Artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Le solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 9 A del Orden del Día.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte de los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, nos hemos propuesto dotar al estado de un nuevo marco jurídico de gran alcance, moderno y que garantice el orden social, así como el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado, a partir de una amplia convocatoria de la sociedad.

En virtud de una revisión llevada a cabo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se consideró pertinente adecuar algunas de sus disposiciones para que guarden congruencia en su redacción y presentación, con otros dispositivos legales, como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado, en los que se prevé el Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial que supone la actualización de la estructura de la Procuraduría para dotarla de las unidades estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Entre las reformas propuestas, se encuentra la adecuación del glosario contenido en el artículo 2 de esta ley, entre los cuales se destaca el relativo a la definición de Agente del Ministerio Público, y Ministerio Público, con la intención de dejarlos más claros.

En este orden, una vez que se efectuó el ajuste del glosario, se adecuaron varios conceptos utilizados en la ley, así como la unificación de otros términos que sin estar en el glosario son reiteradamente utilizados en el texto de la misma, como lo son, Procurador, Procuraduría, Servidores Públicos, Constitución General, Constitución del Estado, Ministerio Público, Agentes del Ministerio Público, unidades administrativas, entre otros.

Aunado a lo anterior, se elimina del glosario la alusión del Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, toda vez que no es el término correcto y no es un concepto reiterado en la Ley que suponga su inclusión en el mismo; además se adecuó el concepto del facilitador, a fin de que sea acorde a la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se propone reformar el Título II, relativo a la Estructura Orgánica y Atribuciones de la Procuraduría General de Justicia, las que se ejercerán a través de su titular, ya que al modificar el artículo 11, se da cabida a las atribuciones previstas en la Constitución del Estado y otras que se estimó pertinente incorporar, igualmente de acuerdo al artículo 115 de la Constitución del Estado y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se suprimió el apartado en el que se consideraba al Procurador como representante del Gobierno Estatal.

Para eficientar el despacho de las funciones de la Procuraduría, en primer término se propone la creación de una unidad administrativa denominada “Secretaría Técnica”, dependiente del Procurador, misma que ya contemplaba el artículo 322 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado, y que fungirá como órgano asesor del Procurador con lo que se aligerarán las cargas de trabajo del Jefe del Despacho del Procurador.

Adicionalmente, derivado del compromiso adquirido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el convenio de coordinación celebrado en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Gobierno Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 28 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2013; el Gobierno del Estado a fin de coadyuvar en la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá una unidad de inteligencia patrimonial y económica.

Bajo este contexto, es imprescindible contar en la Procuraduría General de Justicia del Estado, con una unidad encargada de coadyuvar en la prevención y combate de esta delito, es decir, implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieren favorecer o ayudar de cualquier manera para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; así como cualquier otro en que sea necesario una labor de inteligencia patrimonial y económica.

En este orden, es importante mencionar, que actualmente dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra la Unidad de Análisis de Información, la cual depende jerárquicamente de la

Subprocuraduría Ministerial, y que por la importancia y la naturaleza de sus funciones como lo son entre otras, el control, gestión y captura de las bases de datos para la generación de estadísticas, incidencia delictiva, cartografía, inteligencia y consulta de información, resulta conveniente incorporar las funciones, personal, equipo e infraestructura a las funciones de la unidad de inteligencia patrimonial y económica, requerida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se crea dentro de la estructura de la Institución, la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, como una unidad administrativa dependiente jerárquicamente del Procurador, eliminándose por tanto, la Unidad de Análisis de Información de la estructura de la Subprocuraduría Ministerial.

Por otra parte, se incorpora en la estructura de la Procuraduría, el Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación, que actualmente opera y se integra por el Procurador, Subprocuradores y Delegados Regionales y que incluso en la Ley de Procuración del Estado, está previsto como un órgano de consulta general.

Se lleva a cabo la eliminación en el texto de la ley, de la Dirección General de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, pero no supone la supresión de la misma, sino que dada su naturaleza temporal, ésta podrá ser creada en virtud de las facultades del Procurador, mediante acuerdo, lo que se propone así para evitar en la medida de lo posible futuras reformas al presente cuerpo legal.

Para evitar duplicidad de funciones se suprimió la Dirección General de Medios Alternos y Solución de Conflictos dependiente de la Subprocuraduría Ministerial, puesto que la misma se contempla en la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendido y Testigos, bajo el Nombre de Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, actualizando su denominación a la de "Dirección General de Medios de Solución de Conflictos", precisando la competencia de la misma en materia penal y de justicia para adolescentes, lo anterior para evitar su confusión con el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para formalizar la actuación de diversas unidades administrativas, se consideró pertinente incluir las mismas en el contexto de la presente reforma, quedando incorporadas a las Subprocuradurías de Control de Juicios y Constitucionalidad; Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos; de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendido y Testigos y, Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En este orden, debido a la trascendencia de los delitos cometidos en agravio de mujeres, periodistas, trata de personas, entre otros, y la creación de la Unidad de Investigación de delitos por razón de género del Centro de Justicia para la Mujer, se incorpora a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad; por lo que las atribuciones y estructura previstas actualmente en la Fiscalía

Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio Mujeres y Periodistas, serán absorbidas por la Subprocuraduría que se plantea.

Se propone mediante esta reforma, la adición del régimen de suplencias y sustituciones de los servidores públicos de la Procuraduría, toda vez que el mismo es necesario para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Se reforman los requisitos para ocupar el cargo de Procurador y Subprocurador, ello a fin de hacerlos acordes con la Constitución del Estado; de igual forma en lo que hace al artículo 33 relativo a la definición del Ministerio Público.

**TERCERO.-** Una vez analizada la presente iniciativa, efectivamente quienes aquí dictaminamos consideramos pertinente se realice la adecuación de las diversas disposiciones propuestas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo anterior a efecto como se señala en la exposición de motivos a fin de armonizar diversos dispositivos legales con el marco jurídico estatal, y principalmente para adecuar y actualizar la estructura de la Procuraduría acorde al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

Son procedentes las modificaciones al glosario a efecto de unificar los términos que se señalan como lo son Procurador, Procuraduría etcétera, así mismo en lo que corresponde a la estructura orgánica y atribuciones que le corresponden a la procuraduría, la modificación propuesta tiene la finalidad de empatar los términos con otros ordenamientos como lo son la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con esta modificación se elimina la figura del Procurador como representante de gobierno estatal y se crea la unidad que será denominada “Secretaría Técnica” la cual fungirá como órgano asesor del Procurador.

Se establece claramente las funciones de cada una de las direcciones que conforman la Procuraduría a fin de evitar la duplicidad de funciones y se plantea la reestructuración de las subprocuradurías así como se armonizan los requisitos para ocupar el cargo de Procurador conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila.

Por todo lo anterior y en base a las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.-** Se modifica el Índice, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 2, la denominación del Título II “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA”, la denominación del Capítulo I “De la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado”, los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, la denominación del Capítulo III “ De las Relaciones del titular de la Procuraduría con los Poderes Públicos”, el artículo 19, primer párrafo y fracciones I y II del artículo 20, artículo 21, primer párrafo del artículo 22, artículos 24,

25, fracción I, II y III del artículo 26, artículo 28, primer párrafo y fracción VIII del artículo 29, artículos 30, 31, se adiciona al artículo 31 bis, se modifican los artículos 33, segundo párrafo del artículo 37, el artículo 42, la denominación del Capítulo III “De las funciones del Ministerio Público”, el primer párrafo y fracción XXIX del artículo 47 y se adiciona la fracción XXX, se modifica el primer párrafo del artículo 48, primer párrafo y fracción I del inciso a) del artículo 49, fracciones I, II y VII del artículo 52, artículo 54, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XIII del artículo 55, primer párrafo del artículo 56, artículos 58, 59,60,61, la denominación del Capítulo II “Reglas para el Servicio Profesional de Carrera”, el artículo 63, primer párrafo del artículo 64, artículo 65, fracción II del artículo 66 y las fracciones X, XI, XIX, XXIII y XXVI del artículo 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

## Índice

### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley

##### CAPÍTULO II

De la función de la Procuraduría

### TÍTULO II

#### DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

##### CAPÍTULO I

De la Estructura Orgánica de la Procuraduría

##### CAPÍTULO II

Del Procurador y de los requisitos para ser designado

##### CAPÍTULO III

De las relaciones del Procurador con los poderes públicos

### TÍTULO III

#### DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN

##### CAPÍTULO I

Del Ministerio Público

CAPÍTULO II

Principios de actuación del Ministerio Público

CAPÍTULO III

De las funciones del Ministerio Público

CAPÍTULO IV

De los requisitos de Ingreso y Permanencia

CAPÍTULO V

De las medidas de apremio y sanciones

TITULO IV

DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS PERICIALES

CAPÍTULO I

De los Servicios Periciales

CAPÍTULO II

De las funciones de los Servicios Periciales

CAPÍTULO III

De los requisitos de ingreso y permanencia

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA POLICÍA

CAPITULO I

De la Organización de la Policía

CAPITULO II

De las Funciones de la Policía

CAPÍTULO III

De los requisitos de ingreso y permanencia

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS FACILITADORES

CAPÍTULO ÚNICO

De sus funciones como auxiliares del Ministerio Público

TITULO V

DE LA FORMACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA  
INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del Centro de Profesionalización

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Director General del Centro de Profesionalización

TITULO VI

DEL SERVICIO PROFESIONAL Y CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Reglas para el Servicio Profesional y Civil de Carrera

TITULO VII

DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

De los Actos Impugnables y de los Medios de Defensa

TITULO VIII  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO  
De la Dirección General de Responsabilidades

**Artículo 2. ...**

**I. Agente del Ministerio Público:** El servidor público cuya función es la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delito.

**II. a III. ...**

**IV. Centro de Profesionalización:** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.

**V. Delegado:** El Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región respectiva.

**VI. Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VII. Facilitador:** El servidor público que funja como mediador y conciliador, en la aplicación de los procedimientos alternos de solución de conflictos en materia penal y de justicia para adolescentes.

**VIII. Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**IX. Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**X. Ley Orgánica de la Administración Pública:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XI. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XII. Ley:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIII. Policía:** La Policía Investigadora o los agentes que forman parte de ella.

**XIV. Ministerio Público:** La institución encargada de la investigación y persecución de los delitos.

**XV. Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVI. Procurador:** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVII. Subprocuradores:** Quienes ocupan la titularidad de las Subprocuradurías Ministerial; de Control de Juicios y Constitucionalidad; Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos; de Investigación y Búsqueda de Personas No localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos; la Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y la de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad.

**XVIII. Servicios Periciales:** La unidad administrativa de la Procuraduría que tiene a su cargo lo relativo a los servicios periciales.

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

#### CAPÍTULO I

##### De la estructura orgánica de la Procuraduría

###### Artículo 10. Del Procurador

El Procurador presidirá al Ministerio Público y será el titular y representante legal de la Procuraduría, con las facultades y obligaciones que establece la Constitución del Estado y las leyes, las cuales ejercerá personalmente o a través de los servidores públicos de la institución de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.

###### Artículo 11. Atribuciones y deberes del Procurador

El Procurador ejerce las atribuciones y deberes que le confiere la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Son deberes y atribuciones del Procurador los siguientes:

- I.** Ser el titular, y rector de la Procuraduría y presidir al Ministerio Público;
- II.** Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos humanos, con cuantas actuaciones exijan su defensa;
- III.** Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- IV.** Formular iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en materia de procuración de justicia, política criminal y seguridad pública;
- V.** Emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia;
- VI.** Acordar con el Gobernador los asuntos de su competencia;
- VII.** Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los servidores públicos bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por la Constitución del Estado o las leyes;
- VIII.** Asignar y desplazar libremente a los servidores públicos en las labores de procuración de justicia, investigación y atención de procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Procuraduría asumirá en cada caso;
- IX.** Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas públicas de procuración de justicia en el Estado;
- X.** Investigar, por sí o por conducto del personal de la Procuraduría, de oficio o con base en las denuncias o querrelas formuladas, los hechos que puedan constituir delito;
- XI.** Ejercitar las acciones penales y civiles que dimanen de delitos o de situaciones jurídicas en que exista interés público u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda;
- XII.** Suministrar al Gobernador información sobre las investigaciones cuando sea necesario para la preservación del orden público;
- XIII.** Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Procuraduría y hacerlo llegar al Gobernador, para su inclusión en el presupuesto de egresos. Por la especialidad de la función, cualquier modificación deberá ser puesta a consideración del Procurador para que fundamente las necesidades planteadas o establezca prioridades;
- XIV.** Poner en conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado las tesis que estime contradictorias

para su depuración;

- XV.** Presidir el Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación;
- XVI.** Establecer las bases de organización de la Institución;
- XVII.** Asegurar la autonomía técnica del Ministerio Público;
- XVIII.** Determinar la política institucional del Ministerio Público, así como los criterios y prioridades en la persecución e investigación de los delitos, y en su caso, el ejercicio de la acción penal;
- XIX.** Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención a víctimas, ofendidos, testigos del delito, de acuerdo a lo establecido por las leyes existentes en tal materia;
- XX.** Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
- XXI.** Coadyuvar en la Política Estatal de Seguridad Pública y Prevención del Delito;
- XXII.** Coadyuvar en la Política Criminal del Estado en los términos en que prevengan las leyes;
- XXIII.** Emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;
- XXIV.** Proponer al Gobernador la designación de Subprocuradores y Directores Generales;
- XXV.** Suspender de conformidad con esta Ley y las demás aplicables a los Directores, Subdirectores, Directores Regionales, Delegados Regionales y en general a los titulares y demás funcionarios de la Procuraduría. Además conceder licencias y aceptar renunciaciones de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XXVI.** Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de los criterios de oportunidad, las formas de terminación anticipada de la investigación y salidas alternas;
- XXVII.** Resolver por sí o a través del Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad, las inconformidades interpuestas por la víctima u ofendido en contra de las determinaciones del Agente del Ministerio Público sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o el no ejercicio de la acción penal;

- XXVIII.** Establecer las directrices para la creación de los Programas de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes;
- XXIX.** Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público;
- XXX.** Contratar profesionales, técnicos, expertos y asesores especializados en los casos donde se requiera;
- XXXI.** Comparecer ante el Congreso del Estado, previa anuencia del Gobernador del Estado, para informar sobre los asuntos a su cargo, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a la Procuraduría. En esas comparecencias y bajo la responsabilidad del Procurador, sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;
- XXXII.** Solicitar, según proceda, ante el Juez de Distrito competente, la intervención de comunicaciones entre particulares, cuando sea necesario para el éxito de las investigaciones o el esclarecimiento de los hechos considerados por la ley como delitos;
- XXXIII.** Administrar los recursos destinados para la procuración de justicia, de acuerdo a la partida del presupuesto de egresos del Estado;
- XXXIV.** Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados integrantes de la federación y municipios, de conformidad con la Constitución General y esta ley;
- XXXV.** Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Procuraduría General de la República y con las procuradurías u organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos;
- XXXVI.** Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con las secretarías y dependencias de la federación, del Distrito Federal, de los estados y municipios;
- XXXVII.** Asistir a las Conferencias Nacionales e Internacionales de Procuración de Justicia, así como los Congresos y reuniones nacionales e internacionales o sus equivalentes y hacer que se cumplan en el estado los acuerdos legítimamente tomados, siempre y cuando hayan sido aprobados de conformidad con lo establecido en la Constitución General y la Constitución del Estado, según corresponda;
- XXXVIII.** Solicitar y recabar de las autoridades, instituciones públicas o privadas, o de personas físicas los informes, datos, copias, certificaciones, o cualquier documento que necesitare para el ejercicio de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIX.** Ser responsable por la actuación de la Procuraduría ante las demás instituciones del estado y de la sociedad;

- XL.** Representar a la Institución en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, que podrá ejercer directamente o a través del Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos;
- XLI.** Promover los juicios de control constitucional federales o locales, en los casos en que esté facultado por la ley o cuente con la representación legal para ello. Para el seguimiento de los procedimientos podrá designar representantes especiales, o delegados;
- XLII.** Atender las obligaciones y relaciones con los Poderes Públicos y las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable;
- XLIII.** Celebrar convenios de colaboración en materia de procuración de justicia, así como respecto a la extradición de imputados, procesados y sentenciados y las formas en que deban desarrollarse las funciones de auxilio en estos casos;
- XLIV.** Presentar anualmente, por escrito, el informe de actividades de la Procuraduría, ante el Gobernador del Estado;
- XLV.** Crear o modificar las unidades administrativas internas de la Procuraduría;
- XLVI.** Cumplir con los deberes y atribuciones inherentes a la titularidad de la licencia oficial colectiva de armas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XLVII.** Resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Responsabilidades, en virtud de los procedimientos de responsabilidad administrativa sustanciados ante dicha dirección;
- XLVIII.** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado;
- XLIX.** Dirigir y coordinar las funciones de la Policía Investigadora, así como los demás organismos que señale la ley;
  - L.** Solicitar a cualquier órgano de la administración pública del estado, la comisión de servidores públicos, para que participen como auxiliares en las labores de la Procuraduría. Dichas comisiones tendrán la duración que se indique en el acuerdo correspondiente;
  - LI.** Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público y social, en los procesos relativos al estado civil en los que se controviertan derechos difusos y en los demás casos que establezca la ley;

- LII.** Asumir o promover la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quien por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueda actuar por sí mismo;
- LIII.** Defender el interés superior de la niñez en los procedimientos judiciales y administrativos;
- LIV.** Ejercer por sí o por conducto de la subprocuraduría que corresponda, las acciones tendientes a establecer la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en que incurra, de acuerdo con lo previsto en la ley que rige la materia;
- LV.** Fijar los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, inversiones, gastos de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo, administración y de finanzas de la institución observando, en todo caso, lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos aplicables;
- LVI.** Implementar los controles internos que permitan conocer y evaluar la eficiencia y oportunidad de su gestión de cada uno de los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de las leyes aplicables;
- LVII.** Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones que procedan a los servidores públicos de la Procuraduría. Respecto a los integrantes de las instituciones ministerial, pericial y policial, deberá observar el modelo y la normatividad aplicable;
- LVIII.** Suscribir, como representante legal de la Procuraduría todo acto jurídico de la naturaleza que fuere, requerido para el buen funcionamiento de la misma;
- LIX.** Crear consejos de asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que generan las distintas actividades de la institución;
- LX.** Solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- LXI.** Autorizar los gastos y viáticos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Procuraduría, y
- LXII.** Las demás que otros ordenamientos le confieran.

## **Artículo 12. Atribuciones indelegables del Procurador como jefe del Ministerio Público**

Corresponde al Procurador ejercer en forma personal y directa las atribuciones indelegables señaladas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, y LVII del artículo 11 de esta Ley.

### **Artículo 13. Atribuciones complementarias**

Además de las atribuciones y deberes señalados en esta Ley, el Procurador, tendrá todas aquellas facultades y obligaciones previstas en los Códigos, Leyes y Reglamentos aplicables en cuanto no se opongan a la presente ley.

## **CAPITULO II**

### **Del Procurador y de los requisitos para ser designado**

#### **Artículo 14. De los requisitos para ser Procurador**

Para ser designado Procurador, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- III.** Contar, con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente y contar con una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión.
- IV.** Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
- V.** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- VI.** Contar con cinco años de residencia en el Estado, anteriores al día de la designación.

#### **Artículo 15. Protesta**

El Procurador, antes de tomar posesión de su cargo, deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado y rendir la protesta de ley ante el Gobernador del Estado.

#### **Artículo 18. Estructura de la Procuraduría**

La Procuraduría contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo con la estructura orgánica siguiente:

**1. Despacho del Procurador:**

- 1.1 Jefe del Despacho del Procurador.
- 1.2 Secretaría Técnica.
- 1.3 Dirección General de Responsabilidades.
- 1.4 Dirección General Administrativa.
- 1.5 Dirección General de Vinculación y Relaciones Públicas.
- 1.6 Dirección General de Servicios Periciales.
- 1.7 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- 1.8 Dirección General de Comunicación Social y Vocería.
- 1.9 Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica

**2. Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.**

**3. Subprocuradurías.**

- 3.1 Subprocuraduría Ministerial.
  - 3.1.1 Dirección General de Unidades de Investigación.
  - 3.1.2 Dirección General de la Policía Investigadora.
  - 3.1.3 Dirección de Bienes Asegurados.
  - 3.1.4 Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas
  - 3.1.5 Unidad de Control Vehicular.
  - 3.1.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
  
- 3.2 Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad.
  - 3.2.1 Secretaría Técnica.
  - 3.2.2 Dirección General de Control de Juicios.
  - 3.2.3 Dirección General de Control de Procesos.
    - 3.2.3.1 Dirección Regional de Control de Procesos.
  - 3.2.4 Dirección General de Control de Constitucionalidad.
  - 3.2.5 Unidad de Control de Gestión.
  - 3.2.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

**3.3 Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos.**

3.3.1 Secretaría Técnica.

3.3.2 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

3.3.3 Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación, y Carrera.

3.3.3.1 Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

3.3.3.2 Dirección de Servicio Profesional y Civil de Carrera.

3.3.4 Dirección General de Política Criminal.

3.3.5 Dirección de Administración Documental.

3.3.6 Unidad de Control de Gestión.

3.3.7 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

**3.4 Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.**

3.4.1 Secretaria Técnica.

3.4.2 Control de Gestión y Base de Datos.

3.4.3 Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

3.4.4 Dirección General de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

3.4.5 Dirección General de Medios Alternos de Solución de Conflictos.

3.4.6 Dirección de Vinculación y Enlace Interinstitucional.

3.4.7 Dirección de Atención y Seguimiento a colaboraciones y derechos humanos.

3.4.8 Coordinación Estatal para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Alerta Amber y Extraviados.

3.4.9 Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.

3.4.10 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

**3.5 Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**

3.5.1 Dirección de Investigaciones en Materia de Delitos Electorales.

3.5.2 Dirección de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.

3.5.3 Dirección de Biblioteca, Difusión y Prevención de Delitos Electorales.

**3.6 Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad.**

3.6.1 Secretaría Técnica

3.6.2 Dirección General de Operación y Estrategia.

3.6.2.1 Subdirección de Reacción inmediata

- 3.6.2.1.1** Unidad de Investigación de Violencia contra las Mujeres
- 3.6.2.2** Coordinación de Unidades de Investigación
  - 3.6.2.2.1** Unidad de Investigación de Feminicidios
  - 3.6.2.2.2** Unidad de Investigación del Delito de Trata de Personas
  - 3.6.2.2.3** Unidad de Investigación de Delitos contra la Libertad de Expresión
- 3.6.3** Dirección General de Investigaciones Especiales.
  - 3.6.3.1** Unidad de Investigación de Delitos de Alto Impacto Social.
- 3.6.4** Dirección de Servicios a la Comunidad.
  - 3.6.4.1** Subdirección de Vinculación.
- 3.6.5** Unidad de Control de Gestión.

### **3.7 Aquellas Subprocuradurías especiales o especializadas previstas en las leyes.**

- 4. Delegaciones Regionales.**
- 5. Unidades Especiales o Especializadas según lo ameriten las necesidades del servicio de procuración de justicia.**

El Procurador, podrá crear o suprimir subprocuradurías especiales o especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, jefaturas y en general cualquiera que sea su denominación, conforme lo permitan las partidas presupuestales respectivas.

## **CAPÍTULO III**

### **De las relaciones del Procurador con los Poderes Públicos**

#### **Artículo 19. De las relaciones con los poderes públicos del Estado**

En el cumplimiento de su encomienda constitucional, el Procurador se relaciona con los Poderes Públicos del Estado, cuya interacción se regula en forma institucional en los términos siguientes.

#### **Artículo 20. Relaciones del Procurador con el Poder Ejecutivo**

En la relación del Procurador con el Gobernador, se observarán las reglas siguientes:

- I.** El Procurador formará parte del Gabinete Legal del Gobernador.
- II.** Participará y, en su caso, coordinará las comisiones intersecretariales que el Gobernador disponga.

**III. a V. ...**

### **Artículo 21. Relaciones del Procurador con el Poder Legislativo**

El Procurador, previa solicitud del Legislativo al Gobernador, podrá comparecer ante el Congreso cuando las leyes o asuntos que se discutan sean de su competencia.

### **Artículo 22. De las relaciones entre el Procurador y el Poder Judicial del Estado.**

El Procurador tendrá los siguientes deberes y atribuciones en relación con el Poder Judicial del Estado:

**I. a IX. ...**

### **Artículo 24. Las Subprocuradurías**

Las Subprocuradurías serán los órganos auxiliares del Procurador para el gobierno, conducción y cumplimiento de las funciones de la Institución; tendrán los deberes y atribuciones que les confiere esta Ley y su Reglamento.

Cada Subprocurador será responsable ante el Procurador de los asuntos de su competencia.

Los subprocuradores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes atribuciones y deberes generales:

- I.** Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia.
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Procurador en el despacho de los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo y el resultado de las mismas.
- III.** Suplir al Procurador en los términos señalados en este ordenamiento o su reglamento.
- IV.** Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que elaboren bajo su responsabilidad y que así lo ameriten.
- V.** Dictaminar los asuntos turnados por el Procurador.

- VI.** Proponer al Procurador la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones y circulares.
- VII.** Dirigir, controlar, vigilar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de su adscripción, mando o autoridad.
- VIII.** Acordar con los directores generales de su adscripción y con los delegados regionales en los asuntos de su competencia o aquellos asuntos encomendados por el Procurador.
- IX.** Recibir en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público.
- X.** Conceder audiencia al público.
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XII.** Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remitan los funcionarios bajo su mando.
- XIII.** Formular los anteproyectos de presupuesto y de los programas correspondientes a su área.
- XIV.** Proporcionar la información o cooperación técnica que requiera el Procurador.
- XV.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos y a las demás disposiciones que resulten aplicables.
- XVI.** Coordinar, con las demás dependencias de la Procuraduría, los asuntos de su competencia.
- XVII.** Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo, atendiendo oportunamente las solicitudes que reciba.
- XVIII.** Preparar para su aprobación, el plan de trabajo y los proyectos correspondientes a su responsabilidad.
- XIX.** Proponer al Procurador cuando sea procedente, la terminación del nombramiento del personal a su cargo.
- XX.** Notificar y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos emitidos por el Procurador.
- XXI.** Dirigir las delegaciones regionales en las áreas de sus competencias.
- XXII.** Las demás que les confieran esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 25. Del régimen de suplencias y sustituciones**

- A.** Las ausencias temporales del Procurador serán cubiertas en el siguiente orden :
- I.** Por el Subprocurador Ministerial.
  - II.** Por el Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad.
  - III.** Por el Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos.
  - IV.** Por el Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.
  - V.** Por el Subprocurador Especializado para la Atención de Delitos Electorales.
  - VI.** Por el Subprocurador de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad.
  - VII.** A falta de todos los anteriores, en primer término por el Director General de Unidades de Investigación y en segundo término por el Director General de Control de Procesos.
- B.** En caso de ausencia definitiva del Procurador, desempeñará el cargo el Subprocurador que designe el Gobernador con carácter de encargado del despacho, hasta que asuma el cargo el nuevo titular.
- C.** Los subprocuradores y los otros servidores públicos de la Procuraduría, en las ausencias temporales serán suplidos por el servidor público que le siga en jerarquía; y en las ausencias definitivas, por el servidor público que le siga en jerarquía hasta en tanto se designe al nuevo titular.

Los Agentes del Ministerio Público en sus ausencias temporales serán suplidos por otro Agente del Ministerio Público previo acuerdo del Delegado Regional.

**Artículo 26. ...**

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos.
  - II.** Tener cuando menos treinta y dos años cumplidos el día de la designación.
  - III.** Contar con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente y contar con una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión.
- IV. a VIII. ...**

**Artículo 28. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad**

Estará a cargo de un subprocurador, quien tendrá los deberes y atribuciones que le sean conferidos por la Constitución General, la Constitución del Estado, la presente ley y los demás ordenamientos aplicables tanto en el sistema de justicia mixto tradicional, como en el de justicia acusatorio adversarial en materia de procuración de justicia, y particularmente las siguientes:

- I. La persecución de los delitos mediante el ejercicio de la acción penal.
- II. La acción de remisión en tratándose de menores infractores.
- III. La revisión de las consultas de no ejercicio.
- IV. La expresión de agravios y desahogo de vistas que correspondan a los recursos que se tramiten ante las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- V. Dirigir, controlar, vigilar y supervisar que los Agentes del Ministerio Público tengan una adecuada y eficaz intervención en el desarrollo del proceso penal.
- VI. Emitir los lineamientos y directrices necesarios para que las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público sean eficaces, eficientes y de calidad.
- VII. Resolver el recurso de inconformidad con respecto al acuerdo de abstención de investigar, el archivo temporal y la aplicación de los criterios de oportunidad decretados por los Agentes del Ministerio Público.

#### **Artículo 29. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos**

Esta Subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

- I. a VI. ...
- VII. .Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

#### **Artículo 30. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos**

Esta subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención y a Víctimas, Ofendidos y Testigos, será el competente para dirigir y supervisar las actividades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la subprocuraduría a su cargo.
- II. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como del personal policial y administrativo a su cargo.
- III. Diseñar, instrumentar y coordinar el programa estatal de búsqueda de personas no localizadas.
- IV. Llevar la información estadística de las investigaciones.
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones tendientes a la protección de víctimas y testigos.
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones en relación a los medios alternos de solución de conflictos.
- VII. Ser enlace con las unidades administrativas federales, estatales y municipales vinculadas con las funciones a su cargo.
- VIII. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

### **Artículo 31. Deberes y Atribuciones de la Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales**

Al frente de la Subprocuraduría habrá un Subprocurador Especializado, que gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional, tendrá todos los deberes y atribuciones que le correspondan en la investigación de delitos de naturaleza electoral, que le sean conferidas en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

El Subprocurador Especializado para la Atención de Delitos Electorales será el responsable de dirigir, controlar y supervisar las siguientes funciones:

- I. Investigar y perseguir los ilícitos cometidos contra las instituciones electorales y de delitos en materia electoral llevados a cabo por particulares, funcionarios electorales y candidatos, competencia de las autoridades estatales.

- II. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Instrumentación de acciones de difusión, divulgación y prevención de los delitos electorales.
- IV. Mando directo e inmediato de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares que estén adscritos.
- V. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

### **Artículo 31 bis. Deberes y Atribuciones de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad**

Esta subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

- I. Los casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado;
- II. Los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género;
- III. La investigación del delito de trata de personas;
- IV. Los delitos cometidos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística;
- V. En materia de servicios a la comunidad relativos a los Centros de Justicia para las Mujeres y,
- VI. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

### **Artículo 33. Definición**

El Ministerio Público es la Institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos que la ley considere como delitos y en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas u ofendidos del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes.

### **Artículo 37. Autonomía del Ministerio Público**

...

El Procurador está facultado para dictar las normas reglamentarias de la dependencia, modificarlas o abrogarlas, así como determinar las decisiones de política y gestión institucional.

...

**Artículo 42. Honestidad**

Quienes conformen la Procuraduría tendrán el deber de actuar con honestidad, rectitud e integridad.

Los servidores públicos de la Procuraduría, tendrán impedimento para conocer de un asunto, en los siguientes casos:

- I.** Haber intervenido en la investigación o proceso como Agente del Ministerio Público, defensor, asesor jurídico, denunciante o querellante, acusador coadyuvante, haber ejercido la acción penal particular o haber actuado como perito, consultor técnico o conocer del hecho investigado como testigo, o tener interés directo en el proceso.
- II.** Ser cónyuge, concubina o concubinario, o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos.
- III.** Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados o ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título.
- IV.** Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados, o cuando no haya transcurrido más de un año desde la fecha de terminación del juicio respectivo, hasta la fecha en que éste haya tomado conocimiento del asunto.
- V.** Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguno de los interesados o tengan alguna sociedad con éstos.
- VI.** Cuando antes de comenzar el proceso, haya presentado el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguno de los interesados, o hubiera sido denunciado o acusado por alguno de ellos.
- VII.** Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- VIII.** Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados.

- IX.** Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o si, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cual haya sido su valor.
- X.** Cuando en la causa hubiera intervenido o intervenga como juez, algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad.
- XI.** Cualquier otra causa fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad, o en lo conducente, y las demás establecidas en el reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las funciones del Agente del Ministerio Público**

##### **Artículo 47. De las funciones del Agente del Ministerio Público**

Corresponde al Agente del Ministerio Público el ejercicio de las siguientes funciones:

**I.** a XXVIII. ...

XXIX. Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales, aplicables a la materia civil y familiar, así como aquellas otras en las que se regulen facultades, obligaciones o intervención del Ministerio Público.

XXX. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

##### **Artículo 48. De las medidas de apremio**

Para hacer cumplir sus determinaciones y realizar los actos ordenados en el ejercicio de sus funciones, el Agente del Ministerio Público podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

**I. a III.** ...

##### **Artículo 49. Requisitos de ingreso y permanencia**

Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Procuraduría, en cualquiera de sus categorías, es necesario acreditar los siguientes requisitos:

**a) De ingreso:**

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos.

**II. a VIII. ...**

**b) ...**

...

**I. a III. ...**

**Artículo 52...**

**I.** Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos.

**II.** Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Agente del Ministerio Público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como la supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes.

**III. a VI. ...**

**VII.** Atender las instrucciones del Agente del Ministerio Público, los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia.

**VIII. a XIV. ...**

**Artículo 54. De la policía**

Para la eficaz investigación de los hechos que la ley considera como delito, el Agente del Ministerio Público se auxiliará de la Policía Investigadora.

**Artículo 55. ...**

...

- I. Cuando la legislación procesal lo prevea, podrá recibir las denuncias sobre hechos que la ley considere como delito, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Agente del Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas.
- II. Cuando la legislación procesal lo prevea, también podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al Agente del Ministerio Público.
- III. Practicar detenciones en los casos de flagrancia; y en caso de urgencia cuando lo ordene por escrito el Agente del Ministerio Público; y en la aplicación de la medida de apremio consistente en el arresto; haciéndole saber sus derechos y garantías constitucionales.
- IV. ....
- V. ...
- VI. Registrar de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Agente del Ministerio Público.
- VII. Registrar de inmediato, en el asiento correspondiente la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Agente del Ministerio Público.
- VIII. ...
- IX. Cuando para el cumplimiento de ciertas diligencias se requiera de una autorización judicial, la policía lo informará al Agente del Ministerio Público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla.
- X. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios y dar aviso al Agente del Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables.
- XI. ...

**XII.** ...

**XIII.** Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al Agente del Ministerio Público para que, en su caso, éste lo requiera.

**XIV.** a **XVI.** ....

### **CAPÍTULO III**

#### **De los requisitos de ingreso y permanencia**

##### **Artículo 56. De los requisitos de ingreso para la Policía Investigadora**

Para ingresar como Agente de la Policía Investigadora de la Procuraduría será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

**I a X.** ...

##### **Artículo 58. De los facilitadores**

Los facilitadores, que conforman la Dirección General de Medios Alternos de Solución de Conflictos, dependiente de la Procuraduría, serán auxiliares técnicos del Ministerio Público, para aquellos casos en los que proceda la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y de justicia para adolescentes, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento que para tal efecto se expida.

##### **Artículo 59. De la formación, la capacitación y el adiestramiento**

A fin de coadyuvar en la formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos relacionados con las funciones de procuración de justicia, la Procuraduría contará con un Centro de Profesionalización.

### **CAPITULO II**

#### **Del Centro de Profesionalización**

##### **Artículo 60. Función**

El Centro de Profesionalización, es la unidad administrativa de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, cuya función será la prestación de los servicios de Formación, Capacitación, Actualización, Especialización y Adiestramiento del personal de la Procuraduría; así como lo atinente al servicio civil de carrera, para lo cual contará con las direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y demás personal que se requiera y el presupuesto lo permita.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las atribuciones del Director General del Centro de Profesionalización**

##### **Artículo 61. De las atribuciones del Director General del Centro de Profesionalización**

Para el desarrollo de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

##### **I. a XXVI. ...**

### **TITULO VI**

#### **DEL SERVICIO PROFESIONAL Y CIVIL DE CARRERA**

##### **Artículo 62. Del Servicio Profesional y Civil de Carrera**

A fin de contar con elementos para valorar y considerar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones del personal sustantivo de la Procuraduría, se crea el Servicio Profesional y Civil de Carrera.

### **CAPITULO II**

#### **Reglas para el Servicio Profesional y Civil de Carrera**

##### **Artículo 63. Reglas para el Servicio Profesional y Civil de Carrera**

El Servicio Profesional y Civil de Carrera se regulará conforme a los lineamientos siguientes:

- I.** El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro.
- II.** El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de

dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio Profesional y Civil de Carrera.

- III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.
- IV. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende.
- V. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en la Constitución del Estado. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.
- VI. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Procuraduría logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público.
- VII. Determinará los perfiles que sean necesarios para la Institución, dentro del Servicio Profesional y Civil de Carrera.
- VIII. El Servicio Profesional y Civil de Carrera, observará los procedimientos disciplinarios que marque la normatividad correspondiente.
- IX. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- X. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal.
- XI. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.
- XII. Los niveles y el personal a quienes será aplicable el Servicio Profesional y Civil de Carrera y demás disposiciones necesarias para su aplicación y regulación, se determinarán en el Reglamento del mismo.

#### **Artículo 64. De los actos impugnables**

El denunciante, la víctima, el imputado, y quien tenga un interés legítimo en la investigación, podrá inconformarse ante el Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad contra los actos y resoluciones del Agente del Ministerio Público relativos a:

**I. a IV. ...**

**Artículo 65. De los medios de defensa**

Para impugnar los actos, omisiones y abstenciones del Agente del Ministerio Público, relativas a la investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, el denunciante, ofendido, víctima del delito, y quien tenga un interés legítimo, podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

**Artículo 66. ...**

**I. ...**

**II.** Tratándose de responsabilidad administrativa, ejercerá las acciones penales, en contra de los servidores públicos de la dependencia que en el ejercicio de su encargo, puesto o comisión, violen las leyes aplicables; y dará vista al Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos para que se proceda a ejercer las acciones civiles, mercantiles o laborales, correspondientes.

**III a IV. ...**

**Artículo 68. Causas de Responsabilidad y Sanciones**

...

...

...

**I a IX. ...**

**X.** Atender los cursos de actualización y profesionalización a los que sea convocado por parte de la Procuraduría.

**XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Procuraduría.

**XII. a XVIII. ...**

**XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Nacional Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables y los registros que para tal efecto se establezcan en la Procuraduría.

**XX. a XXII. ...**

**XXIII.** Abstenerse de introducir o consumir dentro de las instalaciones de la Procuraduría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.

**XXIV a XXV. ...**

**XXVI.** No permitir que personas ajenas a la Procuraduría, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

**XXVII a XXXII. ...**

## **T R A N S I T O R I O S .**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-** Los nombramientos expedidos con anterioridad continuarán generando sus efectos hasta en tanto se expidan los nuevos, con todos los efectos legales y responsabilidades en ellos conferidos.

**CUARTO.-** Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos respecto de las siguientes unidades administrativas, se entenderán hechas conforme a las siguientes denominaciones:

- a) **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres y Periodistas:**  
Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad.

- b) **Coordinación General Administrativa:** Dirección General Administrativa.
- c) **Dirección General de Relaciones Públicas:** Dirección General de Vinculación y Relaciones Públicas.
- d) **Dirección General de Informática y Sistemas:** Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- e) **Dirección de Comunicación Social:** Dirección General de Comunicación Social y Vocería.
- f) **Dirección General de Averiguaciones Previa:** Dirección General de Unidades de Investigación.
- g) **Dirección General de Control de Legalidad:** Dirección General de Control de Constitucionalidad.
- h) **Dirección General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos:** Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
- i) **Dirección General de Atención y Protección a Víctimas:** Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
- j) **Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos y/o Dirección General de Medios Alternos y Solución de Conflictos:** Dirección General de Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- k) **Departamento de Investigaciones en Materia de Delitos Electorales:** Dirección de Investigaciones en Materia de Delitos Electorales.
- l) **Departamento de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales:** Dirección de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.
- m) **Departamento de Biblioteca, Difusión y Prevención de Delitos Electorales:** Dirección de Biblioteca, Difusión y Prevención de Delitos Electorales.
- n) **Coordinación Estatal para el Combate al Robo de Vehículos:** Unidad de Control Vehicular.
- o) **Dirección General de Delitos de Secuestro:** Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.
- p) **Dirección General de Delitos de Narcomenudeo:** Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas .
- q) **Unidad de Análisis de Información o Unidad de Análisis e Información:** Coordinación General de análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 28 de abril de 2014.**

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					

<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

Cumplida la lectura, Diputada Presidenta.

**Nota.-** Por instrucciones de la Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández, participa también en la lectura el Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Muchas gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera tenemos registrados a los Diputados José Luis Moreno, favor de pedir el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

¿Diputado José Luis Moreno el sentido de su intervención? A favor.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

¿El Diputado Fernando? Ok. Diputado José Luis tiene el uso de la palabra. Adelante.

**Diputado José Luis Moreno Aguirre:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Primero que nada, bueno, pues felicitar al Licenciado Rubén Moreira Valdez y a todo el Gobierno del Estado de Coahuila por este esfuerzo tan importante, no nada más en esta iniciativa, sino todo el desarrollo, todo el trabajo que se ha venido realizando en un tema tan sensible, tan importante que es para la ciudadanía y para todo el país como es el tema de seguridad.

Creo que hoy por hoy, el tema de la seguridad es el tema primordial de la agenda nacional y por supuesto de nuestro Estado y que desde el primer día esta responsabilidad estatal el Licenciado Rubén Moreira Valdez lo ha enfrentado de una manera valiente, seria, responsable, pero sobre todo buscando con mucha inteligencia el poder lograr los objetivos trazados para poco a poco este flagelo, este cáncer que tenemos en todo el país se pueda ir disminuyendo y se pueda lograr esa tranquilidad social, esa paz social, que todos los coahuilenses añoramos.

El día de ayer fue un día importante, una jornada de trabajo importante, pero más allá de lo que se vino desarrollando creo que también es un reconocimiento a este operativo que se ha estado realizando en la Laguna, que muestra los resultados significativos en materia de seguridad y de reducción de violencia, y que sin duda alguna ha sido un caso de éxito que se puede replicar en otras partes del país y esto bueno pues creo que es la muestra de todo lo que se está realizando.

Y para mí en lo particular y creo que para esta Legislatura, para todos los compañeros Diputados, el que podamos ser parte de este trabajo que se ha venido realizando en Coahuila, el poder coadyuvar como lo vamos hacer el día de hoy al aprobar esta Iniciativa, al poder fortalecer esta infraestructura legal, que a veces no se ve, que a veces no se percibe, pero que al final de la jornada son los cimientos más importantes para que en este aspecto el tema de seguridad podamos seguir transitando y caminando sobre el rumbo correcto que requiere nuestro Estado.

Y por eso bueno, pues esta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila pues muestra esta modernidad, hoy por hoy este marco jurídico es quien nos garantiza y nos garantizará el orden social y el funcionamiento digno de las instituciones del Estado en materia de seguridad y siendo este un tema pues importantísimo, neurálgico, creo que hoy por hoy tiene una importancia para nosotros y para lo que estaremos aprobando en unos minutos más en este aspecto del tema de seguridad, y bueno pues como todos sabemos esta unidad será la encargada de coadyuvar en la prevención y el combate de todos estos delitos.

Entonces, creo que hoy por hoy bueno esta jornada es de gran importancia para todos, para mí en lo particular y por supuesto mi voto es a favor y nuevamente ojalá podamos seguir trabajando todos los coahuilenses, apoyando, respaldando este gran esfuerzo que ha hecho la Federación, el Estado y los diferentes Municipios para poder lograr esa paz social que todos los coahuilenses queremos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles de igual forma a quienes hagan uso de la palabra que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

No habiendo intervenciones, esta Presidencia indica que se someterá a votación el dictamen. Ok.

Esta Presidencia declara que está aprobada en lo general y en lo particular el dictamen que se puso a consideración y se determina que pueda formularse el decreto correspondiente y se envíe al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, consignado en el Punto 9 B del Orden del Día.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Claro, Diputada.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de abril del presente año, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, la iniciativa de referencia; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente nuestro país sufre una crisis de seguridad pública, la sociedad vive con miedo e indignación la expansión del crimen, asimismo, las personas que han sido víctimas de algún delito o violación a sus derechos humanos, están disconformes con el trato y manera de proceder de las autoridades, es por eso que tanto la Federación, como los Estados se han preocupado por atender las demandas de todas esas personas que han sido victimizadas y están adoptando medidas para velar y garantizar sus derechos.

En Coahuila, la protección de los derechos humanos y atención a las víctimas ha sido una ocupación constante. Para cumplir con esta tarea se han emitido una serie de ordenamientos como son la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley de Asistencia Social y Protección de

Derecho y otras relacionadas con la seguridad pública, la procuración y administración de justicia, y la asistencia social.

Desafortunadamente, esta producción de leyes ha generado que las disposiciones en materia de atención y protección a víctimas se encuentren dispersas y a cargo de distintas dependencias y entidades estatales, provocando que la prestación de servicios a las víctimas no sea uniforme, y por lo tanto, no exista unidad de criterios sobre los derechos que se les reconocen ni de las medidas de atención a las que tienen acceso.

Por lo anterior, y en atención a la estrategia 4.9.5 del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2017 es que se propone la creación de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se configura un sistema de protección a víctimas que determine claramente sus derechos, garantice el ejercicio de los mismos y les permita acceder a las medidas de atención y protección necesarias para superar los hechos sufridos.

El ordenamiento que se somete a consideración de este Honorable Congreso, encuentra su fundamento y referencia en lo previsto por los instrumentos internacionales en materia de protección de derechos de las víctimas; así como en los artículos 1º y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus principales aportaciones son las siguientes:

- e amplía el concepto de víctima, se ajusta a los instrumentos internacionales y se señalan sus derechos. S

En ésta iniciativa se amplía el concepto de víctima, pudiendo ser ésta directa o indirecta. La víctima directa será la persona que haya sufrido daño físico, psicológico, emocional, económico o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o alguna violación a sus derechos humanos; y la víctima indirecta serán los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Por otro lado, se establece un extenso catálogo de derechos para las víctimas, éste catálogo es enunciativo por lo que no excluye el reconocimiento de otros previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y otras disposiciones de carácter local, nacional e internacional en la materia.

- e constituye el Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas. S

En el Estado de Coahuila de Zaragoza se integrará al Sistema Nacional de Atención a Víctimas a través del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas que se conformará por representantes de los tres poderes del estado y el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tendrá por objeto establecer los mecanismos de coordinación para proporcionar asistencia y protección a los afectados, así como reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

- e instituye la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. S

La Comisión será el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, se integrará por cinco comisionados elegidos por el Congreso del Estado y tendrá por objeto el atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal; contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión.

- e crea el Registro Estatal de Víctimas S

Será el mecanismo administrativo y técnico que soporte todo el proceso de registro de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos al Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas; se constituye con la finalidad de garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral. El Registro Estatal de Víctimas estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

- e establece el Fondo de Ayuda Mutua, Asistencia y Reparación Integral, S

Estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, las víctimas podrán acceder de manera subsidiaria a éste Fondo, el cual tendrá por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral.

- e instauro la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, S

Ésta área dependerá de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y a través de ella se otorgará asesoría jurídica a las víctimas. Se integrará por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas

Las acciones en materia de prevención deberán lograr un efecto multiplicador fomentando la participación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, organizaciones y líderes sociales, populares o comunitarios. En la medida en que la prevención de los delitos sea una realidad, estaremos en posibilidad de incrementar la calidad de vida de los coahuilenses, así como brindar atención de mayor calidad a quienes no pudieron evitar esta condición.

En resumen, podemos decir que esta iniciativa es producto de la reflexión sobre el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de trabajar en la protección de las víctimas como un esfuerzo que permita la implementación de acciones en su favor y en favor de la erradicación de la violencia en el Estado.

Su aprobación, en caso de estimarse procedente, será sin duda el resultado de la unión de voluntades de los poderes públicos para que de la protección de los derechos de las víctimas en Coahuila sean una práctica constante en el Estado y sus instituciones.

**TERCERO.-** Efectivamente como se señala en la exposición de motivos en Coahuila la protección de los derechos humanos y atención a víctimas ha sido una preocupación constante y para cumplir con este encargo el Congreso del Estado ha emitido diversas leyes enfocadas a la protección de las víctimas como lo son la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley de Asistencia Social entre otras relacionadas con la seguridad pública y la asistencia social.

Mas sin embargo acertadamente se señala que esta producción de leyes ha dado lugar a que la atención y protección a víctimas se encuentre dispersa y la atención la brinden diversas dependencias y entidades estatales lo que da lugar a que no se otorgue una atención uniforme en los servicios que se prestan a las víctimas y por ello es confuso el criterio sobre los derechos que deben reconocerse a las víctimas y en qué medida.

Por lo anterior es conveniente que se expida una Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza en la que claramente se determinen los derechos de las víctimas, se garantice el ejercicio de los mismos derechos y se les permita acceder a las medidas de atención y protección necesarias provocadas por el hecho que los convirtió en víctimas.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
- II. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en estricto cumplimiento al debido proceso legal;
- III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Los municipios regularán y garantizarán estas obligaciones en el ámbito de su competencia;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. "Víctimas directas" son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daño físico, psicológico, emocional, económico o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de acciones u omisiones que violen normas relativas a los derechos humanos reconocidos.

“Víctimas indirectas” son los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

“Víctimas Potenciales” son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Asesoría Jurídica: Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley;
- V. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales, psicológicos y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;
- VI. Delito: Acto u omisión que sancionan las normas penales;
- VII. Fondo: Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

- VIII. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los derechos de una persona convirtiéndola en víctima de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. Éstos deberán estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- IX. Ley: Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Programa: Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- XI. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;
- XII. Registro: Registro Estatal de Víctimas;
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. Reparación integral: Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características especiales.
- XV. Sistema: Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas;
- XVI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o particulares que ejerzan funciones públicas en forma individual o a través de una organización. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por particulares u organizaciones, instigados o autorizados, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Artículo 6. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Víctimas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRINCIPIOS**

Artículo 7. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Dignidad humana.- Valor supremo del ser humano. Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a reconocer la calidad de las personas como titulares y sujetos de derechos, y a respetar, considerar y tratar su dignidad como causa, esencia y fin de su actuación.

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas brindarán atención y protección desde el momento en que lo requieran; respetarán y permitirán el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia.- Las autoridades realizarán todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la atención, ayuda, asistencia, la garantía del derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la reparación integral, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Enfoque diferencial y especializado.- Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, atención, garantías y medidas de protección especiales, a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, entre otros. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de las circunstancias particularidades y grado de vulnerabilidad de la víctima, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos, por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción que implique discriminación. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Interdependencia, indivisibilidad e integralidad.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. La atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral a favor de las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria, especializada y sin perjuicio de los derechos reconocidos a otras personas.

Máxima protección.- Toda autoridad velará por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial.- Consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas a la delincuencia organizada o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley no exigirán mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni le expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado implementará medidas de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar en las investigaciones y en las medidas referidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que apliquen la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado implementará mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que la misma regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones con las víctimas, se instrumentarán de manera tal que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas de conformidad con los principios referidos.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS EN GENERAL DE LAS VÍCTIMAS**

Artículo 8. Las víctimas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los reconocidos en:

- I. Leyes Generales, tales como:
- a. Ley General de Víctimas;
  - b. Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - c. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
  - d. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
  - e. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
  - f. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - g. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
  - h. Ley General de Salud; y
  - i. Las demás que expida el Congreso de la Unión.
- II. Leyes Estatales, tales como:
- a. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - b. Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar;
  - c. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - d. Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - e. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - f. Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

- g. Las demás que expida el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

### III. Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 9.- De igual manera, sin perjuicio de las demás disposiciones, tienen derecho:

- I. A ser tratado con la atención y el debido respeto a su dignidad;
- II. A recibir un trato sin discriminación, a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del delito, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- IV. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a los derechos humanos, y a su reparación integral;
- V. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño, sufrimiento, pérdida o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia del delito o violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- VI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
- VII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- VIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- IX. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- X. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XI. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

- XII. A la protección y salvaguarda de su vida e integridad corporal;
- XIII. A recibir la protección de su identidad, datos personales y confidencialidad, como parte del derecho a la privacidad y a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas;
- XIV. A la verdad y a la justicia, que implica participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición conforme a los procedimientos establecidos;
- XV. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XVI. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XVII. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XVIII. XIV. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; y
- XIX. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LOS DERECHOS EN PARTICULAR DE LAS VÍCTIMAS**

Artículo 10. Las víctimas son titulares de los derechos en particular establecidos en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones en la materia, entre los que se encuentran:

- I. Derecho a la atención que consiste en la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.
- II. Derecho a la asistencia mediante mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado y los Municipios, orientados a

restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Las medidas de atención y asistencia no sustituyen, ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

III. Derecho a ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante a partir del momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos, para garantizar en condiciones dignas y seguras:

- a) La satisfacción de sus necesidades de alimentación;
- b) El aseo personal;
- c) El manejo de abastecimientos;
- d) Atención médica y psicológica de urgencia;
- e) Transporte de emergencia; y
- f) Alojamiento transitorio.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad, la integridad personal y la seguridad sexual, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de atención, asistencia, ayuda y demás establecidas en esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de la entidad y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas. Así mismo, se brindarán en los supuestos señalados en la Ley General de Salud.

- IV. Derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.
- V. Derecho a la reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido.

Para los efectos de la presente Ley, la medida de reparación integral comprenderá:

- a) La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- b) La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- c) La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

- d) La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- e) Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
- f) La reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del capital social y cultural colectivo.

Las medidas colectivas tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto colectivo de vida, y el capital social y cultural; la recuperación psicosocial de las

poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Artículo 11. En el proceso penal, las víctimas gozarán de todos los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas y el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en cada caso concreto, así como:

- I. A ser enterado directa y oportunamente de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente ley, las leyes generales y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- II. A recibir desde el momento en que resienta el hecho victimizante, atención médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria y psicológica de urgencia así como asistencia social.

En caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, recibirán esta atención por personas de su mismo sexo si así lo desean. Cuando la víctima sea menor de edad, el auxilio será proporcionado por personal especializado en el tratamiento de niños y niñas;

- III. A recibir atención y tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico y odontológico necesarios para la víctima del delito, que por sus condiciones socioeconómicas y carencia de servicios básicos de seguridad social no pudiese obtener o sufragar directamente;
- IV. A intervenir en el proceso penal y ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte;
- V. A recibir asesoría jurídica profesional gratuita desde el inicio de la investigación y juicio para la defensa de sus intereses, en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos, cuando así lo solicite;
- VI. A solicitar justificadamente el reemplazo del asesor jurídico que le haya sido asignado, debiendo resolver la autoridad competente lo conducente en un plazo de cuarenta y ocho horas;
- VII. A ser atendidos y tratados de acuerdo a su edad y grado de desarrollo psicosocial. En el caso de menores de edad, se atenderá especialmente al interés superior la niñez;
- VIII. A ejercer la acción penal particular cuando así lo autorice la legislación penal;

IX. A no ser explorada físicamente, ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje si no lo desea pero se le informarán las posibles consecuencias legales que tendrá su negativa, de lo cual se asentará constancia en la que conste el consentimiento de la víctima. Tratándose de menores de edad o incapaces, la autorización podrá ser otorgada por persona que ejerza la patria potestad o tutela. En caso de que no exista una persona que ejerza esos derechos, se hará mediante el consentimiento de una institución pública de asistencia social, familiar o de derechos humanos;

Las víctimas deberán ser informadas sobre el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso y, de aceptar su realización, podrán ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o persona de confianza.

La exploración física, la atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, podrá realizarse a través de una persona de su mismo sexo cuando así lo solicite;

X. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se le satisfaga cuando legalmente proceda, bajo los requisitos y a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

El Ministerio Público solicitará la reparación del daño de oficio. Como parte de la misma solicitud, pugnará por la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que como consecuencia del hecho victimizante, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente. El juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;

XI. A contar con asistencia jurídica gratuita para el caso de que tenga que impugnar las determinaciones del Ministerio Público y no esté satisfecha la reparación del daño, cuando así lo solicite;

XII. A recibir en forma gratuita cuando la soliciten, copia simple o certificada de la denuncia o querrela interpuesta ante el Ministerio Público, así como de las demás diligencias en las que intervenga; salvo aquellas que contengan información que ponga en riesgo la investigación o la identidad de personas protegidas;

XIII. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

XIV. A recibir orientación y canalización hacia las instituciones de asistencia o beneficencia pública, social y privada en el Estado y en los municipios;

- XV.A coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y en el proceso penal, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. A ser informado por la autoridad investigadora, de las actuaciones y del estado que guarde la investigación o el proceso penal correspondiente y, en su caso, tener acceso al expediente;
- XVII. A ser notificada personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos, de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física, así como a las modificaciones a la sentencia o cualquier otro beneficio de preliberación que se otorgue en los términos de la ley de la materia;
- XVIII. A estar presente en el desahogo de los actos y diligencias en las que intervenga el imputado o su defensor;
- XIX. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XX.A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón legal en caso de que deseen otorgarlo;
- XXI. A ser asistido por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita o personal especializado, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;
- XXII. A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan;
- XXIII. A ser notificados de todas las resoluciones recurribles;
- XXIV. A que invariablemente cuente con un traductor o intérprete gratuito en todas las actuaciones procesales, cuando no hable el idioma español o se trate de analfabeta, mudo, sordo o ciego;
- XXV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito, con un familiar o con su asesor jurídico para informales sobre su situación y ubicación;
- XXVI. A solicitar que el imputado sea separado de su domicilio como una medida cautelar, cuando conviva con aquél, con independencia de la naturaleza del delito. Esta solicitud deberá ser canalizada por el ministerio público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican;

- XXVII. A que se le reconozca la calidad de parte durante todo el procedimiento;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del procedimiento cuando se haya decretado su suspensión;
- XXIX. A no ser presentado ante los medios de comunicación o ser objeto de información sin su consentimiento;
- XXX. A no proporcionar sus datos personales en audiencia pública, y
- XXXI. Los demás que le otorguen esta ley y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA**

Artículo 12. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños, adultos mayores y población indígena.

Artículo 13. Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y de los municipios o del sector social y privado así como tienen la obligación de dar atención de urgencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 14. Los servicios de urgencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

- I. Hospitalización;
- II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
- III. Medicamentos;

- IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
- V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- VI. Transporte y ambulancia;
- VII. Servicios de atención psicológica en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;
- VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;
- IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y
- X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y los gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, el Estado o los Municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, con cargo al Fondo de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 15. El Estado o el Municipio donde se haya cometido el delito o la violación a derechos humanos apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio.

Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.

Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos.

El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezca el Reglamento.

Artículo 16. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, garantizarán la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores a las víctimas.

Artículo 17. En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Víctimas así como los derechos adicionales siguientes:

- I. Las instancias de salud pública otorgarán citas médicas a las víctimas que así lo soliciten en un periodo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento de la comisión del delito o la violación a derechos humanos, salvo que sean casos de atención de urgencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;
- II. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la fórmula médica, se entregarán inmediatamente los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así fuere necesario;
- III. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a derechos humanos;
- IV. Se le proporcionará atención en salud psicológica por el tiempo que lo requiera, inclusive en internamiento, en los casos en que, como consecuencia del delito o violación a derechos humanos, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y
- V. La atención materno-infantil por el tiempo que lo requiera incluyendo programas de nutrición.

Artículo 18. A toda víctima de violación sexual o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, será prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada uno de los organismos que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Artículo 19. El Gobierno Estatal, a través del Sistema Estatal de Salud Pública y en coordinación con la Comisión Estatal de Víctimas, expedirán los lineamientos para garantizar, de manera gratuita, los servicios de atención médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas. Los servicios de salud municipales que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios en la materia, se sujetarán a dichos lineamientos.

Artículo 20. En caso de que la institución médica del Sistema Estatal de Salud a la que acude o sea enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, la Comisión Ejecutiva, con cargo al Fondo, se los reembolsará de manera completa y expedita, teniendo dicha autoridad el derecho de repetir contra los responsables.

La acción de repetición tiene el carácter de acción ejecutiva a favor de la Comisión Ejecutiva.

El Reglamento establecerá el procedimiento necesario para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE**

Artículo 21. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Sistemas Municipales de Asistencia Social y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios, podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, contratar servicios o brindar directamente alojamiento y alimentación, en condiciones de seguridad y dignidad, a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito o de la violación de sus derechos humanos cometidos en su contra.

El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Artículo 22. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, la Comisión Ejecutiva en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Sistemas Municipales de Asistencia Social, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de la Juventud, la Procuraduría General de Justicia, de conformidad con el Reglamento, gestionarán y pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN**

Artículo 23. Las víctimas tienen derecho a la protección a través de medidas que tendrán por objeto la salvaguarda de su integridad física, psicológica, patrimonial y familiar de las víctimas directas, indirectas o potenciales.

Artículo 24. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para inferir que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades estatales o municipales, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Artículo 25. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios especiales:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Artículo 26. Serán sancionadas administrativa, civil y penalmente, según proceda de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia, suministro de información o datos confidenciales o reservados o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

En aquellos casos en que la Comisión Ejecutiva identifique la actualización de los supuestos enunciados en el párrafo que precede, realizará, de oficio la denuncia de hechos que corresponda ante la autoridad competente y le dará seguimiento. Cuando el personal implicado sea parte de la Comisión Ejecutiva, además de las sanciones civiles y penales a que haya lugar, procederá la inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar cualquier cargo o función pública en el Estado.

Artículo 27. La Procuraduría General de Justicia, emitirá los lineamientos respectivos y elaborará el Programa Estatal de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de víctimas, personas defensoras de derechos humanos y servidores públicos, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión Ejecutiva. El objetivo del programa será desarrollar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas de prevención y protección integral contemplados por la presente Ley, así como determinar los ámbitos de competencia estatal y municipal en la materia, y las acciones de coordinación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de dichas acciones.

La Procuraduría General de Justicia llevará un registro de todas las medidas adoptadas y velará porque las acciones adelantadas por otras dependencias o entidades se realicen de forma coordinada, integral y efectiva.

Artículo 28. Para el otorgamiento de las medidas de protección y definir sus aspectos, se realizará un estudio por la autoridad correspondiente, para determinar el nivel de riesgo. La Comisión Ejecutiva verificará que las medidas adoptadas sean acordes con la amenaza que se tratan de conjurar y que se tengan en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como el respeto, en todos los casos, a la dignidad de la persona beneficiaria.

Cuando las mujeres soliciten protección y ésta sea aprobada, se deberán tener en cuenta el enfoque diferenciado y que las medidas respondan a éste.

Las medidas de protección podrán extenderse al núcleo familiar siempre que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Programa de Prevención y Protección.

Artículo 29. Cuando la Comisión Ejecutiva, las autoridades judiciales, administrativas o el Ministerio Público, tengan conocimiento de situaciones de riesgo o de peligro inminente, remitirán de inmediato la información a la

autoridad competente designada de conformidad con el Programa de Prevención y Protección, para que se inicie el procedimiento urgente que proceda conducente a la protección de la víctima.

Artículo 30. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad y podrán consistir en el otorgamiento de los siguientes beneficios:

- I. Traslado temporal de la víctima a lugar distinto al de su residencia o al de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos, asegurando en todo momento su resguardo;
- II. Reubicación de residencia, trabajo o centro de estudios;
- III. Custodia policial personal, en tránsito o domiciliaria;
- IV. Acceso a métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona en las diligencias en que participe; así como a medios tecnológicos que permitan la participación de la víctima en las mismas a la distancia, y
- V. Las demás que establezcan esta ley, el Programa de Prevención y Protección y demás disposiciones aplicables.

Con el propósito de proteger a la víctima por delitos cometidos en su contra, el Ministerio Público velará porque no se ejerza coacción física o moral sobre ellas al rendir sus declaraciones en cualquier etapa del procedimiento penal.

Artículo 31. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Procuraduría General de Justicia, para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 32. La administración y ejecución de las medidas de protección contempladas en el Programa de Prevención y Protección, son independientes del desarrollo del Procedimiento Penal, el cual sólo servirá para determinar y eliminar los factores de riesgo de la persona sujeta a protección.

Artículo 33. La información y documentación relacionada con las personas protegidas será considerada como reservada y confidencial, en los términos que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con excepción de aquella de carácter estadístico, la cual podrá ser proporcionada en los términos de la ley referida, siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad de las personas sujetas a protección.

Artículo 34. Los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Programa de Prevención y Protección, así como las personas que estuvieron sujetas a las Medidas de Protección, están obligadas a no revelar información sobre la operación del Programa, apercibidos de las consecuencias civiles, administrativas y penales, según corresponda, por su incumplimiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales, brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica Estatal.

La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

Artículo 36.- Además de las funciones y atribuciones que señala esta ley y el Reglamento acerca de la asesoría jurídica, en materia penal, esta comprenderá:

- I. Hacerle saber oportunamente y de manera accesible el delito o delitos que puedan tipificarse, los derechos, medidas de atención y protección con que cuenta, los procedimientos que se pueden seguir, las pruebas requeridas para reclamar sus derechos o hacerlos valer, la importancia de cada una de las actuaciones y la trascendencia jurídica de un avenimiento, en todas las etapas del procedimiento penal hasta su conclusión;
- II. Realizar un análisis de las condiciones de la víctima desde el punto de vista jurídico;
- III. Contar con el asesoramiento legal para el correcto ejercicio de la acción incidental, cuando se reclame la reparación del daño al responsable o a los terceros obligados por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza y, cuando proceda, el ejercicio de la acción civil reparadora;
- IV. Garantizar la reparación del daño a la víctima del delito, además de los derechos previstos en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán exigir por sí o por conducto del Ministerio Público la restitución de la cosa o, en su caso, el pago del valor correspondiente, al momento de su afectación o perjuicio material; y

- V. Que el Ministerio Público dicte o solicite desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar pruebas suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima u ofendido del delito, incluyendo la fijación del monto de la reparación material y moral, así como solicitar el aseguramiento y embargo precautorio de bienes para ese efecto.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO**

Artículo 37. Dentro de la política de desarrollo social el Estado, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

Artículo 38. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 39. El Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Social y demás autoridades competentes del Estado y los municipios están obligados a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

Artículo 41. Las víctimas estarán sujetas a lo que determinen las leyes fiscales respectivas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 42. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

- I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;
- II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;

III. La asistencia a la víctima durante el juicio; y

IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **MEDIDAS DE RESTITUCIÓN**

Artículo 43. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro y de desaparición de personas;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MEDIDAS DE REHABILITACIÓN**

Artículo 44. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

Artículo 45. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas, a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**

Artículo 46. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos considerados como graves, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y el Reglamento.

Artículo 47. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

El Reglamento establecerá el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación a las víctimas de los delitos señaladas en el primer párrafo de éste artículo, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 50 de este ordenamiento.

Artículo 48. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

- I. Un órgano jurisdiccional nacional;
- II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;

- III. Un organismo público de protección de los derechos humanos;
- IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 50.

Artículo 49. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o, en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 50. El Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

- I. La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;
- II. La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 51. El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Artículo 52. La Comisión Ejecutiva ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:

- I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;
- II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar;
- III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Artículo 53. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo en términos de esta Ley y las normas reglamentarias.

Artículo 54. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO MEDIDAS DE SATISFACCIÓN**

Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

- I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y
- VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **MEDIDAS DE NO REPETICIÓN**

Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Artículo 57. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;

III. Caución de no ofender;

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y

V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

Artículo 58. El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si el acusado violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes.

Artículo 59. Cuando el sujeto haya sido sentenciado por delitos o violación a los derechos humanos cometidos bajo el influjo o debido al abuso de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o similares, independientemente de la pena que corresponda, sólo si el juez así lo ordena, se aplicarán cursos y tratamientos para evitar su reincidencia y fomentar su deshabituación o desintoxicación.

## **TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS**

Artículo 60. El Estado de Coahuila de Zaragoza se integra al Sistema Nacional de Atención a Víctimas a través del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas que se conforma de la siguiente manera:

I. Poder Ejecutivo:

- a. Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- b. Secretario de Gobierno.

II. Poder Legislativo:

- a. Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado;

- b. Coordinador de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Congreso del Estado;
- c. Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado;
- d. Coordinador de la Comisión de Asuntos Fronterizos del Congreso del Estado, y
- e. Coordinador de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado.

### III. Poder Judicial:

- a. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### IV. Organismos Públicos:

- a. Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 61. Los integrantes del Sistema Estatal se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear por acuerdo de sus integrantes o de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 62. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y, en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

Artículo 63. El quórum para las reuniones del Sistema Estatal se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.

Artículo 64. Corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 65. La persona titular del Poder Ejecutivo será suplida en sus ausencias por el Secretario de Gobierno. Los integrantes del Sistema Estatal deberán asistir personalmente.

Artículo 66. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal o de las comisiones, las organizaciones de la sociedad civil, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento o la Comisión Ejecutiva establecerán el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS**

Artículo 67. Se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas que tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.

Artículo 68. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de atención, protección, ayuda, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.

Artículo 69. La Comisión Ejecutiva es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas en el ámbito local, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El o la titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 70. La Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

Artículo 71. A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Estatal contará con un Fondo, una asesoría jurídica y un registro para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

De la Comisión Ejecutiva depende el Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 72. La Comisión Ejecutiva estará integrada por cinco comisionados. El Ejecutivo del Estado enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada comisionado a elegir. Los Diputados del Congreso del Estado elegirán por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.

Artículo 73. Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas al Ejecutivo Estatal:

I. Tres comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas, y

II. Dos comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones de la sociedad civil, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos dos años, o por los organismos públicos de derechos humanos.

Artículo 74. Para la elección de los comisionados, los Diputados del Congreso del Estado conformarán una Comisión Plural, integrada por los presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Defensa de los Derechos Humanos, de Seguridad Pública, de Atención a Grupos Vulnerables, de Asuntos Fronterizos, de Desarrollo Social, de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, de Atención Ciudadana y de Equidad y Género, que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.

En su conformación, el Poder Ejecutivo y Legislativo, procurarán la representación de las diversas regiones geográficas del Estado, así como de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes.

Artículo 75. Para ser comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Artículo 76. En la elección de los comisionados, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

Artículo 77. Los comisionados se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección.

Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 78. La Comisión Ejecutiva será presidida por un Comisionado quien durará en funciones dos años, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados.

Artículo 79. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema;
- II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- III. Elaborar anualmente el proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema;
- IV. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema o el Ejecutivo del Estado;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;
- VI. Proponer al Sistema las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas cuando su vida o su integridad se encuentre en riesgo;
- VII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;
- VIII. Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales;

- IX. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- X. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas y de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;
- XI. Establecer las directrices para alimentar de información el Registro Estatal de Víctimas. La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir;
- XII. Rendir un informe anual ante el Sistema, sobre los avances del Programa y demás obligaciones previstas en esta Ley;
- XIII. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIV. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;
- XV. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- XVI. Hacer recomendaciones al titular del Ejecutivo, mismo que deberá dar respuesta oportuna a aquéllas;
- XVII. Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro;
- XVIII. Emitir opinión sobre el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones;
- XIX. Formular propuestas de política integral estatal de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
- XX. Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

XXI. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;

XXII. Proponer al titular del Ejecutivo las directrices o lineamientos que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;

XXIII. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos estatal y municipal;

XXIV. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley. La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir;

XXV. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro;

XXVI. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus manuales, lineamientos, programas y demás acciones, a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas;

XXVIII. En casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, proponer al titular del ejecutivo los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;

XXIX. Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;

XXX. Realizar diagnósticos estatales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

XXXI. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades del Estado y municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva;

XXXII. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;

XXXIII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

XXXIV. Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica Estatal, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y

XXXV. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 80. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades, dependencias e instituciones estatales así como con las entidades e instituciones federales, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Artículo 81. En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.

Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de alguno de sus integrantes cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.

Artículo 82. Los diagnósticos que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio del estado o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.

Artículo 83. La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeros con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva sesionará al menos una vez a la semana y en sesión extraordinaria, cada que la situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. Si un comisionado no asistiera a las sesiones ordinarias en más de tres ocasiones consecutivas durante un año en forma injustificada será removido de su cargo.

Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes.

Artículo 85. A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el Estado, la Comisión Ejecutiva contará, con los siguientes comités, cuyas atribuciones serán determinadas en las normas reglamentarias o mediante acuerdo de la mayoría:

- I. Comité de violencia familiar;
- II. Comité de violencia sexual;
- III. Comité de trata y tráfico de personas;

- IV. Comité de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- V. Comité de personas víctimas de homicidio;
- VI. Comité de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- VII. Comité de detención arbitraria;
- VIII. Comité interdisciplinario evaluador, y
- IX. Comité de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Se podrán establecer también comités por grupo de víctimas tales como niños y niñas, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.

Artículo 86. Los comités generarán diagnósticos situacionales precisos que les permita evaluar las leyes, políticas públicas o acciones estatales que impiden un acceso efectivo de las víctimas a la atención, asistencia, protección, justicia, verdad o reparación integral. Evaluarán también las políticas de prevención sobre la situación concreta que se evalúa desde una visión de seguridad ciudadana y humana.

Las autoridades están obligadas a entregar toda la información que requieran estos comités para la evaluación y elaboración de los diagnósticos, cuidando la información de carácter privado de las víctimas.

Artículo 87. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva;
- II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva;
- III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Notificar al titular del ejecutivo estatal los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos a través de las sesiones que se celebren;
- V. Coordinar las funciones del Registro Estatal de Víctimas, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro;
- VI. Rendir cuentas a los Diputados del Congreso del Estado cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva, al Registro Estatal de Víctimas y al Fondo;
- VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva;

- VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva a solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- IX. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Ejecutiva;
- XI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;
- XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva, y
- XIII. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 88. Son autoridades auxiliares para el cumplimiento del objeto de esta ley y proporcionarán atención y apoyo a la víctima y al ofendido:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
- III. La Comisión Estatal de Seguridad;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de las Mujeres;
- VII. La Secretaría del Trabajo, a través del Instituto Estatal del Empleo;

VIII. El Instituto Estatal de Defensoría Pública, y

IX. La Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 89. Corresponde al titular de la Secretaría de Salud el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Garantizar a las víctimas, por medio de las instituciones del sector salud, la atención que sea requerida y que institucionalmente deriva de su función, con el fin de lograr su bienestar físico y mental. Cuando así se solicite y la índole de la afectación lo amerite, se procurará que la atención esté a cargo de una persona del mismo sexo que la víctima y podrá brindarse en el domicilio de ésta;

II. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud que tenga contacto directo con las víctimas y les presten protección y atención a las mismas;

III. Establecer servicios de veinticuatro horas para la atención urgente a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos;

IV. Difundir en las instituciones del sector salud, material relativo a la protección y atención a víctimas, así como la información relativa a las obligaciones del personal médico de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Apoyar a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos o violaciones a los derechos humanos, y

VI. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 90. La Secretaría de Salud otorgará a la víctima u ofendido, con el fin de lograr su bienestar físico y mental, los siguientes servicios:

I. Atención médica, en sus formas preventivas, de estabilización, curativas y de rehabilitación;

II. Asistencia psicológica;

III. Tratamientos postraumáticos, y

IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.

V. Los demás que se deriven de la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Cuando así se solicite y la índole de la afectación lo amerite, se procurará que la atención esté a cargo de una persona del mismo sexo que la víctima y podrá brindarse en el domicilio de ésta.

Artículo 91. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover la operación de refugios para la atención y protección de víctimas y ofendidos, y sus familiares;
- II. La atención y protección jurídica de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores víctimas de cualquier delito o violación a derechos humanos, y
- III. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 92. Corresponde al titular de la Comisión Estatal de Seguridad el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Capacitar al personal de las diferentes instituciones policiales en materia de atención y protección a las víctimas;
- II. Diseñar la política integral para la prevención del delito;
- III. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal a favor de las víctimas;
- IV. Diseñar e implementar programas de prevención y erradicación de la violencia;
- V. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno victimológico en el Estado;
- VI. Colaborar en la protección de la integridad física de las víctimas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro o cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, y
- VII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 93. Corresponde al titular de la Secretaría de Desarrollo Social el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Propiciar las condiciones para el disfrute de las víctimas de los derechos individuales, sociales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de desarrollo social;
- II. Diseñar y ejecutar una política de protección social dirigida a las víctimas, que sea incluyente y que promueva un desarrollo con equidad y respeto a la diversidad;
- III. En los casos que así se requiera, asegurar la adecuada distribución y abastecimiento de los productos de consumo básico o de necesidad extrema entre las víctimas, y
- IV. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 94. Corresponde al titular de la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos;
- II. Desarrollar, en todos los niveles de escolaridad, programas educativos que fomenten la cultura de los derechos humanos;
- III. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de violencia en los centros educativos;
- IV. Capacitar al personal docente en materia de derechos humanos y protección y atención a víctimas;
- V. Establecer programas de becas para las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos o sus dependientes económicos;
- VI. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, y
- VII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 95. Corresponde al titular de la Secretaría de las Mujeres el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento para el trabajo de las mujeres que sean víctimas;

- II. Vigilar que se respeten los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de víctimas;
- III. Promover y coadyuvar con las instancias competentes, la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y, específicamente, la violencia familiar, y
- IV. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 96. Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos y la Secretaría de Desarrollo Social.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, y la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán apoyo de tipo asistencial, social y económico a las víctimas cuando se trate de personas adultas mayores, menores de edad y personas con alguna discapacidad o bien que se encuentren en estado de vulnerabilidad o de escasos recursos económicos. Para cumplir esta obligación deberán establecer una partida especial en su presupuesto.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS**

Artículo 97. El Registro Estatal de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos al Sistema Estatal, creado en esta Ley.

El Registro Estatal de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Estatal de Víctimas será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden estatal.

El Estado está obligado a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos con la Federación, otras entidades federativas y el Distrito federal para la debida integración del Registro. La integración del registro estatal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 98. El Registro Estatal de Víctimas será integrado por las siguientes fuentes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva, según corresponda;

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en el artículo 75 de esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos, y

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Artículo 99. Los organismos generadores y usuarios de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Estatal de Víctimas la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

En los casos en que existiere soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro Estatal de Víctimas. En caso que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán dicha circunstancia.

Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten al Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 100. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva.

La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El formato único de incorporación al registro deberá ser accesible a toda persona y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso y valoración por parte de la autoridad correspondiente en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

El ingreso al Registro podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de un representante que, además de cumplir con las disposiciones aplicables, esté debidamente inscrito en el padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión Ejecutiva conforme lo determine esta o las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 101. Para que las autoridades procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá, como mínimo, tener la siguiente información:

I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En caso que la víctima por cuestiones de seguridad solicite que sus datos personales no sean públicos, se deberá asegurar la confidencialidad de sus datos. En caso de que se cuente con ella, se deberá mostrar una identificación oficial;

II. En su caso, el nombre completo, cargo y firma del servidor público del organismo que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro y el sello de la dependencia;

III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro; en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar;

IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes;

V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida;

VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro, y

VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace. En caso que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.

En el caso de faltar información, la Comisión Ejecutiva pedirá al organismo que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en

ningún sentido, la garantía de los derechos de las víctimas que solicitaron en forma directa al Registro Estatal o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado.

Artículo 102. Será responsabilidad de las entidades, dependencias e instituciones que reciban solicitudes de ingreso al Registro Estatal de Víctimas:

- I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa;
- II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva;
- III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Ejecutiva determine;
- IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración a la Comisión Ejecutiva;
- V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;
- VI. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en esta Ley;
- VII. Indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro;
- VIII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de folios que se adjunten con la declaración;
- IX. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley, y a las relativas a la Protección de Datos Personales;
- X. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud, y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva.

Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 103. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva podrán solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden federal, local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles de acuerdo a la Ley General de Víctimas.

Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la Comisión Ejecutiva. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.

La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima.

Artículo 104. No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

La víctima tendrá derecho a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro.

Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

Artículo 105. Se podrá cancelar la inscripción en el Registro cuando, después de realizada la valoración contemplada en el artículo 78, incluido haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva encuentren que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca la Comisión Ejecutiva o las normas reglamentarias.

La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal se le enviará a la víctima una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y, de la diligencia de notificación, se dejará constancia en el expediente.

Artículo 106. La información sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas incluirá:

- I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;
- II. La descripción del daño sufrido;
- III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;
- IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;
- V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;
- VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;
- VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima, y

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima.

La información que se asiente en el Registro Estatal de Víctimas deberá garantizar que se respeta el enfoque diferencial.

Artículo 107. La Comisión Ejecutiva elaborará un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro. Los organismos encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro garantizarán la implementación de este plan en los respectivos órdenes estatal y municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO**

Artículo 108. El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 109. Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no podrán negarse a recibir dicha declaración.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier autoridad estatal, municipal o incluso, federal, conforme al artículo 67 de esta ley, para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:

- I. Instituciones de salud y educación, ya sean públicas o privadas;
- II. Secretaría de las Mujeres o Instituto Nacional de las Mujeres;
- III. Albergues;

IV. Defensoría Pública, y

V. Síndico municipal.

Artículo 110. Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social.

Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria o, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.

Artículo 111. Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro, aportando con ello los elementos que tenga.

Cuando la víctima sea mayor de 12 años podrá solicitar su ingreso al registro por sí misma o a través de sus representantes.

En los casos de víctimas menores de 12 años, se podrá solicitar su ingreso, a través de su representante legal o a través de las autoridades.

Artículo 112. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;

II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;

III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;

IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y

- V. La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:
- a. El Ministerio Público;
  - b. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
  - c. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o
  - d. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 113. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:

- I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y
- II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y los acuerdos de la Comisión Ejecutiva o las normas reglamentarias.

El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán por la Comisión Ejecutiva o mediante las normas reglamentarias correspondientes.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL**

Artículo 114. El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 115. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y la Comisión Ejecutiva o las normas reglamentarias, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 116. El Fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;

El monto que aprueben anualmente los Diputados será de por lo menos el 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos del Estado.

III. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;

IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

VI. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

VII. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;

VIII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y

IX. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 117. El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

Artículo 94. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 118. Cuando la situación lo amerite, y por decisión de la Comisión Ejecutiva, se podrá crear un fondo de emergencia para las medidas de ayuda inmediata, de alojamiento y alimentación, de transporte y de protección, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.

La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.

Artículo 119. El Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 120. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.

Artículo 121. El titular del Fondo deberá:

- I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva, y
- IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.

Artículo 122. La Comisión Ejecutiva determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador.

Artículo 123. El Fondo será fiscalizado anualmente por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Artículo 124. El Estado se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo.

Para tal efecto, se aportarán al Estado los elementos de prueba necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor del Estado en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso de las compensaciones por error judicial, éstas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 125. La Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 126. La Comisión Ejecutiva o las normas reglamentarias precisarán el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO**

Artículo 127. Para acceder a los recursos del Fondo, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo señalado por esta Ley y la Comisión Ejecutiva o las normas reglamentarias.

Quien reciba la solicitud la remitirá a la Comisión Ejecutiva o comisiones de víctimas en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.

Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo.

Artículo 128. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva lo turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la propuesta que el comisionado presidente presente al Pleno de la Comisión Ejecutiva para determinar el apoyo o ayuda que requiera la víctima.

Artículo 129. El Comité Interdisciplinario evaluador deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y
- IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 130. En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberá agregarse además:

- I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Interdisciplinario evaluador en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización;
- II. Dictamen médico, donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;
- III. Dictamen psicológico, en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental, donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y
- IV. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Ejecutiva donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de dicha ayuda.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité lograr la integración de la carpeta respectiva.

Artículo 131. Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del comité interdisciplinario evaluador para que integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

La Comisión Ejecutiva o las normas reglamentarias de esta Ley especificarán el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.

La Comisión Ejecutiva deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud.

Artículo 132. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

- I. Cuento con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;
- II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;
- III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente, y
- IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 133. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima;
- II. La repercusión del daño en la vida familiar;
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
- IV. El número y la edad de los dependientes económicos, y
- V. Los recursos disponibles en el Fondo.

## CAPÍTULO OCTAVO

## DE LA REPARACIÓN

Artículo 134. Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 135. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme lo señalan los artículos 127, 128 y 145.

Artículo 136. Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 137. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 138. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento las normas reglamentarias. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 139. La Comisión Ejecutiva tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales estatales o municipales con que se cuente.

Artículo 140. Cuando proceda el pago de la reparación, el fondo registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, que será de consulta pública.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 141. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas que gozará de independencia técnica y operativa.

Artículo 142. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 143. La Asesoría Jurídica Estatal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero local, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero local, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;
- III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica Estatal;
- IV. Designar ante el Ministerio Público Investigador, Salas y Juzgados en materia penal y Visitadurías de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando menos a un Asesor Jurídico de Atención a Víctimas y al personal de auxilio necesario;
- V. Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas, y
- VI. Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 144. La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas y en especial a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. Los indígenas, y

V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Artículo 145. Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;

III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;

IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención, y reparación integral, y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y demás leyes aplicables;

VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y

X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 146. Para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico se requiere:

- I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 147. El servicio civil de carrera para los Asesores Jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se registrará por las disposiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 148. El Director General, los Asesores Jurídicos y el personal técnico de la Asesoría Jurídica Estatal serán considerados servidores públicos de confianza.

Artículo 149. La Junta Directiva estará integrada por el Director General de la Asesoría Jurídica Estatal, quien la presidirá, así como por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General.

Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por otros tres.

Artículo 150. La Junta Directiva podrá sesionar con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 151. Son las facultades de la Junta Directiva:

- I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la Asesoría Jurídica de Atención a las Víctimas;

- II. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;
- III. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Federal Estatal;
- IV. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, en temas como capacitación y apoyo;
- V. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;
- VI. Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Estatal;
- VII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de peritos y especialistas en las diversas áreas del conocimiento en que se requieran;
- IX. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal;
- X. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y
- XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 152. El Director General de la Asesoría Jurídica Estatal, será designado por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto hasta por tres años más.

Artículo 153. El Director General de la Asesoría Jurídica Estatal deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho,

expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

La Comisión Ejecutiva procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de Asesor Jurídico, defensor público o similar.

Artículo 154. El Director General de la Asesoría Jurídica Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de Atención a las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;

II. Conocer de las quejas que se presenten contra los Asesores Jurídicos de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica Estatal;

III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Asesoría Jurídica Estatal;

IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas;

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Asesores Jurídicos;

VI. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica Estatal con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones y de manera preponderante con las Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas de la Federación;

VI. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un programa de difusión de sus servicios;

VIII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica Estatal, el cual deberá ser publicado;

- IX. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva, y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES Y LAS SANCIONES**

Artículo 155. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones que se desprenden de la presente Ley.

El incumplimiento de los deberes aquí señalados para los servidores públicos, será sancionado con la responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente.

Artículo 156. Todo particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a la presente Ley, con los alcances y limitaciones del ámbito de su competencia. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima en cumplimiento de las medidas a que se refieren esta Ley.

Artículo 157. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este ordenamiento, por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las demás que resulten.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y será aplicable al Sistema Penal Tradicional así como al Sistema Penal Acusatorio Adversarial de acuerdo a la forma gradual en que éste se implemente.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera de su competencia el exacto cumplimiento de las previsiones y disposiciones de esta Ley.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** El Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá crearse dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**QUINTO.-** La Comisión Ejecutiva a que se refiere la presente Ley deberá elegirse dentro de los treinta días naturales a partir de configuración del Sistema Estatal.

**SEXTO.-** La Comisión Ejecutiva se instalará por primera vez con la designación de cinco comisionados. El primero durará en su encargo un año; los siguientes dos comisionados, tres años y los últimos dos, cinco años. El Congreso del Estado elegirá quienes serán los comisionados que se sujetarán a este orden, de acuerdo a la propuesta que haga el titular del Poder Ejecutivo.

**SÉPTIMO.-** El Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Así lo acuerdan los Diputados de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador), Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 28 de abril de 2014.**

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					

<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

### COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>			<b>RESERVA DE ARTICULOS</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA (COORDINADOR)</b>					
<b>DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES</b>					
<b>DIP. CUAUTHEMOC ARZOLA HERNANDEZ</b>					
<b>DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO NAJERA</b>					
<b>DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS</b>					

--	--	--	--	--	--	--

Es cuanto a la lectura del dictamen, Diputada Presidenta.

**Nota.-** Por instrucciones de la Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández, también participa en la lectura el Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval, tenemos registrados a los Diputados Lucía Azucena y Samuel Acevedo, preguntarles el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

¿Diputada Lucía Azucena, el sentido de su intervención?

¿Diputado Samuel Acevedo, el sentido de su intervención?

Los dos son a favor, Vicepresidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Tiene la palabra la Diputada Lucía Azucena.

**Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos:**

Gracias Diputado.

En los últimos años, directa o indirectamente la mayoría de nosotros hemos sido víctimas de la inseguridad. En realidad no sabemos con certeza cuántas mexicanas y mexicanos han sufrido algún tipo de violencia o han sido víctimas de algún delito.

En los últimos 12 años fuimos testigos de tantos episodios violentos que resulta difícil contar con registros confiables, ante esta situación la propia sociedad solicitó al Gobierno no solo la aclaración de miles de homicidios y desapariciones ocurridas en el país, sino garantizar para las víctimas justicia y reparación del daño, es decir, hacerlas visibles y reconocer su existencia y sus derechos.

Con gran sensibilidad el Presidente Enrique Peña Nieto publicó la Ley General de Víctimas como una respuesta concreta a las demandas ciudadanas, pero también y esto es lo más importante, para dignificar a las víctimas y reconocer sus derechos y las responsabilidades y obligaciones del estado mexicano de atenderlas y reparar los daños.

Se trata de un sistema nacional que reconoce y se relaciona con todos los sistemas ya existentes pero mantiene un objetivo específico centrado en la protección de las víctimas.

Esta Ley General de Víctimas representa el paso más importante que se ha dado en muchas décadas para garantizar que las personas cuenten con la protección de los derechos humanos establecidos, tanto en la Constitución como en Tratados Internacionales que México ha suscrito, pero además obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto es una ley que garantiza que sean respetados no solo las víctimas del delito, sino también las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

En Coahuila, el Gobernador Rubén Moreira ha sido un gran defensor y promotor de los derechos humanos, lo que se ha concretado en diversos ordenamientos de protección, procuración y administración de justicia y asistencia social, pero además, desde el inicio de su administración, plasmó en el Plan de Desarrollo de su Gobierno la creación de un sistema de protección a víctimas para garantizar su derecho a recibir atención y protección.

Por eso, la Ley de Víctimas propuesta que nos presenta cumple con este objetivo y compromiso, se propone ir más allá del reconocimiento de los derechos de las víctimas, ya que establece medidas para que puedan ejercer plenamente sus derechos y se convierte en un instrumento cuya intención es resolver de manera integral los problemas que aquejan a las víctimas del delito.

Esta Ley de Víctimas tiene como principio básico la dignidad humana y se armoniza con la Ley General aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente Peña Nieto, misma que reglamenta los siguientes artículos de la Constitución, el artículo 1º, en su párrafo 3º, el artículo 17 y el artículo 20 en su apartado C.

Los principales beneficios de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son entre otros:

**Primero.-** Se amplía el concepto de víctima para incluir a la familia y se señalan sus derechos, entre otro, su derecho al respeto y a la dignidad, su derecho a conocer la verdad, a ser informados con claridad sobre el proceso penal, a que se les imparta justicia y a que se les repare el daño.

**Segundo.-** Se integra el Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas presidido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado que se encargará de establecer los programas y acciones para apoyar a las víctimas.

**Tercero.-** Se instituye el Órgano Operativo y de Control de este sistema que será la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas que tendrá autonomía técnica y de gestión.

**Cuarto.-** Se crea el Registro Estatal de Víctimas para facilitar el acceso oportuno y efectivo a la atención, justicia y reparación integral.

**Quinto.-** Se establece el Fondo de Ayuda Mutua, Asistencia y Reparación Integral para contar con recursos financieros para apoyar a las víctimas.

**Sexto.-** Se instituye la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas que contará con peritos y expertos para que las víctimas cuenten con un profesional del derecho que lo represente y defienda legalmente.

Compañeras y compañeros Diputados, les invito apoyar esta iniciativa que refleja el compromiso del Estado, de brindar atención, asistencia y diversos apoyos, tanto a las víctimas como a sus familias y como un paso más para erradicar la violencia en Coahuila, sin olvidar nuestro compromiso permanente de trabajar en la prevención.

Este es un paso importante hacia la sociedad de derechos que queremos construir, una sociedad en la que el ser humano sea el centro de las acciones de las tres esferas de gobierno y de toda sociedad.

Es cuanto.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**  
Gracias Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Samuel Acevedo.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Gracias, Diputado Vicepresidente.

El Partido Socialdemócrata de Coahuila acude a esta tribuna para expresar su posición a favor del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en unión de la Comisión de Derechos Humanos, en relación a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Gobernador Constitucional Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, lo cual hago en los siguientes términos:

Sin duda alguna Coahuila se ha colocado en un lugar muy especial a nivel nacional por ser una entidad en la que se trabaja en pro de los derechos con acciones concretas y contundentes para la protección de los mismos, esta no es la excepción, pues en vista de las diversas reformas presentadas en esta materia y al tener diversos ordenamientos jurídicos el Gobernador de nuestro Estado tuvo a bien iniciar este proyecto de ley en la cual se configura un sistema de protección a víctimas que determina claramente sus derechos, garantiza el ejercicio de los mismos y le permite acceder a las medidas de atención y protección necesarias para superar los hechos sufridos.

Tenemos que considerar que esto obedece en primer lugar a la normatividad internacional de los Derechos Humanos, que es enfática a la hora de afirmar que debe reconocerse la condición de víctima por el solo hecho de la violación, independientemente el status o la filiación del victimario, el reconocimiento a esa calidad no puede esperar hasta que el Estado haya aclarado judicialmente la responsabilidad penal de los autores.

En segundo lugar a que existe una clara diferencia entre la responsabilidad del Estado que le genera la obligación de reparar y la culpabilidad individual de los agentes comprometidos en los hechos.

El Estado desarrolla una política de reparaciones, no porque algunos de sus funcionarios haya trasgredido la ley, sino por su falla generalizada en proteger los derechos de las personas y por no tener un sistema judicial efectivo y rápido para esclarecer cada una de esas violaciones.

Por ello celebro este dictamen y me pronuncio a favor del mismo, pues para la Socialdemocracia es de vital importancia que se otorguen este tipo de instrumentos a la sociedad para seguir evitando los daños colaterales que implica la revictimización de quienes hoy por hoy han tenido que sufrir un hecho delictivo.

Me parece muy acertado la creación de un Registro Estatal de Víctimas que permita garantizar el oportuno acceso a la justicia de las víctimas del delito, haciendo efectiva las medidas contenidas en el ordenamiento jurídico como las de protección, de ayuda inmediata, de asesoría jurídica, de compensación económica, al impulsar estas reformas, en cuanto al fondo, alcance y pretensión, Coahuila se posiciona de nueva cuenta en avanzada frente a los demás estados del país, no debemos olvidar que la tarea es ardua, pues se trata en suma de voluntades todos los actores, tanto gobierno como ciudadanía transformemos este proyecto en resultados concretos, que garanticen la atención adecuada a las víctimas de un delito o la violación de un derecho humano, esta ley no debe ser un texto de estética legislativa, atiende más bien a las necesidades de los coahuilenses de contar con un ordenamiento unificado que permita el libre acceso a la justicia, la eficacia en la atención a las víctimas es un reto que podrá ser superado en pro de la justicia.

*“El único estado estable, es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley”.* **Aristóteles.**

Es cuanto.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema

electrónico. Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre su resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:  
Son 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**  
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico, a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles de igual forma a quienes hagan uso de la palabra que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas consignado en el Punto 9 C del Orden del Día.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “ENRIQUETA OCHOA”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en Sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de abril de 2014, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa de Decreto planteada por el Gobernador Estado, para proponer que se inscriba con letras doradas el nombre de “Enriqueta Ochoa”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso,.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la mencionada iniciativa a se turnó a la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 73, fracciones VI, IX y X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para dictaminar sobre dicha iniciativa; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, el nombre de “Enriqueta Ochoa”, se basa en las siguientes consideraciones:

“Que para la actual administración, uno de los objetivos primordiales es hacer de la cultura y el arte valores importantes, por lo que se realizan acciones para promover y difundir entre los coahuilenses las distintas maneras en las que se manifiestan las expresiones culturales y artísticas.

Que nuestro estado se ha caracterizado por ser cuna de artistas que con sus obras han colaborado a enriquecer la cultura de nuestro país, dejando su huella a través del tiempo.

Que destaca entre ellas Enriqueta Ochoa, como mujer, escritora e intelectual coahuilense, su legado radica en la gran fuerza de su obra. Es, sin lugar a dudas, una de las principales voces poéticas del siglo XX en México, junto a Jaime Sabines, Rosario Castellanos y Rubén Bonifaz Nuño.

Que demostró su devoción a la poesía dedicándole toda su vida, como lectora, autora, maestra y además como estudiosa de la literatura clásica y contemporánea. Su obra, editada y reeditada en nuestro país, tuvo su origen en sitios como México, España y Marruecos, lugares que se transparentan en su obra como un campo unificado, en donde ella ha destacado siempre la belleza del paisaje coahuilense, la luz de La Laguna.

Que su obra, además de reunida por el Fondo de Cultura Económica en el 2008 y señalada como influencia por autores de primer nivel, ha sido traducida al inglés, al francés, al alemán y al japonés.

Que Enriqueta Ochoa nació en 1928 en la ciudad de Torreón, Coahuila, de la que es hija predilecta desde 1976. En 1950 publicó su primer poemario, “Las urgencias de un Dios”, escrito a la edad de 19 años. A esta obra siguieron “Los himnos del ciego” (1968) y “Las vírgenes terrestres” (1970), “Cartas para el hermano” (1973), “Retorno de Electra” (1978), “Canción de Moisés” (1984), “La antología bajo el oro pequeño de los trigos” (1984), y los poemarios “Aquellos días delirantes” (1998) y “Asaltos a la memoria” (2004). Luego aparecieron otras recopilaciones, discos compactos y ediciones infantiles con su obra; además de una edición bilingüe francés-español antologada por Elva Macías.

Que se desempeñó como docente en las principales universidades del país, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Veracruzana y es considerada como maestra formadora de poetas, por su destacado trabajo como coordinadora de talleres en Coahuila, Distrito Federal, Tlaxcala, Oaxaca y Aguascalientes. En ese sentido, merecen una mención especial sus participaciones como coordinadora de los talleres literarios del Instituto Nacional de Bellas Artes en Aguascalientes y como titular de la cátedra de poesía en la Escuela de la Sociedad General de Escritores de México.

Que obtuvo el premio de poesía de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en 1978 y el premio de poesía Mazatlán, en 1983. En 1994, como un reconocimiento a su trabajo y su influencia en la creación poética, se estableció el Premio Nacional de Poesía que lleva su nombre, por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Seminario de Cultura Mexicana.

Que fue miembro del Sistema Nacional de Creadores de Arte, a partir de 1999. Con motivo de su 80 aniversario, recibió la Medalla de Oro 2008 otorgada por el Instituto Nacional de Bellas Artes, por sus aportaciones al campo de la literatura.

Que ésta poeta coahuilense merece un reconocimiento por su legado, es por ello, que se propone inscribir su nombre en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado, lugar donde se encuentra el nombre de aquellos coahuilenses que con su reconocida trayectoria han honrado a nuestro Estado.”

**SEGUNDO.-** Que como se señala en la Iniciativa planteada por el Ejecutivo del Estado, Coahuila es cuna de hombres y mujeres que en distintas épocas han destacado como creadores de arte y que con su obra artística han contribuido significativamente al desarrollo cultural del Estado y el país.

**TERCERO.-** Que la gran significación de la obra poética de Enriqueta Ochoa y de su destacada trayectoria en la vida cultural de México, puede apreciarse por los numerosos e importantes reconocimientos que le otorgaron diversas instituciones educativas y culturales del país, así como por la amplia difusión de sus poemas en otros países.

**CUARTO.-** Que sobre la obra poética de Enriqueta Ochoa, se ha dicho que goza de un grado de autenticidad y madurez sin precedentes en las letras mexicanas; en tanto que, por otra parte, también es reconocida como una decidida impulsora de nuevos talentos literarios en el país.

**QUINTO.-** Que la propuesta planteada por el Ejecutivo del Estado, para hacer un justo reconocimiento a la destacada poeta coahuilense Enriqueta Ochoa, tiene además la relevancia de que por primera vez se propone que el nombre de una mujer figure en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, al lado de los distinguidos coahuilenses que ya han merecido ese honor.

**SEXTO.-** Que conforme a lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos que es procedente y merecido hacer un reconocimiento Enriqueta Ochoa, como mujer, escritora e intelectual coahuilense, en los términos de la propuesta planteada por el Gobernador del Estado; por lo que, determinamos someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el nombre de “Enriqueta Ochoa”, en reconocimiento a su destacada participación en la historia artística de Coahuila y de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La develación del nombre de “Enriqueta Ochoa” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, se hará en una Sesión Solemne que se celebrará en la fecha que determine el propio Congreso del Estado y a la cual concurrirán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández, (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera (Secretario), Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera y Dip. Manolo Jiménez Salinas. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de abril de 2014.

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ COORDINADORA.			

<b>DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>

Es cuanto la lectura del dictamen.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Vicepresidente el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Hacienda y Cuenta Pública, consignado en el Punto 9 D del Orden del Día.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a dos Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera Iniciativa por la que se reforman diversos artículos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del partido Unidad Democrática de Coahuila y la segunda, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXII del artículo 67; se modifica el artículo 89 y se recorren los subsecuentes; se modifica el artículo 231 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso los días 31 de enero de 2012 y 12 de marzo de 2013, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública, las Iniciativas a que se han hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública, dos Iniciativas, la primera Iniciativa por la que se reforman diversos artículos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del partido Unidad Democrática de Coahuila y la segunda, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXII del artículo 67; se modifica el artículo 89 y se recorren los subsecuentes; se modifica el artículo 231 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir los presentes dictámenes.

**SEGUNDO.-** La primera iniciativa que se estudia correspondiente a reforma de diversos artículos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En congruencia con nuestros principios, en Unidad Democrática de Coahuila, postulamos la voluntad inquebrantable de respetar y hacer respetar la ley.

De proponer y defender las reformas que nos plantea la transformación dinámica de la sociedad. De proponer leyes que empoderen al pueblo, que fortalezcan la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas, como el medio legal para aspirar a un futuro sustentable.

Como legisladores, es nuestra responsabilidad el revisar, proponer, modificar y mejorar la calidad de la leyes, al hacerlo contribuimos al avance económico, tecnológico, cultural, deportivo, político y social de nuestro estado.

Compañeras y compañeros legisladores, es tiempo de que rompamos paradigmas, es imprescindible colocarnos a la vanguardia, es tiempo de estar atentos y responder a las necesidades y/o reclamos de nuestros representados.

En resumen, asumamos nuestra responsabilidad de máximos representantes del pueblo. No desaprovechemos la oportunidad que los coahuilenses nos han brindado.

Iniciemos la dignificación de la labor legislativa, cambiemos la imagen que tiene la sociedad del diputado. Esta percepción, solo cambiará si nosotros mismos la propiciamos, en primer lugar asumiéndonos como representantes de la sociedad, en segundo lugar, respetando y haciendo respetar al poder legislativo como un verdadero contrapeso de los otros dos poderes.

Que esta Legislatura se diferencie de la pasada, precisamente en eso, en no tener miedo a discernir pero tampoco a coincidir con nuestras contrapartes en esta soberanía.

Reitero, en Unidad Democrática de Coahuila, estamos convencidos de la necesidad de proporcionarle al ciudadano las herramientas que le permitan evaluar y valorar el desempeño de los servidores públicos, así como los mecanismos para sancionar o remover de su cargo a los que no cumplan con sus expectativas.

Es triste saber que organismos ciudadanos como el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC) y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) se encuentren sumergidos en la opacidad y secuestrados por el poder Ejecutivo del Estado.

Es inadmisibles la opacidad y la negación sistemática de la información, de cualquier institución pública, pero más que eso, es una ignominia que se nos oculte, cómo y a quién fue contratada la deuda, el que hasta la fecha no sepamos con precisión el destino real de los recursos económicos, que hoy, con más y elevados impuestos estamos pagando.

La propuesta que vengo a poner ante ustedes, es precisamente hacer una realidad la transparencia. Que Legislativo sea más transparente, más eficiente, que el portal de Internet sea realmente una ventana, que permita al ciudadano entrar a su casa, a su Congreso, que pueda hurgar por todos los rincones para conocer a cada uno de sus integrantes, para saber que hacen en lo individual, en grupo o comisión.

Más allá de la transparencia y el acceso a la información, es necesario que este H. Congreso del Estado asuma prácticas de buen gobierno, no es suficiente con ser transparente, con ser honestos, con tener legitimidad y democracia.

Es necesario adquirir prácticas, acciones y políticas eficaces, eficientes, de calidad, con profesionalismo. Hay que promover e incentivar en los ciudadanos la cultura de la participación ciudadana.

Debemos ser más ambiciosos, proponernos metas más elevadas que permanezcan en el tiempo para que cada día aspiremos a alcanzarlas aunque pensemos que son una utopía.

No quisiera hablar de la Legislatura pasada, pero en verdad la opacidad fue su signo. Demos un giro de 180 grados, seamos congruentes en el decir y en el hacer.

No es posible, que de aquí surja la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que nosotros tengamos el alto honor de designar a los consejeros ciudadanos que operan y dirigen el ICAI, y en casa mantengamos viva la “Cultura del Secreto”, que por décadas se nos impuso.

No es posible que casi tres centenas de peticiones de información a este Honorable Congreso tengan respuestas, que no satisfacen al ciudadano.

Finalmente, todos sabemos que existe una resistencia natural a la transparencia y rendición de cuentas, de nuestra proclividad a la cultura del secreto y a la de adueñarnos de la información, por el poder que esta representa.

Coahuila va en caída libre en el Índice de Corrupción y Buen Gobierno, publicado por

Transparencia Mexicana: en 2001 ocupamos el cuarto lugar a nivel nacional, en 2003 caímos al séptimo, en 2005 estábamos en el noveno.

Pero en la pasada administración pasamos al deshonroso lugar número 20 en el 2007, y el 2011, que aun no ha sido publicado, es seguro que caeremos al fondo.

Pero todo lo expuesto y los testimonios existentes, al parecer no son suficientes para dar un golpe de timón.

Persistimos en privilegiar el acuerdo en lo oscurito, la ley negociada, el otorgamiento de canonjías por prebendas, la falta de respeto en el cumplimiento y aplicación de la norma escrita, con el consecuente debilitamiento de las instituciones.

Queda claro, que no ha servido lo hecho hasta el momento, se hace necesario reforzar y cambiar paradigmas, por lo que Unidad Democrática de Coahuila propone como inicio de muchas mas acciones que se deben de tomar en este tema, la Creación de una Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Buen Gobierno de carácter permanente en esta legislatura.

La segunda iniciativa que se estudia correspondiente reformas con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXII del artículo 67; se modifica el artículo 89 y se recorren los subsecuentes; se modifica el artículo 231 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Transparencia es un mecanismo que evita el mal uso de los recursos públicos, el secreto, la improvisación, la ineficiencia, la discrecionalidad arbitraria y el abuso en el ejercicio de la función pública. Esto se da mediante la información veraz y oportuna.

La transparencia facilita la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Estado, contribuyendo a que los ciudadanos se identifiquen más con el sistema democrático y se sientan respaldados y en contacto con su gobierno.

Tenemos que generar sinergia de la Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas a los ciudadanos, con mecanismos más amigables para la ciudadanía y con respuestas concretas y de manera eficaz.

El Gobernador de nuestro Estado Rubén Ignacio Moreira Valdés ha manifestado que una de las prioridades de la Administración actual es la Transparencia y Rendición de Cuentas en todas las Secretarías del Gabinete Estatal.

Acciones como la Semana de la Transparencia en Coahuila que se desarrollo del 21 al 25 de enero del presente año contribuyen a la implementación de la cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas en el Estado, mostrándoles a los ciudadanos que el Gobierno da a conocer sus resultados de manera íntegra, así como el padrón de beneficiarios y su nomina estatal.

Poniendo a Coahuila den Zaragoza en uno de los Estados más transparentes en la actual Administración, pasando del 65% al 93% de los estándares de Transparencia, debido a que somos uno de los 9 Estados que le damos facultades al Instituto de Información Pública, para la aplicación de sanciones económicas a los sujetos obligados para rendir información pública, la entrega mensual del informe financiero de parte del Ejecutivo al Congreso del Estado, y la publicación de las licitaciones por internet de las licitaciones de obra pública.

Sin embargo es lamentable que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, no contemos con una Comisión en donde se analicen todas las acciones en transparencia, iniciativas, reformas dictamine sobre la rendición de cuentas, como Poder Legislativo debemos ir a la par con los programas que el ejecutivo estatal implemente.

La política actual en Coahuila de Zaragoza constituye un ambiente favorable para sentar las bases de una cultura de transparencia en la gestión pública, contamos con organismos en materia de transparencia y rendición de cuentas, sin embargo es necesario instaurar en el Congreso del Estado una Comisión Permanente que sirva de vinculo entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, las Dependencias del Gobierno y las y los Coahuilenses, con esto generaremos una dinámica para cumplir las exigencias de la ciudadanía y la voluntad política de hacer más transparente nuestro Estado.

Mediante la transparencia se fortalece y promueve la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. También se puede ver el tema de la transparencia como una función adicional, la Economía, las Finanzas y la Administración de las grandes variables tales como crecimiento, gasto público, recaudación tributaria, entre otros. No se limita a ser un elemento preventivo de la corrupción, sino que además es fundamental para el funcionamiento de un sistema democrático, dado que su existencia o ausencia afecta la relación entre los ciudadanos y el Estado.

Por otro lado, la transparencia reduce la incertidumbre y aumenta la predictibilidad de las decisiones del gobierno, dando como resultado el crecimiento económico, político y social de una entidad y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

Con la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Rendición de Cuentas se buscara satisfacer la necesidad de las y los coahuilenses de mantenerse informados acerca de las acciones del Gobierno y sus distintas

instancias, fungirá como enlace entre el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) y el Congreso del Estado, así como se encargara De analizar y dictamen las iniciativas de ley, puntos de acuerdo, pronunciamientos y dictámenes en temas de Transparencia y Rendición de Cuentas presentados ante el Pleno del Congreso del Estado.

La Comisión Permanente de Transparencia y Rendición de Cuentas conjuntamente con la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia serán la encargada de analizar y dictaminar las próximas iniciativas de ley, reformas en materia de Acceso a la Información Pública y Transparencia, así como la protección de datos. Asimismo tendrá la capacidad de proponer reformas e iniciativas por cuenta propia en beneficio del derecho al acceso a la información.

También tendrá la tarea de dar cuenta de la información financiera y administrativa del Gobierno del Estado y atenderá las quejas de particulares que tengan que ver con la falta de transparencia en Coahuila de Zaragoza tratándose de asuntos que sean competencia del Congreso del Estado.

Entre los asuntos de competencia del Congreso y a los que se le dará margen de intervención a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas se encuentran la revisión de la Ley de Ingresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales, así como la revisión de los proyectos de Presupuestos de Egresos Estatal y Municipales, además de estar al tanto de los informes periódicos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) y llamar a comparecer al Congreso al Titular de la dependencia por medio del Gobernador.

Como parte de las acciones de esta Comisión también se propone que sea su deber el mantener en actualización la pagina Web del Congreso del Estado en cuanto a información legislativa, financiera y administrativa para que pueda ser observada y revisada de una manera sencilla por los ciudadanos en general.

Sera labor de esta Comisión revisar y atender las solicitudes de información que omitan las dependencias estatales y municipales siempre y cuando estén fundamentadas y apegadas a derecho, no debemos hacer de esta Comisión un instrumento con tintes partidistas y que se preste a revanchismos políticos, debemos buscar fomentar la cultura de Transparencia y Acceso a la Información Pública y solicitar información a los organismos públicos que estén obligados a rendir cuentas a los ciudadanos, no podemos pedir información a los Organismos Públicos Autónomos que no están obligados por la Constitución y las Leyes que emanan de ella.

Este nuevo órgano pondrá a nuestro Estado a la vanguardia en materia de transparencia y rendición de cuentas y estará en una constante coordinación con instituciones y organismos públicos y privados en cuanto a la promoción de la cultura de la Transparencia y Protección de Datos Personales, dándole un Mayor sentido a nuestra democracia y a nuestro deber de mantener informados a los ciudadanos sobre las acciones del gobierno.

Es necesario destacar que varios Congresos Estatales en la República han adoptado Comisiones Similares a la propuesta; tales como los de los Estados de Baja California Norte y Sur, Chihuahua, Durango, Hidalgo y Jalisco.

Sería lamentable que la iniciativa que hoy propongo se envió a la “congeladora legislativa” debemos de analizar en Comisiones todas las iniciativas que hemos presentados los Diputados de la Legislatura, no podemos quedarnos atrás en materia de transparencia, pues como sabemos, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI) desde el inicio de sus funciones hasta finales del año pasado ha recibido más de 30 mil solicitudes de información.

Por último solicitamos la presente iniciativa de reforma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para su debido estudio y análisis.

**TERCERO.-** Quienes aquí dictaminamos, consideramos que por ser de la misma importancia y relacionadas en el tema se resolverán en este mismo dictamen las dos iniciativas ya mencionadas, y como efectivamente se señala la transparencia es un instrumento que fortalece y promueve la participación ciudadana, en los asuntos públicos. De igual forma se puede ver el tema de la transparencia como una función adicional a la economía, las finanzas y la administración de las grandes variables como lo son el crecimiento económico, el gasto público, la recaudación tributaria entre otros.

Y es cierto que la transparencia reduce la incertidumbre y aumenta la participación ciudadana en las decisiones de gobierno lo que da como resultado un mayor crecimiento político y social de una comunidad mejorando la calidad de vida de todos sus habitantes.

En el Estado se ha puesto especial interés desde el inicio de la administración por fomentar el acceso a la información y la transparencia como un derecho fundamental, muestra de ello han sido las reformas a nivel constitucional así como la reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con lo que se ha impulsado la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

Efectivamente es necesario que el Congreso del Estado cuente con una comisión permanente de transparencia y acceso a la información que junto con las demás comisiones se encargue de analizar y dictaminar todas aquellas iniciativas de ley o de reforma en materia de acceso a la información pública y transparencia, que dé seguimiento a la solicitud de información y que promueva la cultura de la transparencia y sea un vínculo entre el Congreso, y los demás poderes del Estado así como con los ciudadanos.

Con esta reforma el Congreso del Estado adquirirá práctica en la promoción de acciones y políticas eficientes que incentiven a los ciudadanos en la cultura de la participación.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO.**

**UNICO.-** Se adiciona una fracción XXII al Artículo 67 y se adiciona un Artículo 87 BIS de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 67.-** ...

I a XXI ...

XXII.- La Comisión del Transparencia y Acceso a la Información.

**Artículo 87 BIS.-** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. La actualización de la Legislación en materia de acceso a la información pública.
- II. Dar seguimiento a la solicitud de información pública que realicen los ciudadanos en la materia de la Ley de Acceso a la Información Pública, tratándose de asuntos que sean competencia de la Legislatura.
- III. Promover la cultura de la transparencia, mediante foros, mesas de debate, conferencias o talleres.
- IV. Difundir el acceso a la información pública como un derecho de todos los ciudadanos.
- V. Dar atención a las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- VI. Vigilar las actividades propias de la unidad de atención del Congreso del Estado, para que las respuestas a las solicitudes se hagan de manera eficiente en los tiempos marcados por la ley.
- VII. Otros aspectos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** La Comisión que se crea mediante el presente decreto se integrara por los coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Finanzas y de Hacienda y Cuenta Pública; así como por dos Diputados nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez (Coordinador), Dip. José Luis Moreno Aguirre (Secretario), Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Samuel Acevedo Flores. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 28 de abril de 2014.**

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (SECRETARIO)					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM					

<b>VARGAS HERNANDEZ</b>			<b>ABSTENCION</b>		
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

### COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
<b>DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ (COORDINADOR)</b>					
<b>DIP. JOSE LUÍS MORENO AGUIRRE (SECRETARIO)</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORBERTO RIOS PEREZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

Cumplida la lectura, Diputado Vicepresidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a la consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el sistema de registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Vicepresidente, son 14 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles de igual forma a quienes hagan uso de la palabra que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura al Acuerdo presentado por la Junta de Gobierno, consignado en el Punto 10 del Orden del Día aprobado.

**Diputado José Francisco Rodríguez Herrera:**

**PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO.**

El próximo primero de mayo se conmemora el Día Internacional del trabajo.

Esta fecha se estableció por un acuerdo emitido en el Congreso Obrero Socialista de la Segunda Internacional, celebrado en París en 1889, en homenaje a los Mártires de Chicago, sindicalistas que fueron ejecutados en Estados Unidos al convocar a una huelga general en 1886, en la que reclamaban la disminución de la jornada de trabajo a ocho horas diarias.

En ese entonces, las condiciones laborales eran muy parecidas en todo el mundo, su común denominador era la explotación de hombres, mujeres y niños que eran sometidos a jornadas de hasta 18 horas diarias.

El acontecimiento trágico de los mártires de Chicago, fue el detonante para que la mayoría de los países del mundo, realizaran cambios sustanciales en su legislación laboral.

En México podemos señalar que el reconocimiento de los derechos laborales se dio con la expedición de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que al ser precursora en la incorporación de los derechos sociales en un texto constitucional, sentó los cimientos de una legislación de avanzada en materia de trabajo, “inspirada en principios de elemental justicia y en razones de humanidad”, y que a la postre dio paso a la creación de la Ley Federal de Trabajo de 1931, hasta llegar a la actual, en la que se regulan - entre otras - las relaciones individuales de trabajo y obrero-patronal.

Al revisar el contenido de la Ley Federal del Trabajo, se puede confirmar que la tutela de los derechos de los trabajadores en México, es hoy por hoy una realidad, ya que en su Artículo 2 se establece que: “se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres, que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”

Por lo anterior, consideramos que esta fecha amerita recordarse de manera especial, por lo que se propone celebrar una Sesión Solemne para conmemorar el Día del Trabajo.

En virtud de lo expuesto y con apoyo en lo que se dispone en los Artículos 128, 131 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, la Junta de Gobierno somete a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrará una Sesión Solemne que dará inicio a las 9:30 horas del 1 de mayo de 2014, en el marco de la conmemoración del Día del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Esta Sesión Solemne se desarrollará conforme al Orden de Día que se acuerde por la Junta de Gobierno.

**TERCERO.-** A los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; a las autoridades civiles y militares, así como a las dirigencias y agremiados de las distintas organizaciones sindicales de trabajadores, se les informará sobre la celebración de las mencionada Sesión Solemne, para que asistan como invitados especiales.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 28 DE ABRIL DE 2014.**

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.  
(PRESIDENTE)**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.**

**DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.**

**DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ.**

**DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ.**

**DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES.**

Es cuanto a la lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el Acuerdo que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Acuerdo que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, y al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Según el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Acuerdo presentado, procédase a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputada María del Rosario Bustos Buitrón:**

Con su permiso, Diputado Vicepresidente.

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE TENER SUFICIENTES VACUNAS O ANTIDOTOS EN LAS COMUNIDADES RURALES, PARA COMBATIR LAS PICADURAS O MORDEDURAS DE ANIMALES VENENOSOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
P R E S E N T E.-**

**Compañeras y compañeros Diputados:**

Hace algunas semanas, presenté en esta tribuna, un Punto de Acuerdo el cual fue apoyado de manera unánime por todos ustedes gesto que agradezco, el cual resaltaba la importancia que tenían el que se le aplicaran las vacunas que señala el sector salud a nuestro menores, pues la vacunación sigue siendo la mejor forma de prevención de enfermedades graves, discapacitantes y mortales, además de que las vacunas no generan daño ni reacciones secundarias, sino por el contrario generan salud.

El día de hoy, subo nuevamente a esta tribuna, para comentarles que otra situación que me preocupa es el que pueda existir una insuficiencia de vacunas o antídotos, sobre todo en las comunidades rurales más apartadas de nuestro Estado, para combatir los piquetes o mordeduras de serpientes, víboras, alacranes, arañas, abejas, etc., lo cual puede poner en riesgo la vida de una persona, y cuyos efectos a veces suelen resultar mortales.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las mordeduras de serpiente matan cada año a 100 mil personas en el mundo por falta de antídotos efectivos y disponibles.

Por otro lado, la Administración de Fármacos y Alimentos (FDA) de Estados Unidos, señala que, en México cada año ocurren cerca de 250 mil picaduras de alacrán, con más de tres mil muertes reportadas por esta causa.

Así mismo, según datos proporcionados y que recaba año con año el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los alacranes son la principal causa de accidente por animales venenosos en México, en tanto que las serpientes se ubican en la cuarta posición, por debajo de las arañas y las abejas.

Normalmente los insectos que más pican a los humanos, son los mosquitos, las abejas y las avispas. También son frecuentes en el medio rural, las picaduras de garrapatas.

En la Región Lagunera las picaduras más comunes que se reportan en el sector salud son las de arañas, abejas, alacranes e insectos.

Las picaduras de éstos últimos suelen ser inofensivas pero en algunos casos dolorosas.

Los insectos también transmiten enfermedades, tales como el dengue, fiebre amarilla y la malaria.

En realidad, la morbilidad por estos accidentes es desconocida, ya que las estadísticas registran sólo parcialmente a los atendidos en las instituciones de salud, dejando fuera hoy en día a un número indeterminable de casos por cuantificar. Debemos tomar en cuenta que los envenenamientos ocurren principalmente en las poblaciones de menos recursos, las cuales no cuentan con servicios de salud, que puedan ofrecer una ayuda real a aquellos que han sufrido una mordedura o picadura por algún animal venenoso.

Normalmente estos son los síntomas graves que una persona presenta cuando ha sufrido picadura o mordedura por algún animal o insecto:

- Falta de aliento.
- Sibilancia (sonido que hace el aire cuando pasa por las vías respiratorias).
- Inflamación, enrojecimiento, o urticaria que cubre la mayor parte de su cuerpo.
- Sensación de que tu garganta se cierra.
- Náusea o vómito.
- Escalofríos, dolores musculares, o calambres.
- Debilidad.
- Fiebre.
- Dolor abdominal.
- Dolor de cabeza y sudoración.

Es necesario hacer un llamado a la población para que tenga cuidado, sobre todo aquellas que habitan en el área rural para que eviten la acumulación de basura, exhortándoles de igual manera, a que limpien los espacios reducidos o incluso donde comúnmente la gente acostumbra guardar cosas en desuso ya que en estos suelen anidar y ocultarse los animales venenosos, además de que en los casos donde se presente picaduras por alacranes, arañas, víboras y abejas, no se recomienda aplicar remedios caseros, sino por el contrario acudir de inmediato a la institución de salud más cercana para ser atendidos.

Por todo lo anterior, quisiera a través de este Punto de Acuerdo pedirle a las autoridades de salud en el Estado, que puedan dotar dependiendo el número de necesidades de cada comunidad, las suficientes vacunas o antídotos especiales, para poder atender a la población en caso de sufrir alguna picadura o mordedura de los animales e insectos a que me he venido refiriendo en este Punto de Acuerdo, y con ello evitar poner en riesgo su vida, además de evitar los largos traslados que durante muchas horas, tienen que realizar al centro de salud municipal más cercano, a efecto de recibir esa vacuna o antídoto.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

### **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, envíe un atento exhorto a la Secretaría de Salud en el Estado, a efecto de solicitarle de la manera más atenta el que pueda suministrar las cantidades adecuadas de vacunas especiales o antídotos en especial a las comunidades más alejadas del Estado, lo anterior para evitar la muerte de personas que sufran una mordedura o picadura de algún animal que sea portador de veneno.

**A T E N T A M E N T E,**

**Saltillo, Coahuila, a 29 de Abril de 2014**

**Dip. María del Rosario Bustos Buitrón.**

Gracias.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer.

Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario

Francisco Rodríguez Herrera, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Vicepresidente el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos con que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Juan Alfredo Botello Nájera para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Juan Alfredo Botello Nájera:**

Muchas gracias, Diputado Vicepresidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A INTENSIFICAR LA VIGILANCIA SANITARIA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN, PROCESAN O EXPENDEN TODO TIPO DE ALIMENTOS QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LOS CONSUMIDORES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.-**

EL SUSCRITO DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V, 163, 172, 173 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PRESENTA A ESTE PLENO, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

#### **MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.**

LAS ALTAS TEMPERATURAS QUE REGISTRAN MUCHOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD, DURANTE LA TEMPORADA PRIMAVERA-VERANO TIENEN MÚLTIPLES RIESGOS Y EFECTOS EN LA POBLACIÓN A CONSECUENCIA DE LAS ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES QUE SE MULTIPLICAN ANTE LA RÁPIDA DESCOMPOSICIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE DIFÍCILMENTE SE CONSERVAN FUERA DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN, ASÍ COMO A PRÁCTICAS POCO HIGIENICAS EN ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS.

LOS PESCADOS Y MARISCOS, Y SUS ALIMENTOS DERIVADOS, COMO EL LLAMADO CEVICHE, LAS SALSAS Y LAS CARNES QUE SE UTILIZAN EN TAQUERÍAS AL AIRE LIBRE; LAS ESENCIAS, ENDULZANTES Y COLORANTES ARTIFICIALES, O DERIVADOS DE FRUTAS NATURALES CON QUE SE HACEN ALGUN TIPO DE HELADOS; ASÍ COMO LA FABRICACIÓN DE HIELO, SIN LAS DEBIDAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO, Y HASTA EL IRREGULAR ENVASADO DE AGUA, SUPUESTAMENTE PURIFICADA, SON ORIGEN DE PADECIMIENTOS DIARREICOS QUE EN OCASIONES LLEGAN A CAUSAR LAMENTABLEMENTE INCLUSO HASTA LA MUERTE, SOBRETUDO DE NIÑOS PEQUEÑOS, Y ADULTOS MAYORES.

AÑO CON AÑO SE REPITEN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A CUADROS CRITICOS ORIGINADOS EN ALIMENTOS EN MAL ESTADO.

EL MANEJO DE LOS PESCADOS Y MARISCOS, QUE YA DE POR SI ES DELICADO EN CUALQUIER CLIMA, SE VUELVE SUMAMENTE RIESGOSO CUANDO SIN LAS CONDICIONES MINÍMAS DE HIGIENE SE COMERCIA O COCINA, EN AMBIENTES DE POCO CONTROL SANITARIO, COMO VIENEN SIENDO LOS QUE CORRESPONDEN A LUGARES ABIERTOS, DONDE LAS ALTAS TEMPERATURAS, LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, Y LAS POCAS PRECAUCIONES EN SU CONSERVACIÓN SE VUELVEN UN PELIGRO LATENTE PARA LOS CONSUMIDORES.

NO SE TRATA AQUÍ DE SATANIZAR LA ACTIVIDAD LABORAL DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN DE MANERA MODESTA A COMERCIAR CUALQUIER TIPO DE ALIMENTOS; SE TRATA DE PREVENIR PADECIMIENTOS QUE EN MUCHOS CASOS AFECTAN NO SOLO LA SALUD, SINO LA ECONOMÍA Y ESTABILIDAD DE MUCHOS HOGARES.

SEGURAMENTE HASTA A NUESTRO SISTEMA DE SALUD, LE SALDRÍA MAS BARATO DISMINUIR LA INCIDENCIA DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES MEDIANTE UNA MAYOR VIGILANCIA, QUE RECIBIR UNA GRAN CANTIDAD DE ENFERMOS EN LOS DIFERENTES HOSPITALES PÚBLICOS.

AHORA QUE ABUNDAN LOS FABRICANTES DE HIELO, TAMBIÉN ES NECESARIO AUMENTAR LA VIGILANCIA SOBRE SUS PROCESOS, YA QUE SIN LAS MEDIDAS MINIMAS DE HIGIENE Y CONTROL DE CALIDAD, TAMBIÉN EN ESTE PRODUCTO SE TRANSMITEN BACTERIAS QUE AFECTAN AL SISTEMA DIGESTIVO.

LO MISMO SUCEDE, COMO AQUÍ YA SE MENCIONÓ CON ANTERIORIDAD EN OTRAS PROPOCIONES, EN EL CASO DE LAS ENVASADORAS DE AGUA PURIFICADA, QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN MULTIPLICADO ACELERADAMENTE, Y QUE EN MUCHOS CASOS CARECEN DEL EQUIPO, Y EL PERSONAL DEBIDAMENTE CALIFICADO PARA TRATAR EL LÍQUIDO QUE DISTRIBUYEN.

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE HOY, Y LA NECESIDAD DE AUTOEMPLEO LLEVAN A MUCHAS PERSONAS A PRODUCIR UNA ENORME VARIEDAD DE PROCESADOS ALIMENTICIOS, ALGUNOS DE ELLOS INCLUSO HELADOS Y CONGELADOS, QUE SE PREPARAN SIN LA MAS ELEMENTAL HIGIENE, POR LO QUE ES NECESARIO UNA MAYOR RIGIDEZ EN SU VIGILANCIA SANITARIA.

CON TEMPERATURAS ALREDEDOR DE LOS CUARENTA GRADOS, ES MUY DIFÍCIL MANTENER EN BUEN ESTADO LOS ALIMENTOS QUE SE PREPARAN EN CIENTOS DE TAQUERÍAS Y PEQUEÑAS FONDAS DISEMINADAS POR TODA LA ENTIDAD.

VIGILAR ADECUADAMENTE SU FUNCIONAMIENTO, ES LO MAS RECOMENDABLE PARA PREVENIR LAS ENFERMEDADES PROPIAS DE ESTA TEMPORADA.

BASADO EN TODO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V, 163, 172, 173 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA DE ESTE CONGRESO, PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

MISMA QUE SOLICITO SEA TRAMITADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN;

**ÚNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EXHORTE A LA SECRETARÍA DE SALUD EN NUESTRO ESTADO A INTENSIFICAR LA VIGILANCIA SANITARIA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN,**

**PROCESAN O EXPENDEN TODO TIPO DE ALIMENTOS QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LOS CONSUMIDORES.****SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2014.****ATENTAMENTE.****DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.**

Es cuanto. Muchas gracias.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución, la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario, preguntar el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

¿Diputado Fernando De la Fuente, el motivo de su intervención? A favor con una propuesta, Diputado Presidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:**

Muchas gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

Primero para felicitar al compañero por presentar esta propuesta que creo que es un tema muy importante y para comentar algo que viene muy al caso por lo que acaba él de leer.

En particular el municipio de Monclova, Coahuila, es más, en Frontera, porque está localizada en Frontera, hay una planta de servicio que vende agua, que se llama Santa María es una planta que tiene muchos años y que cumple con todos los requisitos, con todas las normas de salud, profesional y en todos sentidos, es una planta muy, muy equipada, esos empresarios hicieron una nueva inversión y pusieron otra planta donde daban empleo a cerca de 150 gentes más y empezaron a funcionar en una nueva instalación, es decir, operaban dos plantas, resulta que a raíz de que empieza a proliferar los

expendedores de agua, supuestamente purificada, pero que no llevan las suficientes reglas, se ejerce una competencia totalmente desleal, porque evidentemente al que cumple con todas las reglas, al que hace todos los análisis, al que hace la limpieza en los garrafones y todo, en el sentido más estricto pues le cuesta más y al que no lo hace, es decir, algunos con sistemas muy rudimentarios pues les cuesta mucho menos y se convierten en una competencia muy desleal, esa planta tuvo que cerrar precisamente por no poder atender pues esa situación con la consecuente pérdida de empleos y por supuesto con la consecuente exposición de la gente a las enfermedades.

Ahorita compañero en su Punto de Acuerdo que usted expresó, además de los lugares donde venden alimentos pude escuchar que usted se refirió también a estas compañías o a estos expendedores que venden pues garrafones embotellados y que no siguen las normas de salud, por lo que yo le quisiera pedir en el Punto de Acuerdo, usted dice que el exhorto es para intensificar la revisión sanitaria y los establecimientos que manejan, procesan o expenden todo tipo de alimentos, yo quisiera, si usted está de acuerdo, pedirle también a las que procesan agua purificada, embotellada y que reparten, es decir, que también a esos establecimientos se sometan a esa inspección, es en esos términos que yo quisiera pues que si lo pudiera usted ampliar un poco más, además de los que venden alimentos, que también a los que venden, expenden agua purificada, que también esos se les, pues que las autoridades sanitarias, la Secretaría de Salud los vigilen con mucho cuidado.

Es cuanto, Diputado Presidente y le suplico ponga a consideración del ponente mi propuesta. Muchas gracias.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Tiene la palabra el Diputado José Refugio Sandoval.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Gracias.

Nada más para comentar brevemente, Diputado Presidente, que hace, yo creo que nomás, este mismo año se hizo un exhorto ya a la Secretaría de Salud, me parece muy bien el Punto que menciona el Diputado De la Fuente, de Fernando, que se revisen a las plantas que producen agua embotellada, nosotros hace y lo repito este año, hicimos exhorto ya a lo Secretaría de Salud, para las embotelladoras de agua y para las plantas que producen hielo, también, a esas dos, ya está y de hecho vino el Secretario de Salud aquí al Congreso y nos platicó de lo que estaban haciendo, van muy de la mano con la COFEPRIS, siguen la normatividad de COFEPRIS que ellos le marcan y sí se está trabajando en el Estado y en la Secretaría de Salud del Estado en ese sentido, entonces, no sé si, a lo mejor, no nos cuesta nada volverlo hacer, pero que quedara asentado que ya se hizo ese exhorto, ya se presentó y ya nos comentó el Secretario de Salud que estaban haciendo al respecto.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Le preguntamos al Diputado Botello, tiene la palabra el Diputado Botello.

**Diputado Juan Alfredo Botello Nájera:**

Sí, como no, les agradezco la opinión y la intervención de mis dos compañeros Diputados, el Diputado Fernando y el Diputado Refugio.

Nada más para comentar que en la exposición de motivos yo mencioné precisamente que con anterioridad en esta tribuna se había ya propuesto precisamente la vigilancia para esas empresas que envasan agua y hielo, y por eso en el Punto de Acuerdo, en el único, yo nada más incluí lo de la elaboración y expendio de alimentos, pero si así lo gustan integrar, yo estoy de acuerdo y si no, bueno, nada más que se retome la propuesta que ya existía con anterioridad en este tema. Gracias.

Yo estoy de acuerdo en que se vuelva a incluir, si están de acuerdo.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración con la intervención del Diputado Fernando De la Fuente. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos con que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez:**

Con su permiso, señor Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTO, POR EL QUE, NUEVAMENTE, SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX PARA LA REUBICACIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO DE LA PARAESTATAL, UBICADA EN LA COLONIA JARDINES COLONIALES DE ESTA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

El pasado 7 de abril, un accidente provocó el incendio de un autobús de transporte de personal frente a la Terminal de Almacenamiento y Distribución de PEMEX; ante esos hechos, nuevamente los habitantes de las colonias Jardines Coloniales, Brisas, Residencial Las Quintas y Privadas de Santiago han manifestado su preocupación por el riesgo constante en que se vive por la ubicación de la terminal que Petróleos Mexicanos tiene en esa zona; la preocupación y el riesgo se ha revivido como parte de una zozobra que daña.

En el mes de octubre de 2012, ante una serie de accidentes que se habían venido dando en diferentes partes de la República en instalaciones de PEMEX con la pérdida de vidas humanas, un servidor hizo eco de las demandas de los habitantes de las colonias en cuestión y se logró, con la aprobación de esta soberanía, un punto de acuerdo con exhorto, donde entre otras cosas se destacaba que:

**“Existen antecedentes donde ya se ha solicitado por parte de los vecinos a través de las representaciones legislativas federales, la salida de esta terminal de almacenamiento y reparto, fuera de la mancha urbana de nuestra ciudad, pero hasta la fecha no ha habido una respuesta positiva por parte de las autoridades correspondientes.**

**Por lo que nuevamente y de manera urgente, estamos solicitando la reubicación de la planta de PEMEX, ante el riesgo que corre no solo la población que habita en las colonias citadas, sino también la que transita por la vía de mayor tráfico vehicular de nuestra ciudad, que es la autopista**

**Monterrey- Saltillo; así como por quienes atienden y visitan los negocios que se ubican frente a esa terminal de almacenamiento que también estarían en grave riesgo en caso de un accidente en dicha planta.”**

La preocupación que los ciudadanos hicieron llegar a esta Soberanía era **“para insistir de manera firme y contundente en la salida de las instalaciones de PEMEX, fuera de la marcha urbana de nuestra ciudad y al mismo tiempo que los terrenos que en su momento dejaría de ser usados por la paraestatal, pudieran ser destinados, exclusivamente, para un jardín público para la convivencia y esparcimiento de los habitantes de la zona”**.

Con gran preocupación estamos exhortando, **nuevamente**, la salida de la Terminal de Abastecimiento y Distribución de la Paraestatal fuera de la mancha urbana de Saltillo.

De manera recurrente la paraestatal ha manifestado contar con tecnología de primer nivel en relación a los sistemas de seguridad con los que cuenta para dar certeza acerca de la misma en sus instalaciones; tema del cual no dudamos, pero bajo esos mismos esquemas se expresaron desde San Juanico en el Estado de México; San Martín Texmelucan, Puebla; Reynosa, Tamaulipas, hasta el accidente de 2012 en sus oficinas centrales de la Ciudad de México.

En esta ocasión hacemos el exhorto ante la nueva Dirección General de PEMEX que tiene a su cargo el **Lic. Emilio Lozoya Austin**, de quien esperamos una respuesta positiva, ya que de parte del Ejecutivo Estatal Lic. Rubén Moreira Valdez, a quien hemos planteado la situación, existe la total disposición para apoyar a PEMEX, y a la población, con las medidas necesarios para la reubicación de las instalaciones en cuestión.

**Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este H. Pleno del Congreso, la siguiente:**

#### **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;**

**ÚNICO: QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, NUEVAMENTE, EXHORTE AL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX PARA LA REUBICACIÓN DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO DE LA PARAESTATAL, UBICADA EN LA COLONIA JARDINES COLONIALES DE ESTA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

#### **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de abril de 2014**

**Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez**

Es cuanto, Presidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Refugio Sandoval, sírvase tomar nota e informar el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Son 16 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Refugio Sandoval tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Son 16 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día.

**Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** que presenta la **DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ** del Partido Unidad Democrática de Coahuila por el que se solicita a la Administración del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, a través de Servicios Estatales Aeroportuarios o la instancia que sea pertinente de acuerdo con su normatividad, informen a esta Soberanía sobre la situación que guarda en cuanto a su infraestructura y recurso humano y si considera existe relación entre esto y los hechos de verificativo recientemente

**Compañeras y compañeros Diputados:**

En el pasado reciente hemos sido testigos de lamentables hechos que han costado la vida de personas y, me parece, han puesto en duda la fiabilidad de la infraestructura aeroportuaria de la región sureste del estado.

No es el caso señalar por nombre y apellido a aquellos que nos han dejado. Todos los conocemos y, en mayor o menor medida, hemos tenido trato y hasta amistad con aquellos que ahora no están. Toda pérdida humana es irreparable y dolorosa y no podemos más que acompañar a familiares y amigos en su dolor y desearles pronta recuperación.

No es el caso entrar en pormenores ni de señalar culpables. Nuestra actitud en esta Tribuna siempre ha sido la de ayudar a construir un mejor Estado.

Sin embargo, dentro del dolor que pueda causarnos lo sucedido, debemos ampliar nuestro horizonte de análisis y comprender que allá, en el Aeropuerto de la Ciudad de Ramos Arizpe, algo pareciera no estar funcionando como debiere.

Algunos de los acontecimientos recientes bien podrían ser consecuencia, como ha trascendido, de errores humanos. Pero hay otros sucesos que no pueden pasar desapercibidos:

La desaparición de aeronaves que, después, se estrellan también en la región sureste del estado. El rumor de una complicada situación laboral del personal adscrito a la terminal aeroportuaria y de la que solo conocemos por columnas políticas que esporádicamente toman el tema.

A pesar de nuestras diferencias ideológicas, todos coincidimos en querer un Coahuila más próspero e inserto a la vanguardia del desarrollo nacional. A pesar de nuestras diferencias de Partido, todos coincidimos en el lugar donde vivimos y queremos lo mejor para nuestras mujeres, jóvenes y adultos.

Un Coahuila próspero no puede darse el lujo de mantener una terminal aérea sumida en la desgracia. Coincidencias o no, es impensable que uno de los polos logísticos del Estado se encuentre sumido en la permanente desgracia.

¿Cómo ampliar a nuevas rutas cuando las aeronaves son robadas? ¿Cómo ofrecer seguridad a quienes vienen a nuestras tierras en un ambiente enrarecido?

Por respeto a la memoria de quienes ahora no están. Por respeto a todos quienes hace tiempo partieron, pues hay que recordar que el asunto no es nuevo, debemos entender qué sucede, debemos allegarnos datos y constatar si es, como parece, una racha de muy mala suerte o hay algo dentro del aeropuerto de Ramos Arizpe que ha desatado todos estos hechos condenables.

Bajo estos motivos y con fundamento en los artículos 170, 171, 172 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**Proposición con Punto de Acuerdo,**

que se solicita sea tramitado como de urgente y obvia resolución.

**ÚNICO.-** Se solicita a la Administración del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, a través de Servicios Estatales Aeroportuarios o la instancia que sea pertinente de acuerdo con su normatividad, informen a esta Soberanía sobre la situación que guarda en cuanto a su infraestructura y recurso humano y si considera existe relación entre esto y los hechos de verificativo recientemente.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA, A 28 DE ABRIL DE 2014****DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ  
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA  
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema. Le pedimos al compañero Samuel Acevedo nos informe de la votación.

**Diputado Vicepresidente Samuel Acevedo Flores:**

**Con gusto, Diputado Vicepresidente. Son 15 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución. Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico y una vez cerrada la votación se informe el resultado.

Se abre el sistema. Compañero Samuel Acevedo. Se cierra el sistema.

**Diputado Vicepresidente Samuel Acevedo Flores:**

**Le informo que el resultado de la votación es el siguiente: Son 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN” DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN A QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE, INDEPENDIENTE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOLICITE RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, ASIGNE UN NÚMERO MAYOR DE RECURSOS ECONÓMICOS AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL REZAGO EDUCATIVO QUE ACTUALMENTE PRESENTA NUESTRA ENTIDAD.**

**Honorable Pleno del Congreso del Estado  
P R E S E N T E.-**

**Compañeras y Compañeros Diputados**

Nuestro Estado siempre se ha distinguido por apoyar diversas mociones a favor de la educación, es bien sabido por todos que en lo que va de las Administraciones Estatal y Municipales se han realizado numerosas actividades a favor de otorgarle a las y los coahuilenses mejores espacios y servicios educativos para que con ello puedan convertirse en profesionistas exitosos y personas de bien para la sociedad.

Desafortunadamente, las brillantes acciones que se han implementado no han logrado erradicar una problemática que año con año compromete el desarrollo de mejores ciudadanos y evita el avance de nuestro Estado en materia de desarrollo humano y académico. Me refiero por supuesto al problema del Rezago Educativo que hoy por hoy existe y no deja de ser un cáncer que daña el tejido social de la ciudadanía.

A principios del presente año, el Instituto Estatal de Educación para los Adultos (IEEA) dio a conocer que en Coahuila hay cerca de 636 mil personas que se encuentran rezagadas en su desarrollo educativo y que la capital Saltillo junto a la ciudad de Torreón, son los municipios que presentan mayor déficit en cuanto a falta de instrucción educativa.

Asimismo, se tiene un considerable problema de rezago en los municipios de Arteaga, Ramos Arizpe y Matamoros. Los cuales concentran gran cantidad de población rural y de recursos limitados

Es importante dirigir nuestra atención prioritaria en estas ciudades, así como no descuidar el resto de los municipios del Estado a fin de lograr que nuestros ciudadanos logren completar sus estudios básicos y puedan aspirar a una mejor calidad de vida. Lo anterior debe de justificar el objetivo de que nuestro Estado logre un mayor desarrollo político, económico y social que nos beneficie a todos.

Si bien los programas federales han logrado avances en el combate al rezago educativo, considero necesario pedirles su apoyo para solicitarle a la Secretaría de Educación Pública Federal, a que en la medida de sus posibilidades presupuestarias, nos apoye con una mayor cantidad de recursos económicos para la implementación de programas y actividades encaminadas a lograr que cada vez mas coahuilenses concluyan sus estudios básicos.

Reflexionemos la idea de que el Estado de Coahuila adaptó y armonizó sus ordenamientos jurídicos a fin de poner en marcha la Reforma Educativa conforme a los lineamientos Federales, la cual señala grandes cambios en la forma en la que se instruirá, adaptando tecnologías y programas innovadores que justifican aun mas esta solicitud de aumento de recursos puesto que la transición al nuevo modelo educativo requiere que se cuente con instalaciones y material apropiado para conseguir los logros esperados.

Compañeras y Compañeros, unámonos en este llamado por el bien de las y los coahuilenses y juntos demos con acciones y resultados tangibles que la implementación de la reforma educativa conseguirá los resultados y creará un nuevo paradigma de educación eficiente y efectiva en nuestra entidad.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Mismo que solicito sea tramitado como de urgente y obvia resolución;

**ÚNICO.-** Que este H. Congreso Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza solicite respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a que, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, asigne un número mayor de recursos económicos al estado de Coahuila de Zaragoza a fin de atender la problemática del rezago educativo que actualmente presenta nuestra entidad.

**SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2014**

**ATENTAMENTE**

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA**  
**“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**  
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Refugio Sandoval, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**  
**Diputado Presidente, son 16 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**  
Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Refugio Sandoval, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**  
**Son 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**  
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y**  
**SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
**PALACIO DEL CONGRESO**  
**SALTILLO, COAHUILA**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila, en uso de las facultades que me confiere el artículo 22 en su fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Se cree una Comisión Especial con integrantes de esta LIX Legislatura, para la inspección, vigilancia y control de las condiciones de trabajo y seguridad que se tienen en las minas del Estado de Coahuila.

Lo anterior bajo la siguiente:

**Exposición de motivos.**

La minería es una actividad de muy alto riesgo, es el proceso de extracción, explotación y aprovechamiento de minerales que se hallan sobre la superficie terrestre con fines comerciales, es una de las actividades más antiguas desarrollada por el hombre, es una actividad de alta rentabilidad, quienes son propietarios de las minas, en la mayoría de las ocasiones, se ocupan de realizar acciones que les permitan incrementar su haber, su fortuna, descuidando así lo más importante: **la seguridad de las personas;**

Regular sobre las medidas que han de tomarse ante el incumplimiento de condiciones de seguridad, que impone las normas nacionales e internacionales para extracción de carbón en minas de tiro vertical, es una cuestión inaplazable.

Con motivo de la reforma llevada a cabo a la Ley Federal del Trabajo el pasado 30 de Noviembre de 2012, en particular a las disposiciones del Título Sexto, *Trabajos Especiales*, que en su Capítulo XIII Bis, *de los Trabajadores en Minas*, señala la forma en que debe prestarse el trabajo en todas las minas de carbón de la República Mexicana y en todos sus desarrollos mineros en cualquiera de sus etapas.

En dicho capítulo se hacen constar las obligaciones impuestas al patrón de los desarrollos mineros en todas sus modalidades, así como el derecho de los trabajadores a negarse a prestar sus servicios en los casos en que el patrón no proporcione capacitación y adiestramiento, ni las medidas de seguridad descritas en el mismo.

Si bien es cierto que las leyes y normas aludidas se han ido perfeccionando, la realidad nos demuestra que no son acatadas por los sujetos obligados a cumplirlas, es decir, los patrones que se benefician

desproporcionadamente de las ganancias que dicha actividad les reditúa, todo ello en perjuicio de la salud, la dignidad y la vida de las personas trabajan en esa actividad.

Padres de familia, hijos, hermanos, jóvenes y hasta niños que para ganar el sustento, bajan a las minas con la esperanza de salir de ellas, con vida, esa vida que tan poco significa para quienes se enriquecen a su costa y a quienes no importa el estado de desamparo en que quedan viudas y huérfanos.

Hermanos coahuilenses que son sometidos a largas jornadas en las peores condiciones de postura y temperaturas y quienes en la mayoría de los casos no cuentan con seguridad social. No han sido inscritos en el Seguro Social o en el mejor de los casos han sido dados de alta con un salario mucho menor al que les cubren y al que merecen dado el alto riesgo a que se encuentran expuestos.

La dotación de los instrumentos y equipos de trabajo en buenas condiciones, la funcionalidad segura de las instalaciones, la capacitación adecuada y oportuna para el desempeño de las labores son la excepción en estos centros de trabajo.

Los dueños de las concesiones mineras, o los responsables de las fuentes de trabajo, ocupan los servicios de *personas*, de seres humanos que merecen el trato de tales, que deben disfrutar del respeto a sus derechos humanos, a la protección de las leyes y de las autoridades que deben hacerlas cumplir.

La explotación clandestina, irregular y al margen de la Ley y las normas, de los llamados “pocitos”, acarrea la muerte impune de nuestros mineros. Los accidentes fatales se siguen y seguirán presentando si no actuamos, si somos omisos en ocuparnos de desterrar la ilegalidad y tolerar el desprecio por el derecho y la vida de quienes sufren esta clase de eventos.

En los últimos tiempos hemos sido testigos de cómo se ha violentado la normatividad en materia de seguridad, hemos vivido la incompetencia de las autoridades federales por no encontrar y castigar a quien son responsables de las pérdidas humanas, lo anterior por la negligencia en relación a las medidas básicas de seguridad que debe existir en estos centros de trabajo; aunado a la falta de seguridad social de las y los trabajadores, sin duda alguna todo Coahuila y todo México es testigo de cómo impera la impunidad, han sido cientos de trabajadores mineros que han acaecido en Coahuila, situación que debe parar, no seremos cómplices de la atrocidad que se presenta día a día ante la falta de atención del gobierno federal por la vigilancia, regularización y sanción de los responsables.

El 27 de marzo de 2014 mueren dos jóvenes mineros, murieron a consecuencia de la falta de medidas de seguridad, al reventarse el malacate en el que bajaban al interior de un pocito de carbón, en el municipio de Múzquiz; Es importante resaltar que no es la primera ocasión que se suscitan este tipo de

accidentes en las minas, lamentablemente se tiene como antecedente los sucesos ocurridos en años anteriores tales como:

El 19 de febrero de 2006, la explosión en la mina 8 de Pasta de Conchos, en Coahuila, causó la muerte de 65 trabajadores. Luego de ocho años, los responsables siguen sin reparar el daño a las familias de los occisos. Más de seis años en los que tragedias como la ocurrida en San Juan de Sabinas se han repetido en diversas zonas mineras del territorio mexicano. Sin embargo, los culpables –en la mayoría de los casos– se mantienen impunes.

Pero más allá de la impunidad se tiene que trabajar en la vigilancia e inspección de estos lugares, en que se cubran las medidas básicas de seguridad, pero sobretodo la protección de las y los trabajadores que gocen de seguridad social de acceso a la vivienda, sabemos que no es competencia de este órgano, por ello solicito que se cree un Comisión Especial encargada de atender esta problemática social.

Se dice que si la minería del carbón en México continúa operando igual seguirá el saldo de víctimas mortales; sobre todo, no cambia la actuación “indebida” de las Secretarías del Trabajo, de Economía, de Medio Ambiente, y del Seguro Social, ya que su omisión, negligencia y tolerancia crean el escenario perfecto para que los empresarios del carbón simulen, subcontraten, y obliguen directa o indirectamente a los mineros a trabajar insegura, arriesgadamente y sin alguna prestación social que los respalde en caso de tener un accidente que deteriore su salud, y en caso de morir a consecuencia de un riesgo de trabajo, no existe para sus familias seguridad social que proporcione estabilidad.

Son diversas las inspecciones que señala haber realizado, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y los coahuilenses nos preguntamos si es así **¿Porqué las muertes de tantos mineros siguen ocurriendo? ¿No se supone que expertos en la materia han efectuado lo necesario y todo marcha bien? ¿Qué pasa? ¿Quién miente?** Es por ello que necesitamos acciones y sanciones reales para los responsables, pero a la brevedad posible tenemos que trabajar en ello, de no ser así seguirán muriendo personas inocentes.

Lo cierto es, que lo legislado no ha sido suficiente para terminar con estas reiteradas desgracias. Es pues, apremiante emitir o en su caso promover ante la instancia legislativa correspondiente, normas reglamentarias que permitan a las autoridades locales actuar coactivamente, legitimarlas para hacer cumplir los ordenamientos y hasta clausurar la fuente de trabajo que no cumplan con la normatividad, en su caso crear las figuras penales que permitan inhibir conductas que lesionan los más altos intereses de la sociedad y que seguramente están presentes en los incumplimientos e irregularidades que se han planteado.

Si una empresa minera, no tiene un Plan Minero apropiado a sus restricciones técnicas impuestas por el laboreo subterráneo, tales como la geología estructural, mediciones de calidad de roca, ventilación, fortificación, zonas o refugios de emergencias para su personal, significa que la empresa estaría exponiendo a todo su personal a un peligro inminente, a quedar atrapados al interior de la mina por cualquier evento geomecánico tal como un estallido de Roca o un desprendimiento de columna de rocas, etc. Además de incendios que muchas veces suelen ser fatales los mismos que pueden ser ocasionados por los gases.

Las medidas de seguridad no se pueden tomar a la ligera, toda vez, que está en riesgo la vida de las personas, debe de ser inspeccionado con detenimiento y extremo cuidado a todas las minas del país, pero en este momento lo que nos ocupa es nuestro Estado, ante las recientes y constantes tragedias que continúan presentándose.

**Es primordial** efectuar vigilancia y propuestas de trabajo mediante la Comisión Especial, con las acciones tendientes garantizar la seguridad social, de las y los trabajadores de los pocitos de carbón, así como propuestas legislativas en esta materia.

Solicito compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, nos sumemos a este Punto de Acuerdo con la finalidad de participar de manera directa con la implementación de medidas de seguridad inspección y vigilancia de los pocitos de carbón en el Estado de Coahuila.

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**La cual solicito sea considerada de urgente y obvia resolución con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**PRIMERO.-** Se cree una Comisión Especial con integrantes de esta LIX Legislatura, para que se informe sobre la inspección, vigilancia y control de las condiciones de trabajo y seguridad que se tienen en las minas del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se inicien los trabajos correspondientes, por esta LIX Legislatura, para presentar reformas a nivel federal, que versen sobre los siguientes puntos:

- a)** Que permitan a las autoridades locales actuar coactivamente, legitimarlas para hacer cumplir los ordenamientos en la materia, incluso, hasta clausurar la fuente de trabajo que no cumplan con la normativa.

- b)** Que prevean figuras penales que permitan inhibir conductas que lesionan los más altos intereses de la sociedad, tales como la dignidad, la salud y la vida de los trabajadores mineros.
- c)** Que tiendan a la prohibición de trabajo en los tiros verticales de carbón.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a 29 de abril de 2014,  
Saltillo, Coahuila.

### **DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES**

Es cuanto, Diputado Vicepresidente.

#### **Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar?

#### **Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

#### **Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Tenemos la intervención del Diputado Fernando De la Fuente. Diputado Secretario Francisco preguntar el sentido de su intervención.

#### **Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

¿El sentido de su intervención, Diputado Fernando? A favor, Diputado Presidente.

#### **Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Tiene la palabra Diputado.

#### **Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Bueno, en primer término para pronunciarme totalmente a favor de este Punto de Acuerdo y quisiera hacerle algunos comentarios solamente alrededor del tema, toda vez que este tema ha sido tratado con anterioridad y hace algunas semanas la..., si bien, no la constitución de una comisión como es en este momento, pero el tema, pues la problemática del carbón ha sido tratada de una u otra forma con anterioridad.

Hace unas semanas nuestra compañera Norma Alicia Delgado Ortiz presentó un Punto de Acuerdo que se turnó en primer término a la Comisión del Trabajo y posteriormente fue aprobado, en donde se exhortó al Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Delegado Federal, a que informara a este Congreso sobre los protocolos que existían para los avisos tanto familiares como autoridades y en general, los protocolos que tienen que ver con accidentes, eso pues se hizo y se envió y fue algo público.

Yo quisiera comentar que a raíz de eso la Secretaria del Trabajo y Previsión Social aquí del estado de Coahuila, la Licenciada Felicitas Molina Duque, se comunicó conmigo inmediatamente y tuvimos una plática al respecto en donde ella manifestó que tenía un gran interés en asistir aquí al Congreso con los Diputados a platicar sobre ese tema en particular y creo que inmediatamente pues mostró una actitud de mucho interés en eso, como venía el período vacacional, de alguna manera acordamos que yo lo propondría aquí a la Junta de Gobierno y al Presidente de la Junta de Gobierno para que esta reunión se llevara a cabo en los primeros días del mes de mayo.

Creo que con la formación de esta nueva comisión sería interesante pues que ella pudiera venir, que fuera una de las primeras cuestiones que esta comisión realizara una reunión precisamente con la Secretaria del Trabajo, con Felicitas Molina Duque y por supuesto también creo que sería interesante tener una reunión con el Licenciado Heriberto Fuentes Canales, que también es el Secretario del Trabajo a nivel Federal, verdad.

Entonces de tal manera creo que estos temas, una vez que esta comisión, como seguramente creo que habrá consenso para formarla, pues que en ese momento ya se pudiera incorporar, solamente quisiera dejar patente pues el interés de la Licenciada Felicitas Molina Duque en participar pues en la discusión de estos temas con el Congreso y en contribuir a avanzar pues en lo que hoy muy atinadamente desde mi punto de vista está presentando nuestro compañero Diputado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos con que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta**

**Soberanía solicite al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, un informe detallado sobre el proceso de disolución de la empresa AGRA.**

Cuando el ex alcalde de Ramos Arizpe, Ramón Ocegüera, creó la empresa Aguas de Ramos Arizpe, lo hizo a espaldas de este Congreso, sin cumplir con lo que dispone la legislación de la materia, concretamente lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila:

**ARTÍCULO 17.-** *El Decreto que cree los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, deberá contener, su estructura, ámbito territorial de funciones y atribuciones específicas, el número y las reglas para designar a los Consejeros que los integren, así como las normas para su operación, sujetándose para tal efecto a la presente Ley. La iniciativa de Decreto será promovida por los Ayuntamientos ante la Legislatura Estatal y su contenido se sujetará a lo dispuesto en esta Ley.*

**Código Municipal de Coahuila:**

**ARTÍCULO 102.....**

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

**II. En materia de administración pública municipal:**

**1. Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal.**

**ARTÍCULO 140-BIS. Los ayuntamientos, cuando así lo acuerden, podrán solicitar al Congreso del Estado la creación de entidades paramunicipales. Para tal efecto, en la iniciativa motivarán las justificaciones correspondientes en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.**

**Cuando los ayuntamientos creen las entidades paramunicipales deberán notificar al Congreso del Estado el acuerdo de creación de las mismas.**

Luego, derivado de las miles de quejas de los usuarios del servicio de agua potable por el cobro de tarifas arbitrarias y la reclasificación ilegal de las mismas, el actual presidente municipal, Ricardo Aguirre, inició el proceso de liquidación del organismo (AGRA); pero al igual que Ocegüera, lo hizo de forma discrecional, sin aportar mayor información a la ciudadanía sobre los costos e implicaciones financieras, sobre la forma en que el municipio se hará cargo del servicio, y sin que se transparente de forma pública cada una de las etapas del proceso.

Además, sin el correspondiente aviso a esta Legislatura, en los mismos términos del artículo 17 de la Ley de Aguas que ya hemos citado, toda vez que está creando de nuevo un organismo Municipal de Agua, y por ende, debió remitirnos a nosotros la iniciativa de decreto y toda la información del caso, cosa que no hizo.

Cabe mencionar que el Código Municipal contiene disposiciones muy claras con respecto a la disolución de organismos paramunicipales, entre otras, destacan las siguientes:

**ARTÍCULO 118. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias de la administración central así como**

***fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con las necesidades del Municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos. Así mismo, podrá proponer al Ayuntamiento la creación de empresas y entidades paramunicipales y la solicitud al Congreso del Estado para crear, fusionar, modificar o suprimir organismos descentralizados.***

Por si esto fuera poco debemos recordar que se trata de un asunto financiero, de presupuesto público, de cuentas públicas, y de pagos que el municipio hará con cargo al erario, y se supone, que para eso también requiere el municipio de la aprobación del Congreso, máxime cuando el alcalde ha declarado en medios que el Gobierno del Estado se encargará de hacer los pagos correspondientes a la liquidación del organismo con cargo a las participaciones que el estado debía entregarle.

**Peor aún, en las declaraciones de Ricardo Aguirre no se aprecia la naturaleza del organismo que se encargará del agua potable, ¿será descentralizado o centralizado?.....**

Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente:

**Proposición con Punto de Acuerdo**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia**

**Resolución.**

**Único.- Que esta Soberanía solicite al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, un informe detallado sobre el proceso de disolución de la empresa AGRA.**

**Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de abril de 2014**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Refugio Sandoval sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se cierra.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**  
**Diputado Presidente son 2 votos a favor; 14 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**  
 Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con el propósito de que este asunto sea estudiado con mayor detenimiento en el seno de dicha comisión y para que se acopie la información necesaria al respecto.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:**  
 Gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía exhorte al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a retirar los spots publicitarios donde se promueve abiertamente la imagen de su presidente Leopoldo Lara Escalante, en contravención a la normatividad electoral; asimismo, que se dé vista al Instituto Nacional Electoral para que proceda a lo conducente y, se apliquen las sanciones correspondientes al Consejero Presidente del IEPC.

**La legislación electoral es clara y precisa en materia de publicidad institucional, de publicidad de los partidos y en cuanto a las prohibiciones durante los procesos electorales. Para ello basta leer la siguiente cadena de disposiciones legales sobre el rubro:**

**Constitución General de la República:**

**Artículo 41.....**

**III....**

**Apartado C....**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

**Apartado D.** *El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley....*

**COFIPE:**

**Artículo 2**

**2.** *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda*

propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia....

### **Artículo 228**

.....

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

### **Reglamento del Instituto Federal Electoral, en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos:**

**Artículo 2.-** Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma....

.....

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público...

**Artículo 3.-** Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

### **Código Electoral de Coahuila:**

#### **Artículo 4.**

.....

2. Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En la televisión local, podemos apreciar un anuncio muy particular; es del IEPC, pero, no habla de su trabajo de promoción del voto, no informa de desastres, urgencias relacionadas con la protección civil o de otro asunto de los permitidos por las leyes y reglamentos en cita; no. Es un spot que promociona abiertamente la imagen de Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante como

servidor público, como presidente consejero del organismo electoral, quizá porque aspira a ocupar algún puesto en el INE.

El anuncio se refiere a un convenio que suscribió con su similar del Estado de Quintana Roo en materia de intercambio de información. Es por ende, publicidad contraria a la normativa electoral federal y local, violenta lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional en la materia.

En el spot televisivo que seguramente ya todos aquí conocen, se promociona la imagen, el nombre y el cargo de Lara Escalante, y el supuesto “mega logro” de la firma del convenio ya mencionado.

Esto, como ya lo dijimos, es violatorio de la normatividad de la materia, amerita la inmediata suspensión del anuncio, y el inicio de un proceso sancionador para Lara Escalante y quienes resulten responsables, ya que además se hace con recursos públicos.

Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente:

**Proposición con Punto de Acuerdo**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

Único.- Que esta Soberanía exhorte al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a retirar de inmediato los spots publicitarios donde se promueve abiertamente la imagen de su presidente Leopoldo Lara Escalante, en contravención a la normatividad electoral; asimismo, que se dé vista al Instituto Nacional Electoral, para que proceda a lo conducente y, se apliquen las sanciones correspondientes al Consejero Presidente del IEPC.

Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de abril del 2014**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 2 votos a favor; 15 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se dispone que la misma sea turnada en la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con el propósito de que ese asunto sea estudiado con mayor detenimiento en el seno de dicha comisión, para que se acopie la información necesaria al respecto.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**PRONUNCIAMIENTO PLANTEADO POR EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZÁLEZ TORRES" DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE COAHUILA  
PRESENTE.-**

El 3 de mayo fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el día mundial de la libertad de prensa y representa una oportunidad para celebrar y evaluar sus principios, defender a los medios de comunicación de los atentados contra su independencia y rendir homenaje a los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

Este año la celebración se centra en tres temas interrelacionados: la importancia de los medios de comunicación en el desarrollo, la seguridad de los periodistas y el estado de derecho; y la sostenibilidad de integridad del periodismo.

Los periodistas cumplen una función crucial como el sector de la sociedad más capaz de promover la vigilancia hacia el estado de derecho, especialmente por fomentar el periodismo de investigación promoviendo la apertura de procedimientos judiciales, legislativos y administrativos; conjuntamente con el acceso a funcionarios y documentos públicos. Es por ello que el gobierno tiene un

papel central en este sentido, para garantizar la libertad de prensa además de las garantías individuales necesarias para que puedan cumplir con su labor.

No debemos pasar por alto que la libertad de expresión es un pilar esencial del buen gobierno del modo más amplio, pues permite que un mayor número de ciudadanos contribuya, monitoree y conozca las decisiones públicas, pero sobre todo logra empoderar a los ciudadanos al conocer una diversidad de opiniones sobre un mismo tema.

La información confiable y de calidad, proporciona plataformas para que los ciudadanos puedan expresar su voz y ésta sea escuchada en los debates sobre el desarrollo.

Un ambiente mediático, libre, independiente y pluralista debe ser aquel, en el que todos los que trabajan en el periodismo puedan hacerlo de un modo seguro e independiente sin miedo, buscando informar a la sociedad de los acontecimientos que se dan día a día.

Por ello, desde esta Tribuna me pronuncio a favor de todas aquellas acciones encaminadas a garantizar la seguridad de todas las personas pero sobre todo de aquellos que se dedican a informar a la ciudadanía, pues gracias a ellos se facilita la libre circulación de las ideas por medio de palabras e imágenes, que contribuyen a un buen gobierno, a la transparencia y acceso a la información, empoderamiento de los ciudadanos pero sobre todo a la garantía de una sociedad estable y pacífica al permitir la expresión pública.

**Saltillo, Coahuila; a 29 de abril de 2014.**

**ATENTAMENTE  
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES”  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

**DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**

Es cuanto.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Con relación al siguiente Pronunciamento presentado por la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández y a solicitud de la propia Diputada, se dispone que se inscriba íntegramente en el Diario de los Debates para los efectos procedentes.

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN RELACION AL FALLECIMIENTO DEL PRESTIGIADO AUTOR COLOMBIANO GABRIEL GARCÍA MARQUEZ.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.-**

El pasado 17 del presente mes falleció en la capital de la República, el prestigiado escritor colombiano Gabriel García Márquez, Premio Nobel de la Literatura 1982, quien viviera durante muchos en nuestro país, y que aquí sus obras más conocidas.

Catalogado como el escritor más importante de la lengua española durante el siglo XX, García Márquez originó con su muerte una reacción mundial en la que destacaron las opiniones y reconocimientos de los grandes intelectuales de nuestro tiempo, así como de líderes de muchos países que tributaron con frases elogiosas la fructífera trayectoria del novelista.

El homenaje nacional fue encabezado por el Presidente de la República, y la Cámara de Diputados realizó también una sesión especial en su honor, como agradecimiento a su contribución al desarrollo de las letras en nuestro país, donde tenía muchísimos seguidores, y donde fue un factor determinante para acercar a la lectura a las generaciones que quedaron marcadas por sus extraordinarias creaciones.

García Márquez ejerció también el periodismo, y fue siempre un defensor de la libertad de expresión, y buscó que sus compañeros de gremio tuvieran las mejores condiciones para el desempeño de su trabajo.

Tuvo posiciones políticas muy firmes, que le valieron en otros tiempos fuertes críticas de sus detractores que lo identificaron siempre como un simpatizante de los gobiernos de centro-izquierda, destacando su larga e intensa con Cuba y sus líderes oficiales.

En reconocimiento al impacto de su obra, a la defensa de la cultura latinoamericana, su amor por México, y a su agudo análisis de nuestra realidad, así como al apoyo del periodismo a través de su fundación, debemos procurar preservar el conocimiento y disfrute de sus libros con ediciones que estén al alcance de todos los bolsillos, para darle un sentido de continuidad a las expresiones que en su recuerdo se han vertido en estos días, y que seguramente seguirán sucediéndose durante algunas semanas más.

La Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, de la LIX Legislatura, se suma al homenaje que en todo el orbe se hace a Gabriel García Márquez y expresa sus mejores deseos para que el efecto mediático de su lamentable deceso, se convierta en un incentivo para la difusión y permanencia de sus obras, que deben ser un punto de arranque para el desarrollo del gusto por la buena lectura para millones de jóvenes mexicanos.

Los que en su vida enaltecieron con su trabajo fecundo el sano desarrollo del espíritu, a través de la creación cultural merecen recordados por siempre.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2014.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

En virtud de que a continuación me corresponderá dar lectura a un Pronunciamiento que presenté en conjunto con el Diputado Manolo Jiménez, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito al Diputado Samuel Acevedo que se sirva conducir los trabajos de la sesión durante el desahogo de este asunto.

**Diputado Indalecio Rodríguez López:**

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Y EL DIPUTADO INDALECIO RODRÍGUEZ LOPEZ, EN RELACIÓN AL APOYO A LA VOCACIÓN**

## **EMPREDEDORA Y A LA EDUCACIÓN FINANCIERA ANUNCIADO RECIENTEMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

### **H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.-**

La semana pasada en el marco de la ceremonia de entrega del Premio Nacional del Emprendedor 2014, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto hizo un muy importante anuncio sobre acciones trascendentales que su gobierno ejercerá para incentivar el conocimiento de la cultura emprendedora, así como de la educación financiera.

El Jefe del Ejecutivo Federal instruyó en el evento a los Secretarios de Educación Pública y al de Economía “para que se incorporen en los programas de estudio de nivel básico, contenidos que fomenten vocaciones emprendedoras en nuestros niños”.

Y en complemento a esa directriz “fortalecer también la educación financiera que reciben nuestros jóvenes, a fin de que puedan tomar mejores decisiones económicas desde temprana edad para conformar su patrimonio”.

Estos dos aspectos de complemento a la preparación formativa en nuestro sistema educativo será una valiosa herramienta para que el interés emprendedor que desde pequeños manifiestan muchos mexicanos, sea cultivado y desarrollado y se convierta en un factor determinante para el proyecto futuro de sus vidas.

La cuestión financiera es ya una vertiente en la educación básica de muchos países desarrollados, por lo que hacerle un espacio en la nuestra permitirá familiarizarse con el tema a los jóvenes que en la realidad actual requieren tener conocimientos básicos del manejo y entorno de las finanzas desde el ámbito personal como parte de su formación, lo cual se reflejará en su situación económica y patrimonio, pero que también los ayudará a descubrir sus habilidades en el tema para definir su aspiración profesional o productiva.

Esta es una magnífica noticia para nuestra sociedad que a partir de la materialización de la decisión presidencial podrá contar con más elementos para el desarrollo integral de niños y jóvenes.

Con esta medida nuestro sistema educativo se sigue modernizando, con mejoras que elevarán la competitividad de nuestro país a mediano y largo plazo, reflejándose en la economía personal, familiar y empresarial de muchos mexicanos que serán sin duda mejores administradores de sus ingresos y haberes.

Es muy importante reconocer por otra parte como, en poco más de un año, la administración federal a través del Instituto Nacional del Emprendedor, sectorizado a la Secretaría de Economía, ha beneficiado con recursos proyectos de innovación y desarrollo a 153 mil micros, pequeñas y medianas empresas, y a más de 116 mil emprendedores.

Buena parte de estos apoyos han sido canalizados gracias a la estructura de incubadoras de empresas con que cuentan diversas instituciones de enseñanza superior, lo cual ha sido un gran impulso para miles de jóvenes, entre los cuales también hay muchos coahuilenses.

México es, y seguirá siendo, un país de emprendedores e innovadores, que habrán de construir un futuro empresarial que contribuya a un mejor desarrollo de nuestra sociedad.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2014.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS**

**DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LÓPEZ.**

Es cuanto.

**Diputado Vicepresidente Samuel Acevedo Flores:**

Gracias Diputado.

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias, Diputado Samuel Acevedo.

Procederemos a la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva que estarán en funciones durante el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura, informándose que para este efecto la Junta de Gobierno determinó hacer una propuesta con los siguientes términos:

**Presidente            Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**  
**Vicepresidente    Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez**  
**Vicepresidente    Diputado Cuauhtémoc Arzola Hernández.**

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados la referida propuesta. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la propuesta que se sometió a consideración, informándose que la votación que se hará en este caso tendrá el carácter de secreta en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso.

Se les solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Ruego al Diputado Secretario José Refugio Sandoval que tome nota de la información sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Son 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Indalecio Rodríguez López:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, el Presidente y Vicepresidentes que estarán en funciones durante el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, serán los siguientes Diputados.

**Presidente            Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**  
**Vicepresidente    Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez**  
**Vicepresidente    Diputado Cuauhtémoc Arzola Hernández.**

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 16 horas con 50 minutos del día 29 de abril del año 2014, se da por concluida esta Décima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; se cita a las Diputadas y Diputados para asistir a la Sesión Solemne que se celebrará a partir de las 9:30 horas del día 1º de mayo de 2014, en el Marco de la Conmemoración del Día del Trabajo.

Muchas gracias.